



CENACE[®]
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CENACE-SUTERM 2024-2026



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.



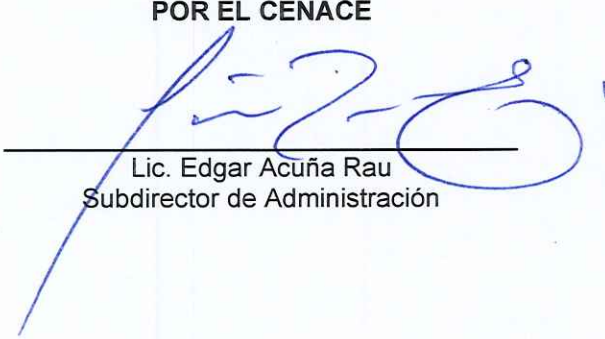
CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

Este Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto, en adición a las disposiciones legales, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán regir al personal sindicalizado del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

Cuando las disposiciones de este Contrato sean más favorables para los trabajadores, deberán sustituir a las de la Ley.

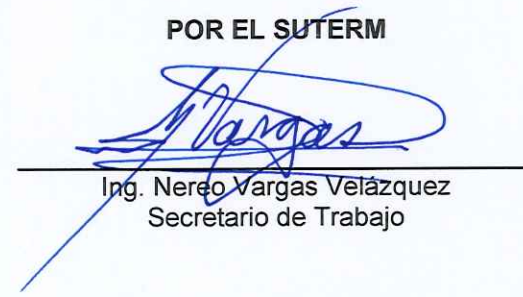
Ciudad de México a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 2.- PARTES CONTRATANTES.

Son partes contratantes: el Centro Nacional de Control de Energía, Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del 2014, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, Sindicato Nacional de Industria, legalmente constituido y registrado ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el número 2001, en su carácter de representante del interés profesional de los trabajadores al servicio de dicha Institución, con domicilio en Río Guadalquivir No. 106, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Ambas partes contratantes se reconocen, recíprocamente, sus personalidades y se obligan de acuerdo con las disposiciones legales y las estipulaciones establecidas en este Contrato, a mantener sus relaciones laborales conforme a las siguientes declaraciones, definiciones, cláusulas y disposiciones reglamentarias.

El Centro Nacional de Control de Energía reconoce que la representación genuina de los trabajadores a su servicio, radica en el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana y, en consecuencia, se obliga a tratar con los representantes sindicales debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre el propio Centro Nacional de Control de Energía y sus trabajadores, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación o incumplimiento del Contrato Colectivo, de la Ley o de nuevas disposiciones legales, cuando afecten los derechos del Sindicato o los de sus miembros.

El Centro Nacional de Control de Energía se obliga a proporcionar al Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional o de los representantes obreros que designe toda la información que se le solicite.

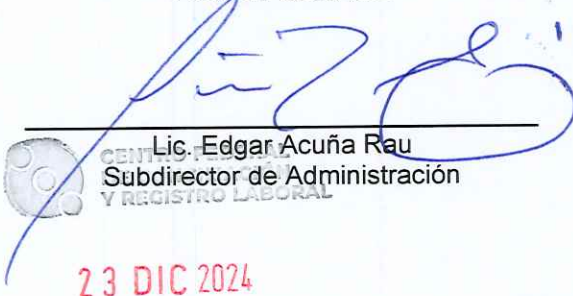
En la aplicación del presente Contrato el Centro Nacional de Control de Energía escuchará en todos los casos los puntos de vista del Sindicato y los atenderá debidamente en los que corresponda.

Igualmente, el Centro Nacional de Control de Energía expondrá las razones que sustenten las decisiones que adopte.

En razón de que al SUTERM corresponde la titularidad de este Contrato Colectivo, así como de los que el Centro Nacional de Control de Energía celebre en el futuro o tenga celebrados, la administración de los mismos estará a cargo de su Comité Ejecutivo Nacional.

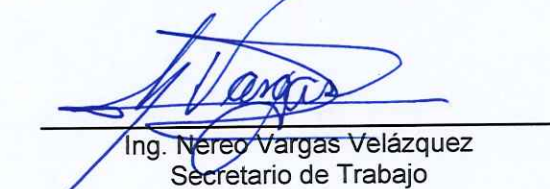
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

23 DIC 2024

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 3.- DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Contrato y brevedad del mismo, tanto el Centro Nacional de Control de Energía como el SUTERM, convienen en adoptar las definiciones siguientes:

- a) CENACE: El Centro Nacional de Control de Energía o como en el futuro se le denomine.
- b) CFE o COMISIÓN: Comisión Federal de Electricidad o como en el futuro se le denomine.
- c) SUTERM o SINDICATO: El Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana o como en un futuro se le denomine.
- d) PARTES: El CENACE y el Sindicato.
- e) LEY: La Ley Federal del Trabajo.
- f) CONTRATO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- g) CENTROS DE TRABAJO: Lugares en donde el CENACE realiza funciones o actividades de acuerdo a sus necesidades, así como sus demás dependencias establecidas en el territorio nacional y los que en el futuro se le incorporen.
- h) PUESTOS O PLAZAS DE CONFIANZA: Aquellos de los que puede disponer libremente la administración del CENACE por corresponder a las funciones previstas en el Artículo 9º de la Ley, los Artículos 107, 108, 111 y demás relativos a la Ley de la Industria Eléctrica, Artículo 2º del decreto por el que se crea el CENACE, y en la Cláusula 40 del presente Contrato. Estos puestos se relacionan en los tabuladores anexos al presente Contrato.
- i) PUESTO SINDICALIZADO: Aquel en el que se desarrollan labores que corresponden a la materia de trabajo objeto de este Contrato y por lo mismo solo pueden ser cubiertos por los miembros del SUTERM.
- j) PUESTO: Unidad de trabajo específica e impersonal que, en número determinado existen por denominación dentro de la organización de un área, cuyas funciones definidas en el perfil del puesto contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- k) PERFIL DEL PUESTO: Es la descripción de los conocimientos, habilidades, experiencia y actividades inherentes a cada uno de los puestos, que deben cubrir los trabajadores que los ocupen o los aspirantes a ellos.
- l) TABULADOR: Lista impersonal de puestos sindicalizados por Centro de Trabajo, rama de actividad, la cual contiene denominación, número de puestos y salario de los mismos.
- m) NIVEL DE REMUNERACIÓN: Es el catálogo de importes salariales establecidos con un diferencial de un 4% entre un nivel y otro.
- n) SALARIO TABULADO: Se entenderá como tal, el que corresponda a los trabajadores de base, titulares de un puesto permanente sindicalizado, de acuerdo al valor de la plaza, sin incluir prestaciones.



23 DIC 2024



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

Para los trabajadores transferidos de CFE a CENACE y que perciben un salario superior al del valor de la plaza, éste se considera como salario tabulado para los efectos aplicables al presente Contrato.

- o) **TRABAJADOR:** Toda persona física que preste al CENACE un trabajo personal subordinado.
- p) **TRABAJADORES PERMANENTES:** Los que desempeñan puestos de base de función necesaria y permanente en el CENACE, y que se consignan en los respectivos tabuladores anexos al presente Contrato, los cuales pueden clasificarse de la siguiente manera:

- 1.- Titulares: los propietarios de puestos tabulados o que se tabulen.
- 2.- Sustitutos: los titulares que pasen a ocupar las vacantes temporales que dejen otros titulares.

- q) **TRABAJADORES TEMPORALES:** Los que se contraten para ocupar un puesto creado por tiempo fijo, cuya función sea de igual o distinta naturaleza que la de los tabulados o los que se contraten para cubrir una vacante temporal, o los que se contraten para realizar actividades adicionales al trabajo permanente, por así requerirlo el CENACE. Para el reconocimiento de su antigüedad se le aplicará el procedimiento establecido en el inciso r) de esta cláusula y lo dispuesto en la Cláusula 41.- **TRABAJADORES TEMPORALES.**

- r) **ANTIGÜEDAD EN EL CENACE:** Período durante el cual un trabajador ha prestado ininterrumpidamente sus servicios en el CENACE, o en el que surta sus efectos el contrato de trabajo con responsabilidad para el CENACE.

La antigüedad de los trabajadores temporales contará a partir de la fecha en que hubieran iniciado la prestación ininterrumpida de sus servicios en el CENACE.

El CENACE computará la antigüedad de los trabajadores temporales que hubieren prestado servicios interrumpidos, siempre que entre una contratación y otra no haya transcurrido un lapso de más de 60 días naturales. En estos casos se computarán todos los días pagados.

Para el caso de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que fueron transferidos y contratados por el CENACE, se adicionará para los efectos de este concepto la antigüedad que hayan generado en dicho Organismo.

- s) **ESCALAFÓN:** Sistema de ascenso de los trabajadores dentro de la misma rama de actividad, en puestos vacantes o de nueva creación dentro del plan de carrera en cada Centro de Trabajo, para los cuales hayan obtenido la constancia de aptitud respectiva, mediante el proceso de selección correspondiente.
- t) **CONSTANCIA DE APTITUD:** es el documento expedido por los Comités Mixtos de Productividad que certifica la idoneidad de los trabajadores para la ocupación de un puesto determinado en el plan de carrera por rama de actividad, por haber acreditado poseer los conocimientos, habilidades y/o requisitos para el desempeño de las labores del mismo, de acuerdo con las evaluaciones realizadas conforme a los perfiles de los puestos definidos.

- u) **PLAN DE CARRERA:** Es el conjunto de puestos que en forma ascendente y por especialidad puede lograr el trabajador dentro de la misma rama de actividad, en cada Centro de Trabajo.

- v) **RAMA DE ACTIVIDAD:** Entendiéndose a la agrupación de puestos, cuyas funciones son afines por su naturaleza técnica o administrativa.



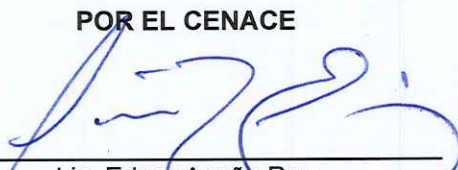
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

- w) **TIEMPO EXTRA CONSTANTE Y COMPENSACIÓN POR JORNADA MIXTA Y/O NOCTURNA:** El primero es el indicado en los tabuladores, que se labora y se les paga únicamente a los trabajadores que prestan sus servicios en el sistema de turnos continuos, en 6 jornadas semanales, de conformidad con el inciso a) de la Cláusula 16.- SEMANA DE TRABAJO y la segunda, son 30 minutos que se cubren a los trabajadores por laborar 5 jornadas semanales mixtas y/o nocturnas en el sistema de turnos continuos, en términos del inciso b) de la Cláusula citada.
- x) **TIEMPO EXTRA-EVENTUAL:** Es el que laboran los trabajadores al servicio de la empresa en exceso de su jornada de trabajo.
- y) **JORNADA CONTINUA:** Para los efectos del Contrato Colectivo de Trabajo, se entiende por jornada continua la que laboran los trabajadores en el sistema de turnos continuos.
- z) **SALARIO INTEGRADO:** Se entenderá como tal, el salario tabulado más la suma de todas aquellas prestaciones que recibe el trabajador por su trabajo en términos del artículo 84 de la Ley.
- aa) **RECENACE:** Sistema de Ahorro para el Retiro constituido por las aportaciones del trabajador y del CENACE.

El personal que fue transferido de CFE al CENACE a quienes era aplicable el esquema CIJUBILA, se incorporará al Sistema de Ahorro para el Retiro RECENACE, respetando el importe que a la fecha de la transición tuvieran acumulado en su cuenta individual del CIJUBILA.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

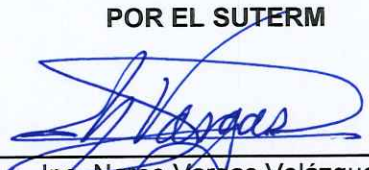


CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 4.- MATERIA DEL CONTRATO.

Es materia del trabajo objeto de este Contrato las actividades que realiza el personal sindicalizado del CENACE, que le permitan a este Organismo el desempeño de las siguientes funciones:

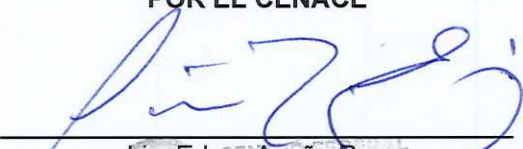
- a) El Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- b) La Operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- c) Garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y
- d) Proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

Cuando para cumplir con su objeto y bajo esquemas de mayor productividad y rentabilidad, así como en aquellos trabajos especializados en los que el CENACE requiera la contratación de trabajos, obras o servicios a través de terceros, deberán observarse en caso de ser aplicables las disposiciones de los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, así como primero y segundo del Decreto por el que se crea el CENACE, publicado en el DOF el 28 de agosto del 2014.

El presente Contrato Colectivo se aplicará en todos los establecimientos, dependencias o instalaciones actuales y en aquellos que se incorporen en lo futuro al CENACE o a sus empresas subsidiarias o dependientes.

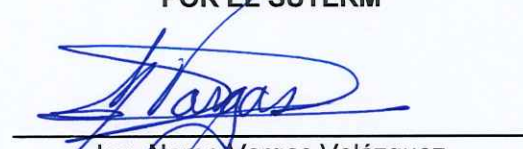
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 5.- VIGENCIA E IMPRESIÓN DEL CONTRATO.

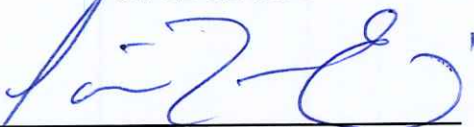
El presente Contrato Colectivo de Trabajo Único se celebrará por tiempo indeterminado y su vigencia se iniciará el día **28 de noviembre de 2024**. Será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de las partes, presentada con la oportunidad legal, y los salarios en efectivo por cuota diaria, cada año, en los términos del artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

El CENACE se obliga, para cumplir con la Ley Federal de Trabajo a entregar al SUTERM, 220 volúmenes impresos del Contrato Colectivo de Trabajo Único, para ser entregados a cada uno de los trabajadores sindicalizados.

El CENACE y el SUTERM, publicarán de manera simultánea en sus páginas electrónicas de comunicación interna, la versión oficial, a efecto de que los trabajadores conozcan el contenido de dicho contrato.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

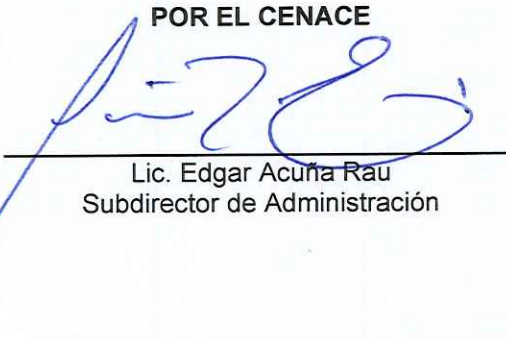
CLÁSULA 6.- NULIDAD DE PACTOS INDIVIDUALES.

Todos los asuntos que surjan con motivo de la relación laboral que norma este Contrato, serán tratados invariablemente entre las partes y, por consiguiente, los arreglos que se celebren sin la intervención de los representantes sindicales autorizados, serán nulos.

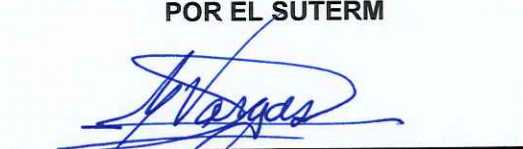
Esta prevención de nulidad, no afecta los asuntos que se refieren al desempeño normal de las labores que se asignan a los trabajadores, los cuales deberán ser tratados directamente con ellos.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 7.- PLAZO PARA RESOLVER CONFLICTOS.

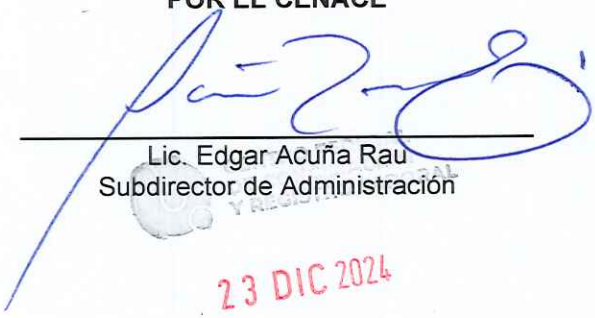
Para resolver los conflictos que surjan, los representantes de las PARTES se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas. Se fija como término máximo, el de 5 días contados a partir del día siguiente al hecho que dio origen al conflicto para la solución conciliatoria de las controversias, en el nivel en que se produzcan.

Cuando los representantes de las PARTES no lleguen a un acuerdo en el nivel en que surja la controversia, ésta se someterá a la consideración sucesiva de los representantes superiores inmediatos de las PARTES, quienes determinarán en cada caso el procedimiento que deberá seguirse, en un plazo hasta de 8 días.

Los salarios y los gastos de los representantes sindicales que deban trasladarse para tratar los asuntos en cuestión serán pagados por el CENACE, deberán de ser comprobados de acuerdo a la normatividad en la materia.

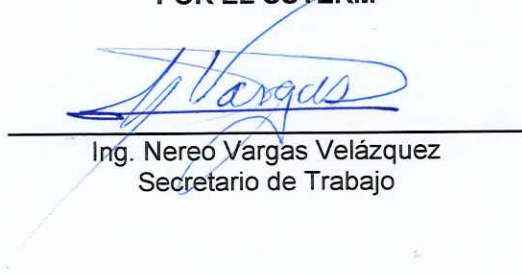
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 8.- AUDIENCIAS A LOS REPRESENTANTES.

En cada Centro de Trabajo y a cualquier hora de oficina, los representantes de CENACE recibirán a los representantes del SUTERM designados por el Comité Ejecutivo Nacional, así como a los representantes sindicales nacionales debidamente autorizados, para tratar y resolver los asuntos de su competencia en lo referente a la relación laboral.

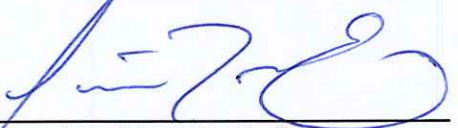
Cuando los representantes sindicales lo crean necesario, podrán hacerse acompañar de los trabajadores interesados.

No se hará ningún descuento a los salarios, por el tiempo que se emplee para tal objeto.

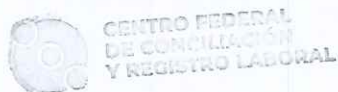
Para los efectos de esta cláusula, el SUTERM hará del conocimiento al CENACE de manera escrita, el nombramiento o en su caso la remoción de los Representantes Sindicales.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



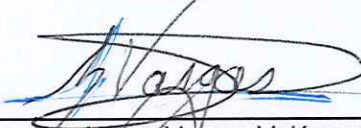
Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



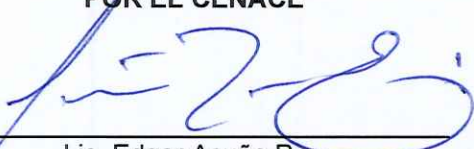
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 9.- CONDICIONES ADICIONALES.

Las PARTES podrán fijar, de común acuerdo, mediante convenios complementarios o suplementarios, otras condiciones de trabajo, las que en ningún caso implicarán disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos. Dichos convenios formarán parte de este Contrato.

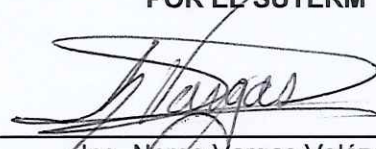
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 10.- CASOS NO PREVISTOS.

Los casos de duda o los no previstos en el presente Contrato serán resueltos, de común acuerdo entre las PARTES, tomando como base los principios generales que se derivan del propio Contrato o se estará a lo dispuesto en la Ley.

En los casos de duda respecto a alguna de las cláusulas del presente Contrato o de los convenios suscritos por las PARTES, se aplicará la norma que más beneficie al trabajador.

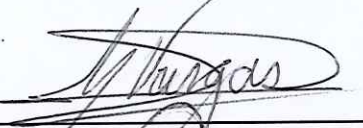
Las partes emitirán de manera conjunta las interpretaciones a que haya lugar, a través de un comunicado que será difundido al personal para su aplicación.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 11.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

El CENACE se obliga a cubrir al SUTERM o a los trabajadores las indemnizaciones que les correspondan por los daños y perjuicios que sufran, derivados del incumplimiento de este Contrato, de los convenios celebrados por las PARTES o de la Ley.

Las reclamaciones serán resueltas por el CENACE, en un plazo que no excederá de 20 días, contados a partir de su presentación, y de ser procedente el pago, lo hará dentro de los 20 días siguientes.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



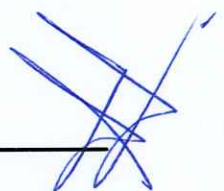
Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo


CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA

ANEXO





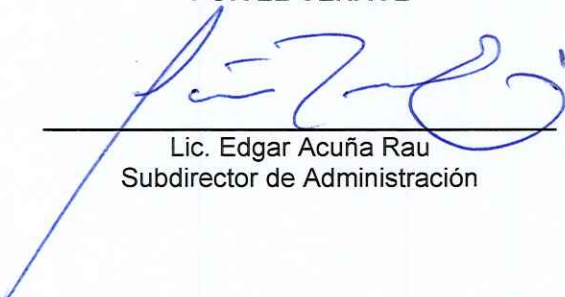
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 12.- CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.

Para efectos generales de organización de trabajo en el CENACE, los trabajadores quedarán comprendidos, según la naturaleza del trabajo que desempeñen y las necesidades y de acuerdo a las categorías convenidas en el tabulador de puestos sindicalizados, así como aquellas que en el futuro sean acordadas por las PARTES, en las diferentes actividades que le permitan a este Organismo el cumplimiento de las funciones establecidas en la Cláusula 4.- MATERIA DEL CONTRATO.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

SIN TEXTO



CENACE[®]

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 13.- DEL DESEMPEÑO DE LABORES.

Los trabajadores desempeñarán sus labores con intensidad y eficiencia, debiendo observar las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Aquellos trabajadores que por las características de su trabajo tengan contacto con los usuarios del servicio o público en general, se comportarán con toda cortesía y deberán presentarse a realizar sus labores con debida pulcritud.

Los trabajadores están obligados a realizar con todo esmero, los servicios para los que fueron contratados, pero ningún trabajador está obligado a desempeñar trabajos ajenos al CENACE ni distintos a aquellos para los que fue contratado, incurriendo en responsabilidad el empleado que lo ordene, de conformidad con la Cláusula 14.- RESPONSABILIDAD POR INSTRUCCIONES.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

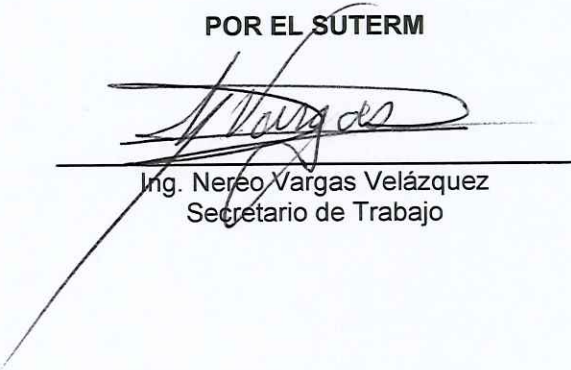

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 14.- RESPONSABILIDAD POR INSTRUCCIONES.

Las instrucciones que en ejercicio de sus funciones sean impartidas por superiores a subordinados, deberán ser claras y concretas, responsabilizando a aquellos ante el CENACE y a este ante los trabajadores, cuando por él se les causen daños y perjuicios.

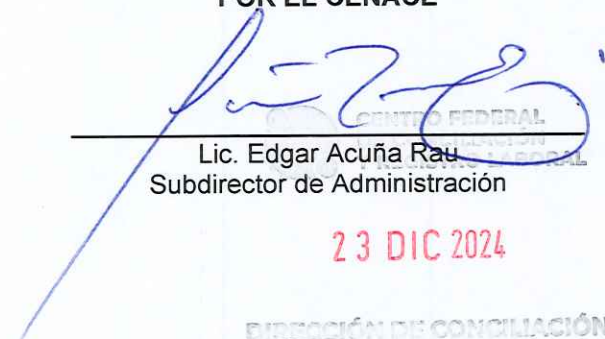
Serán comunicadas por escrito las instrucciones que por costumbre se hayan impartido en esa forma. Las instrucciones que impliquen modificación a los procedimientos o sistemas de trabajo normales, requerirán acuerdo previo entre las PARTES y en su caso, se expresarán por escrito y de no hacerlo no serán obligatorias para los trabajadores.

Los representantes sindicales como tales no podrán dar instrucciones relativas al trabajo del CENACE.

Para los efectos de esta cláusula, el CENACE hará del conocimiento al SUTERM de manera escrita, la designación y/o cambio del Director General, de los Directores y Gerentes, así como de los servidores públicos facultados para tener comunicación oficial con el SUTERM.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

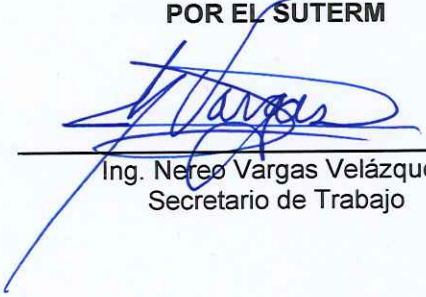
POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 15.- TRABAJO CON AUDITORES Ó PERSONAS AJENAS AL CENACE.

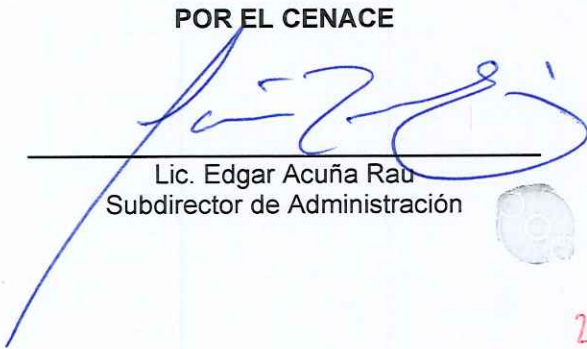
Los trabajadores que sean requeridos para auxiliar a auditores, inspectores o empleados de otras instituciones públicas debidamente acreditados, serán sustituidos de sus labores normales en los términos de la Cláusula 42.- ESCALAFÓN, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando laboren jornadas completas;
- 2.- Cuando laboren en el sistema de turnos continuos;
- 3.- Cuando desempeñen otras tareas no interrumpibles;
- 4.- Cuando afecten el desarrollo normal de sus actividades.

En todos los casos, el CENACE se obliga a dar comunicación por escrito al SUTERM con la debida anticipación.

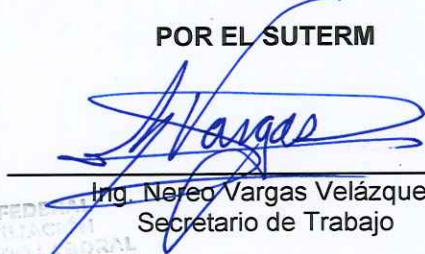
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 16.- SEMANA DE TRABAJO.

La semana de trabajo es de 40 horas. El tiempo que se labore en exceso se pagará como extraordinario.

I.- **DIVISIÓN DE LA SEMANA DE TRABAJO.**- La semana de trabajo se dividirá en 5 jornadas de 8 horas, con las excepciones siguientes:

- a) En los puestos donde se trabaje con el sistema de turnos continuos, en 6 jornadas de 6 horas 40 minutos, más 1 hora 20 minutos de tiempo extraordinario constante. Además, se pagarán 30 minutos de tiempo extraordinario constante para compensar el trabajo nocturno y mixto establecidos legalmente;
- b) En los Centros de Trabajo en donde se labore bajo el régimen del inciso anterior, se continuará el establecimiento progresivo de turnos continuos divididos en 5 jornadas de 8 horas, con pago de 30 minutos de tiempo extraordinario constante para compensar el trabajo nocturno y mixto, a través de la celebración de los convenios respectivos;
- c) Para los puestos correspondientes a guardias y servicios especiales, las jornadas se establecerán por las PARTES;
- d) En puestos en donde se ha venido laborando menos de 40 horas a la semana, se continuará trabajando durante el tiempo acostumbrado.

II.- **HORARIOS.**- Por regla general, los horarios serán corridos de las 8 a las 16 horas. Los horarios en especial, se establecerán por convenio entre las PARTES, atendiendo a la situación geográfica y a las necesidades del servicio.

III.- **DÍAS DE DESCANSO.**- En las labores que se desempeñen durante 5 días a la semana los días de descanso serán por regla general sábado y domingo, excepto para aquéllos trabajadores respecto de quienes se tienen convenido que sus días de descanso sean distintos de los mencionados, entendiéndose que el descanso convencional será inmediatamente anterior o posterior al descanso semanal.

IV.- **DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO EVENTUAL.**- El tiempo extraordinario eventual se distribuirá equitativamente entre los trabajadores que normalmente se dediquen al trabajo que deba desarrollarse, solicitándose a la Representación Sindical, salvo casos de emergencia.

V.- **REGLAMENTO EN TURNOS CONTÍNUOS.**-

1. Los trabajadores de turnos continuos cambiarán de turno semanalmente con objeto de laborar sucesivamente en el primero, segundo y tercer turnos.

En casos especiales, podrán prestar turnos completos siempre que no excedan de 2 turnos en cada semana, mediante el aviso al responsable en turno.

2. Cuando los trabajadores de turnos continuos anticipen o prolonguen su jornada, se les pagará como extraordinario todo el tiempo que laboren en exceso de su jornada ordinaria.



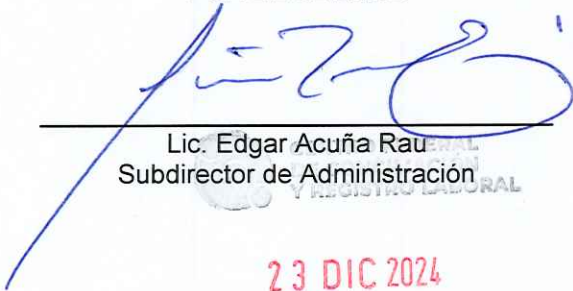
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

3. Cuando los trabajadores de turnos continuos tengan necesidad de faltar a sus labores, solicitarán el permiso correspondiente al responsable en turno, por conducto de la Representación Sindical, con anticipación de 4 horas como mínimo; el permiso le será concedido si hay posibilidad de contar con el relevo o si el trabajador en turno está de acuerdo en continuar trabajando, prestándole el tiempo al interesado.

En ningún caso los trabajadores de turnos continuos podrán laborar más de un turno adicional, inmediato anterior o inmediato posterior, a su turno normal de labores, teniendo el Sindicato la obligación de nombrar al sustituto.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 17.- LUGAR DE TRABAJO Y MOVILIZACIÓN DE TRABAJADORES.

Los trabajadores iniciarán y terminarán su jornada en los lugares donde originalmente fueron asignados, aun cuando deban laborar en diferentes partes.

Cuando deban trabajar en otro lugar, se proporcionará a los trabajadores los medios adecuados para transportarlos con los materiales, herramientas y útiles necesarios. A los trabajadores de oficina a quienes se les ordene desplazarse, se les proporcionará vehículo para su transporte o el medio adecuado que las PARTES convengan.

El tiempo que comprende la transportación de los trabajadores a que se refiere esta cláusula se considerará como tiempo efectivo de trabajo. Si excede la jornada normal prevista en la Cláusula 16.- SEMANA DE TRABAJO, el tiempo de exceso se pagará como extraordinario.

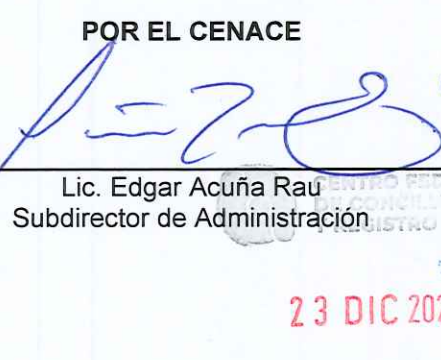
Los medios de transporte que se utilicen para la movilización de los trabajadores, deberán ofrecer las mayores condiciones de seguridad, con objeto de prevenir toda clase de accidentes; cuando no ocurra así, los trabajadores reportarán cualquier condición insegura y el responsable del Centro de Trabajo en coordinación con la Comisión de Seguridad e Higiene determinará si el vehículo puede o no salir.

El CENACE proporcionará medios de transporte para que los trabajadores o sus familiares, se provean periódicamente de los víveres necesarios cuando no puedan adquirirlos en el lugar en donde residan.

Cuando corresponda que los trabajadores laboren en diverso lugar del que tienen asignado por lapsos de más de 24 horas, se aplicarán las normas establecidas en la Cláusula 18.- CAMBIO DE RESIDENCIA Y VIÁTICOS.

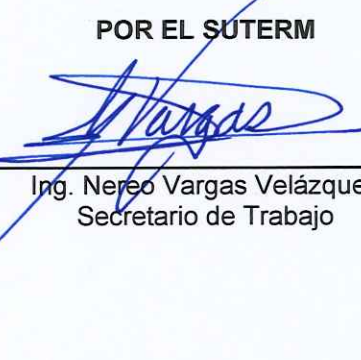
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONVULSIONES
COLECTIVAS



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 18.- CAMBIO DE RESIDENCIA Y VIÁTICOS.

Cuando el CENACE requiera cambiar de residencia definitivamente a sus trabajadores, deberá convenir previamente con el SUTERM las condiciones relativas, entre las que se incluirán para ellos y sus familiares las establecidas en las fracciones I a IV del párrafo séptimo de esta cláusula, así como el pago de 100 días de viáticos. Si en este lapso hubiere cambio de la cuota de viáticos se cubrirán las diferencias respectivas. Tratándose de trabajadores de base cuyo cambio definitivo se plantee, se requerirá su consentimiento por escrito.

En todos los casos, los cambios de residencia laboral deberán ser solicitados por escrito y debidamente justificados.

Si se trata de cambios de residencia provisionales, se requerirá acuerdo de las PARTES y además, el consentimiento por escrito de los trabajadores cuando el cambio exceda de 3 meses.

Los trabajadores que con motivo de sus labores requieran salir de su lugar de residencia por un lapso mayor de 24 horas, incluyendo a los que son cambiados de residencia durante los primeros 100 días siguientes al cambio recibirán, además de sus salarios, los viáticos respectivos, en el entendido de que se pagarán completos tanto el día de salida como el día de regreso, así como el importe de sus pasajes de ida y vuelta en transporte terrestre de primera clase. Cuando la distancia a recorrer exceda de 500 kilómetros del lugar de residencia, el transporte se hará preferentemente por vía aérea. Igualmente, en aquellos lugares donde existan vuelos comerciales regulares, aun cuando la distancia sea menor.

Cuando la comisión exceda de 48 días, la autorización de los viáticos se pagará de conformidad con la normatividad aplicable.

Tratándose de viajes internacionales, los mismos se realizarán de ser posible en líneas aéreas mexicanas y, en todo caso, en clase económica.

Los trabajadores a quienes se pague viáticos no tendrán derecho a percibir pago de alimentos.

Si el tiempo de los trabajos en lugar diverso del de residencia de los trabajadores destinados a realizarlos, excediese de 3 meses, los trabajadores tendrán derecho a trasladar a sus familiares a donde están trabajando, con las siguientes obligaciones del CENACE.

- I. Pagar los gastos de transporte tanto a la ida como al regreso;
- II. Pagar los gastos de alimentación y hospedaje que se requieran conforme a lo pactado;
- III. Pagar los gastos de transporte del menaje de casa por medios idóneos. El CENACE contratará por su cuenta los seguros respectivos;
- IV. Proporcionar el servicio médico que necesiten.

Cuando el CENACE directamente suministre alojamiento y alimentación adecuados, en los términos del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, no estará obligado a cubrir los viáticos establecidos; pero restituirá a los trabajadores comisionados los gastos que comprueben por lavado de ropa, pasajes y los demás relacionados directamente con su estancia.

Las cantidades que por concepto de viáticos o gastos complementarios se establecen; podrán reducirse hasta en un 25% cuando el CENACE solamente proporcione alojamiento adecuado a los trabajadores comisionados.

23 DIC 2024



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



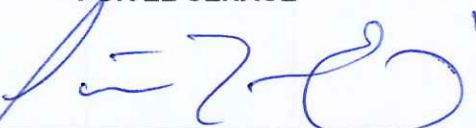
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

En los casos en que, a trabajadores comisionados fuera del lugar de su residencia, se les destinase a realizar trabajos en otros lugares, de modo que no puedan regresar antes de las 24 horas a la población o campamento de residencia provisional, tendrán derecho a recibir el pago de los gastos adicionales que se originen.

La cuantía de las cuotas de viáticos que se cubra a los trabajadores comisionados será actualizada, en la fecha que tenga lugar la revisión salarial y/o contractual correspondiente, partiendo de la última cuota acordada e incrementándose conforme al promedio que resulte de la suma entre el porcentaje otorgado como incremento al salario tabulado y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 19.- ALIMENTOS.

Los trabajadores del sistema de turnos continuos, así como los que laboren jornadas corridas, de 8 horas, tomarán sus alimentos en el propio lugar de trabajo, durante las horas de la jornada y en el momento en que la naturaleza del mismo lo permita, conforme a los horarios que las PARTES convengan, en la inteligencia de que el CENACE no les descontará el importe del tiempo que empleen para tal objeto, siempre que dispongan de hasta 30 minutos. Cuando deban continuar laborando después de su hora ordinaria de salida, tendrán derecho al pago de alimentos, excepto cuando doblen su turno por acuerdo particular entre trabajadores de turnos continuos.

Los trabajadores que no sean de turnos continuos tendrán derecho del pago de alimentos cuando laboren antes o después de su jornada ordinaria de trabajo, o bien, cuando como consecuencia de las labores que realicen se vean impedidos para ir a sus domicilios particulares a tomarlos, en la forma siguiente:

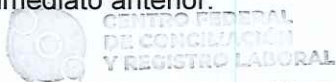
- I. Pago de desayuno, cuando sean requeridos para laborar por lo menos una hora antes de su entrada normal al trabajo.
- II. Pago de comida, cuando laboren una hora más después de su hora normal de salida.
- III. Pago de cena, cuando laboren tiempo extraordinario después de las veinte horas.
- IV. Igual prestación se cubrirá a los trabajadores que presten sus servicios en los días de descanso semanal, legal o contractual.

Cuando laboren como mínimo 2 horas antes del inicio de su jornada, o 2 horas después de terminar la propia jornada, los trabajadores dispondrán de 20 minutos para tomar sus alimentos, sin que se les descuente el pago por dicho tiempo.

La prestación contenida en la presente cláusula se otorgará en sus términos, así se trate de jornadas especiales o de trabajos efectuados en días de descanso y festivos.

El CENACE en concordancia con las obligaciones legales sobre la materia, proporcionará lugares apropiados para que los trabajadores tomen sus alimentos, excepción hecha de las Oficinas Corporativas y el Centro Nacional.

La cuantía de las cuotas de alimentos que conforme a esta cláusula deben cubrirse a los trabajadores, será actualizada, en la fecha que tenga lugar la revisión salarial y/o contractual correspondiente, partiendo de la última cuota acordada e incrementándose conforme al promedio que resulte de la suma entre el porcentaje otorgado como incremento al salario tabulado y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior.



Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

23 DIC 2024

POR EL CENACE

POR EL SUTERM

DECRECIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 20.- MEDIOS DE PROTECCIÓN Y DE TRABAJO.

I.- DEL EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

El CENACE proporcionará a los trabajadores los materiales, herramientas y útiles que sean necesarios, para el desempeño de sus labores, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes conforme al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

II.- DEL EQUIPO Y MEDIOS DE PROTECCIÓN

1. El CENACE mantendrá el equipo de protección de uso común que se haga necesario, en oficinas, vehículos, etc., cuidando que se reponga o sustituya conforme a las necesidades del servicio, el SUTERM cooperará con el CENACE en todo lo que sea necesario para tal efecto.
2. Los medios de protección y ropa de trabajo que determine el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, los que aconseje el avance técnico en la materia, así como los demás que convengan las PARTES, cumplirán con lo especificado en el "Catálogo de Ropa de Trabajo, equipo de protección Personal y de Grupo", independientemente de su costo. En cada caso, se dará la intervención que corresponda a las Comisiones de Seguridad e Higiene.
3. En los trabajos de emergencia o a la intemperie, el CENACE proporcionará a los trabajadores los útiles que protejan sus prendas de vestir.
4. El CENACE se obliga a instalar baños con regadera en todos aquellos lugares donde se requiera a juicio de las Comisiones de Seguridad e Higiene.
5. Los trabajadores están obligados a usar los medios de protección durante su trabajo.

III.- DE LA ROPA DE TRABAJO

1. El CENACE proporcionará a los trabajadores la ropa de trabajo que a continuación se indica:

Al Personal de Oficinas Corporativas, Centro Nacional, así como en las Gerencias de Control Regional y Subgerencias de Control, se entregará el número de juegos pactados o la cantidad que convengan las PARTES para sustituir esta obligación, misma que se cubrirá en el mes de marzo y será actualizada en la fecha que tenga lugar la revisión salarial y/o contractual correspondiente, incrementándose, salvo acuerdo de las PARTES, en el mismo porcentaje en que se incremente el salario tabulado.

La dotación del calzado de trabajo se hará tomando en cuenta las actividades que correspondan desarrollar a los trabajadores y con sujeción a las normas de seguridad especificadas en el Catálogo respectivo.

2. En atención a las condiciones de realización del trabajo y demás circunstancias regionales, las chamarras, toallas, jabones, papel de baño y demás ropa de trabajo que se proporcione a los trabajadores, será de buena calidad y se acordará por las PARTES en los convenios de particularidades. El CENACE entregará la ropa de trabajo en el mes de marzo de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del inciso II del Equipo y Medios de Protección de esta misma cláusula.
3. Los trabajadores de administración dispondrán de lugares adecuados para guardar sus prendas de vestir y, se les proporcionarán gabinetes individuales apropiados para que guarden y protejan sus útiles e instrumentos de trabajo.



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

IV.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES

1. Los trabajadores tienen la obligación de utilizar durante la jornada, su gafete, el equipo y herramientas de trabajo, el equipo y medios de protección y, la ropa de trabajo que señala esta cláusula, su reglamento y los convenios respectivos.

En el caso de que los trabajadores no cumplan con esta disposición, no se les permitirá laborar, e igual situación prevalecerá para los trabajadores de administración, cuando a juicio de la Comisión Regional de Seguridad e Higiene, no se presenten con la debida pulcritud a los Centros de Trabajo; en ambos casos, el Sindicato propondrá los suplentes para cubrir dichos puestos.

2. Los trabajadores no serán responsables por la no ejecución, demora o defecto de los trabajos que les corresponda desempeñar, si solicitan y no les son proporcionados oportunamente los materiales, herramientas, útiles y medios de protección necesarios.
3. Los trabajadores se obligan a restituir al CENACE los materiales no usados y, en buen estado, salvo el deterioro derivado de su uso normal, los instrumentos y útiles que hubiesen recibido para su trabajo; los trabajadores para recibir un nuevo instrumento o útil, deberán entregar el usado.
4. Los trabajadores no tendrán responsabilidad cuando sufran el robo de los útiles, herramientas y medios de protección a que se refiere esta cláusula, salvo que el CENACE acredite que hubo descuido o negligencia manifiestos de parte de aquéllos.
5. Los trabajadores no adquieren responsabilidad por el deterioro natural y propio de estos objetos, así como del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor.
6. Las Áreas de Capacitación programarán en forma permanente y obligatoria, para que sean proporcionados por su conducto los correspondientes cursos de capacitación y adiestramiento a los trabajadores sobre manejo y utilización del equipo y herramientas de trabajo y del equipo y medios de protección.
7. Los trabajadores tienen la obligación de participar en los cursos de capacitación y adiestramiento sobre seguridad e higiene que el CENACE y el SUTERM acuerden, asimismo, en las pláticas que sobre el tema determine y realice la Comisión de Seguridad e Higiene.
8. Las Áreas de Capacitación supervisarán y evaluarán el cumplimiento de los Programas de Capacitación en los Centros de Trabajo referente a los cursos relacionados con seguridad e higiene.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 21.- INTEGRACIÓN INDUSTRIAL

I.- DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN

1. El CENACE informará oportunamente al SUTERM, de aquellos cambios o modificaciones a las condiciones de trabajo establecidas, las que serán previamente examinadas y resueltas por las PARTES para su aplicación.

II.- DE LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

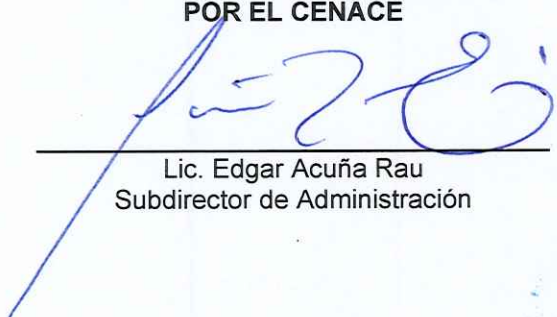
1. Las PARTES convienen en elevar la productividad en el CENACE, señalando para tal efecto, como objetivo básico, la mejor organización del trabajo.
2. Para realizar los propósitos que se mencionan, se constituirán en los términos de la Cláusula 24 los Comités Mixtos de Productividad que sean necesarios.

Estos Comités Mixtos estarán representados por las partes y tendrán como función: la realización de los estudios que se requieran para el establecimiento de nuevas condiciones de trabajo, la redistribución de labores, el reacomodo de trabajadores, las retabulaciones salariales y, la creación, reubicación o supresión de puestos sindicalizados.

Los miembros integrantes de los Comités Mixtos informarán sobre los estudios efectuados, por la parte sindical al Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM y por parte del CENACE, a la Dirección General, con el fin de que las PARTES celebren posteriormente, los convenios que se juzguen procedentes.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

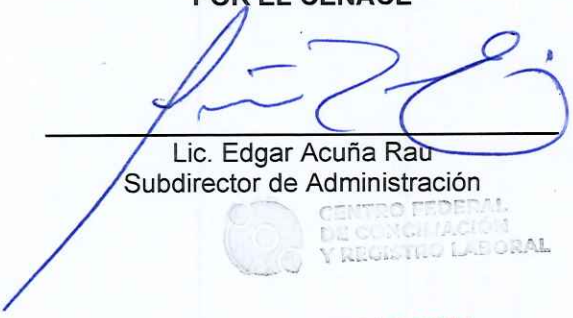
CLÁUSULA 22.- ZONA DE TRABAJO

Se entiende por Zona de Trabajo, el área en donde el CENACE realice obras, posea o administre instalaciones o ejecute trabajos en cumplimiento de la Ley de la Industria Eléctrica, en cualquier parte del territorio nacional.

El área puede comprender uno o varios Centros de Trabajo y su número corresponderá a los requerimientos del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, así como en la ampliación y modernización de ambas redes que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

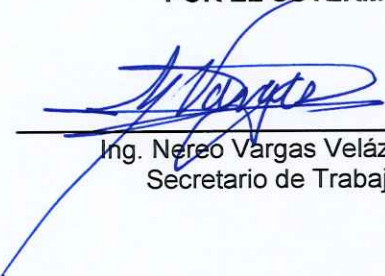


CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 23.- PREPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Las PARTES consideran que a través del incremento de la productividad, competitividad y promoción de la innovación en el trabajo, será posible alcanzar un desarrollo estable para el personal sindicalizado que le permitan al CENACE el desempeño de las funciones del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, así como en la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo tanto establecen que es derecho y obligación de ambas PARTES, conjugar sus esfuerzos para capacitar a los trabajadores y fomentar el adiestramiento en todas sus formas, hasta conformar un Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano adecuado a las necesidades del CENACE y a las competencias, responsabilidades y funciones de sus trabajadores. Se establece el compromiso formal entre Sindicato y Empresa, de que se impartan cuando menos 10 días-hombre de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano por cada trabajador anualmente durante la vigencia del presente Contrato. Para el cumplimiento de este indicador se tomará en cuenta la capacitación a distancia y las PARTES se comprometen a impulsar este tipo de capacitación como una herramienta para cumplir con la meta anual.

Anualmente, en cada Centro de Trabajo, los representantes del CENACE y SUTERM, a través de las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación y Adiestramiento Regionales o Nacional, formularán de manera conjunta y permanente, Programas de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano que cubran los requerimientos específicos de los puestos considerados en las ramas de actividad y zonas de trabajo e incluyan la Seguridad e Higiene, Sustentabilidad, Medio Ambiente e Innovación, los cuales se impartirán preferentemente por los propios especialistas del sector y sus jubilados y en los casos en que se requiera, se recurrirá a las Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales debidamente acreditadas y reconocidas para la instrumentación de programas especiales de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano. Asimismo, promoverán la colaboración del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, entre otros, para dar cumplimiento a los objetivos de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano del CENACE.

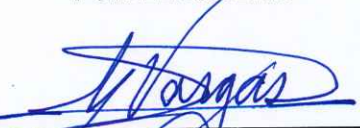
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración


DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 24.- COMITÉS MIXTOS DE PRODUCTIVIDAD

Con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales el CENACE y el Sindicato constituyen el Comité Nacional Mixto de Productividad, con el objetivo básico de analizar las medidas relativas a la organización del trabajo que desempeñe el personal sindicalizado, la aplicación de los adelantos tecnológicos, el uso de los demás instrumentos y la promoción de la innovación que permitan elevar la eficiencia, eficacia y modernidad de la Institución.

Asimismo, las PARTES constituyen los Comités Mixtos Regionales necesarios para apoyar al Comité Nacional, en el cumplimiento del mencionado objetivo, conforme a las políticas que el mismo fije.

La integración y funcionamiento de los citados Comités, se sujetará a las siguientes disposiciones:

COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PRODUCTIVIDAD

Se integra por el Director General del CENACE y por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, quienes lo presidirán, así como por los Directores de Operación y Planeación del Sistema, de Administración y Finanzas y de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista del CENACE y por los Secretarios de Trabajo, del Interior, de Previsión Social y de Gestión Industrial del Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM.

Compete a este Comité:

- Establecer las políticas generales en todo el ámbito del CENACE para el cumplimiento de los compromisos asumidos para el incremento de la Productividad y Competitividad Institucional.
- Coordinar la acción de los Comités Regionales.
- Establecer los programas tendientes a la modernización, mediante la implantación de nuevos sistemas, equipos o procedimientos de trabajo.
- Aprobar las modificaciones de estructuras organizacionales y plantillas de personal sindicalizado, que les sean planteadas a través de las áreas o de los propios Comités Regionales, para la determinación de la fuerza de trabajo real e identificación de las necesidades o excedentes actuales o futuros de personal, en cada Centro de Trabajo para adecuarlas en cantidad y calidad a las que requiera la atención de las actividades encomendadas.
- Aprobar la transferencia de plazas de la bolsa de trabajo que se constituya a nivel nacional, con los excedentes que resulten de lo señalado en el punto anterior, así como con las que se generen con motivo de la implantación de nuevos sistemas, equipos o procedimientos de trabajo, para ser asignadas en la operación de nuevas instalaciones o requerimientos de cualquier área, independientemente de la zona geográfica de que se trate, y siempre con sujeción al Contrato Colectivo de Trabajo.
- Aplicar los lineamientos y mecanismos de control para el mejoramiento de los resultados e índices de productividad derivados del cumplimiento de los compromisos asumidos especificados en el Convenio de Productividad Institucional.

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

- Aplicar los mecanismos y esquemas del Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano, que vinculen sus programas con los perfiles de los puestos por rama de actividad y especialidad, a fin de que los trabajadores estén en posibilidad de obtener las constancias de aptitud no sólo del puesto de que sean titulares sino del inmediato superior conforme a su Plan de Carrera.
- Aplicar el Sistema de Promociones del Personal que se sustente en criterios de productividad y eficiencia de los trabajadores.
- Aplicar el Sistema de Reconocimiento al Mérito Laboral que permita otorgar estímulos en función del logro de las metas establecidas por cada área y grupo de trabajo, así como de los resultados y desempeño personal de cada trabajador.
- Promover y apoyar las iniciativas individuales o de grupo que se propongan para elevar la productividad, competitividad y la seguridad e higiene del personal, mediante la aplicación de nuevos métodos, herramientas y equipos de trabajo, o bien optimizando los existentes.
- Efectuar reuniones trimestrales de evaluación y revisión de los resultados de productividad a nivel nacional. Las reuniones deberán llevarse a cabo dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.
- Vigilar el cumplimiento de acuerdos y compromisos emitidos para elevar la productividad.
- Tendrá la facultad de constituirse en Comisión Mixta de reconocimiento de antigüedad para formular el cuadro general de antigüedades, por centro de trabajo, publicarlo semestralmente (febrero y agosto) y resolver las objeciones que formulen los trabajadores.
- Dar seguimiento al programa de acciones formulado por CENACE y SUTERM que permita el cumplimiento de la normatividad relativa a prevenir los factores de riesgo psicosocial y promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

COMITÉS MIXTOS DE PRODUCTIVIDAD REGIONALES EN LAS GERENCIAS DE CONTROL REGIONAL

Se constituyen a nivel regional los Comités Mixtos de Productividad, uno por cada Gerencia Control Regional, los cuales estarán integrados por tres representantes de cada una de las PARTES, conformados de la siguiente manera:

POR LA ADMINISTRACIÓN:

- Gerente o Responsable del Área.
- Subgerente o Administrador Encargado de Trabajo.
- Representante designado por la Gerencia o Subgerencia.

POR EL SUTERM:



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

- Coordinador Regional.
- Dos representantes designados por el Coordinador Regional.

Por acuerdo de los Comités se podrá invitar a la reunión trimestral a los representantes de la especialidad que se determine evaluar o revisar sus resultados de productividad del trabajo que desempeñe el personal sindicalizado. Las reuniones deberán llevarse a cabo dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Compete a los Comités Regionales:

- Cumplir con las políticas generales que dicte el Comité Nacional Mixto de Productividad.
- Diseñar e implantar programas tendientes a la modernización, mediante la aplicación de nuevos sistemas, equipos o procedimientos de trabajo.
- Instrumentar mecanismos que simplifiquen los sistemas de trabajo y permitan adecuar las organizaciones y plantillas permanentemente de una manera ágil, así como una adecuada movilidad de personal y las plazas para tal fin.
- Revisar las estructuras orgánicas y ocupacionales del personal sindicalizado de los centros de trabajo comprendidos dentro de su ámbito territorial, con objeto de determinar la fuerza real e identificar las necesidades o excedentes de personal.
- Proponer al Comité Nacional Mixto de Productividad, las modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales que estimen necesarias, a fin de adecuarlas en cantidad y calidad a las que requiera la atención de las actividades encomendadas a cada área, incluyendo la implantación de nuevos sistemas, equipos y procedimientos de trabajo, conforme a los procesos productivos.
- Supervisar permanentemente el cumplimiento de los lineamientos que emita el Comité Nacional Mixto de Productividad para el mejoramiento constante de los resultados e índices de productividad en los distintos procesos especificados en los Convenios que se suscriban en esta materia, remitiendo trimestralmente los informes relativos.
- Establecer la coordinación necesaria con las áreas de capacitación y recursos humanos para diseñar mecanismos y esquemas que permitan vincular los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano con los perfiles de los puestos por rama de actividad y de especialidad, a fin de que los trabajadores estén en posibilidad de obtener las constancias de aptitud no sólo del puesto de que sean titulares sino las del inmediato superior conforme a su Plan de Carrera.
- Expedir las constancias de aptitud a los trabajadores.
- Efectuar como mínimo reuniones trimestrales de evaluación y revisión de resultados de productividad de los Centros de Trabajo comprendidos en su ámbito de competencia.
- Participar en las reuniones semestrales de evaluación de los índices y resultados a nivel regional. Las reuniones deberán llevarse a cabo dentro de los diez primeros días de los meses de enero y julio.



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



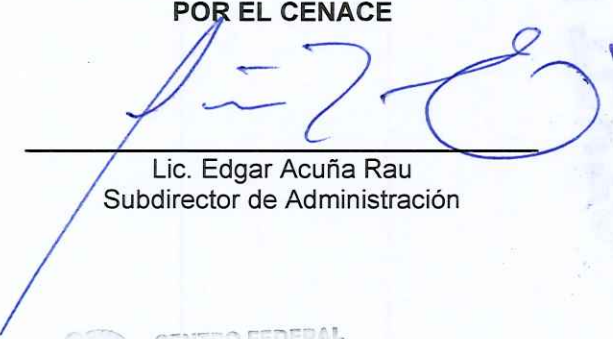
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

- Analizar a nivel regional los índices de productividad de las diferentes ramas de especialidad; los resultados de su Centro de Trabajo, tomando como base los índices vigentes de centros similares a nivel regional o nacional.
- Proponer las estrategias y/o acciones para elevar la productividad y competitividad, así como apoyar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos para tal fin.
- Promover, apoyar y aplicar, en su caso, las iniciativas individuales o de grupo que se propongan para elevar la productividad, competitividad, seguridad e higiene del personal, mediante la aplicación de nuevos métodos, herramientas y equipo de trabajo, o bien optimizando los existentes.
- Coordinar con el área de Seguridad e Higiene el establecimiento y fortalecimiento de los mecanismos definidos en esta materia, con la finalidad de que los trabajadores los conozcan.
- Informar al Comité Nacional Mixto de Productividad las iniciativas individuales o de grupos aprobadas y de éxito a nivel regional, indicando sus logros en el incremento de la productividad y seguridad que requieran sean difundidas e implantadas nacionalmente.

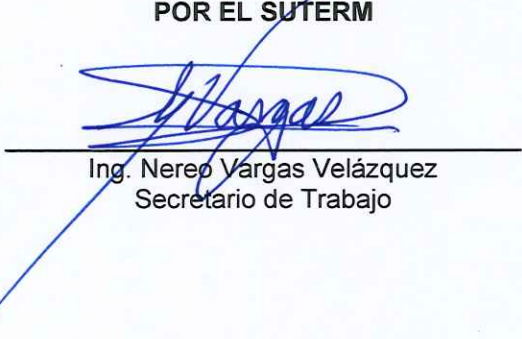
Los tabuladores de puestos de base formarán parte como anexos de este Contrato, los cuales serán formulados en cada Centro de Trabajo, y su aprobación, en cuanto al número de plazas (plantillas de personal sindicalizado) o modificaciones a las estructuras organizacionales, solo procederá previa autorización del Comité Nacional Mixto de Productividad, en términos de lo establecido en esta cláusula.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 25.- CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO.

Con objeto de cumplir con las disposiciones contenidas en la fracción XIII del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, así como en la fracción XV del Artículo 132 y del 153-A hasta el 153-X del CAPÍTULO III-Bis de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con la Cláusula 23 de este Contrato Colectivo, el CENACE y el SUTERM promoverán la capacitación, adiestramiento y desarrollo de sus trabajadores.

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, en coordinación con el SUTERM, normar, planear, organizar, evaluar y coordinar, a nivel institucional, la capacitación, adiestramiento y desarrollo humano de los trabajadores, conforme a las disposiciones y lineamientos que establezcan en el ámbito de sus respectivas competencias, el Comité Nacional Mixto de Productividad y la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, con apoyo de las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación y Adiestramiento Regionales.

El CENACE tendrá la obligación de proporcionar a todos sus trabajadores y éstos a su vez la de recibir la capacitación y adiestramiento que se les imparta en los términos y condiciones establecidos en la presente Cláusula.

A la Dirección General, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, como órgano normativo le compete dirigir y controlar la formulación y operación de los programas y actividades de capacitación y adiestramiento, mediante el Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano, mismo que se aplicará a través de las áreas de capacitación, adiestramiento en todos los centros de trabajo del CENACE dándose la máxima utilización y aprovechamiento a escuelas especializadas, así como el resto de la infraestructura dedicada al proceso de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano. Así mismo conocer de los convenios de vinculación que se requieran suscribir con Instituciones educativas debidamente acreditadas y reconocidas.

Corresponde a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la revisión y aprobación de los programas anuales de capacitación y adiestramiento y desarrollo humano, vigilar su estricto cumplimiento, así como evaluar los resultados obtenidos, siendo también su función la normalización institucional, y vigilar la instrumentación y operación del Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano, fijando los lineamientos y políticas para su mejor funcionamiento y cumplimiento de los ordenamientos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en este Contrato.

Las áreas de capacitación contarán con capacidad ejecutiva y con todo el respaldo, tanto de las autoridades del CENACE como del SUTERM, así como de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento y las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación y Adiestramiento Regionales, para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de los programas conforme a las resoluciones de los Comités Mixtos de Productividad, comprometiéndose el CENACE a asignar las partidas presupuestales suficientes en el renglón específico de las actividades de Capacitación y Adiestramiento; las que no se afectarán, reduciéndose sin el acuerdo de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, de conformidad con la norma correspondiente del Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano, que para tal efecto emita.

Son sujetos de capacitación y adiestramiento y desarrollo humano todos los trabajadores que se rigen por el presente Contrato, correspondiendo a las áreas de capacitación, en apoyo a las necesidades de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano y formular los programas conforme a los perfiles de puestos por rama de actividad y presupuestos correspondientes, supervisar su cumplimiento, evaluar los resultados, integrar y formular el plantel de instructores e integrar y actualizar el material, equipo didáctico y



CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

demás recursos requeridos para atender la capacitación y el adiestramiento y desarrollo humano de los trabajadores en todos los centros de trabajo comprendidos en su ámbito geográfico, así como acreditar el grado de conocimientos adquiridos por el trabajador, lo cual servirá de base para que los Comités Mixtos de Productividad expidan mediante la evaluación correspondiente, las constancias de aptitud a los trabajadores que se hagan acreedores a ellas.

A los Comités Mixtos de Productividad les compete aprobar los mecanismos y esquemas del Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano que vincule sus programas con los perfiles de los puestos por rama de actividad, a fin de que los trabajadores estén en posibilidad de obtener las constancias de aptitud no sólo del puesto que sean titulares, si no las del inmediato superior conforme a su Plan de Carrera, con lo cual estarán en posibilidad de concursar para la cobertura de las vacantes que se presente, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 42.- ESCALAFÓN.

Serán sujetos de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano los trabajadores en las funciones que tengan encomendadas y que deban desempeñar, tanto en los puestos que sean titulares, como en los inmediatos superiores, de acuerdo con los conocimientos, habilidades y actitudes que conforme al perfil de capacitación del puesto funcional que les corresponda, deban acreditar.

Para tales efectos, las PARTES están de acuerdo en que los perfiles de capacitación de los puestos y los cursos que forman parte de las baterías de capacitación correspondientes, para su cobertura, por rama de actividad, y especialidad, aprobados por los Comités Mixtos de Productividad Regionales, serán en los que sustente el procedimiento de ascenso previsto en la Cláusula 42.- ESCALAFÓN, los que podrán ser actualizados por el propio Comité en cualquier momento, conforme a los cambios que se presenten en las funciones, necesidades o métodos de trabajo.

Las áreas y sus centros de capacitación, las escuelas especializadas o los centros de capacitación de que se trate, deberán evaluar el aprovechamiento de los trabajadores al término de cada uno de los cursos en que participen, otorgándoles la calificación correspondiente, misma que comunicarán por escrito a sus áreas de adscripción, la que deberá ser comunicada a los capacitados.

Al concluir los trabajadores los cursos para la cobertura de un puesto determinado, el área de capacitación comunicará los resultados obtenidos a la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación y Adiestramiento Regional para su registro y al Comité Mixto de Productividad para que sirvan de base en la evaluación correspondiente y, en su caso expida las constancias de aptitud respectivas, una vez cumplidos los requisitos en el perfil del puesto.

Si la calificación obtenida por los trabajadores al finalizar los cursos fuera reprobatoria, podrá dárseles una nueva oportunidad para participar en los cursos subsecuentes, que se impartan conforme a los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano.

Las áreas de adscripción harán las anotaciones sobre los resultados de los cursos y las constancias de aptitud correspondientes en los registros que deberán llevar por cada trabajador.

DEL ADIESTRAMIENTO.

- a. Corresponderá a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, aprobar anualmente el número de trabajadores que requieren adiestramiento, de acuerdo a las necesidades de cada centro de trabajo.



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

- b. El período de adiestramiento será fijado por las PARTES de acuerdo a las necesidades específicas de cada caso, y corresponderá a la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación y Adiestramiento de cada centro de trabajo, avalar las actividades de capacitación y adiestramiento y desarrollo humano, que deberán contar, además de teoría y práctica, con un período de adiestramiento tutelar. El adiestrador no requerirá ser instructor interno habilitado, y se le cubrirá como incentivo la cantidad adicional a su salario que tiene acordado el CENACE y el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM. Estos incentivos no formarán parte del salario.

La capacitación, adiestramiento y desarrollo humano podrán realizarse:

- I. A tiempo completo por parte del CENACE, cuando obedezca a programas de actualización, reestructuración, aplicación de nuevos métodos, cambios de sistemas y de especialización, cuyas necesidades determinen las PARTES y que obedezca a la modernización.
- II. En todos los demás casos la capacitación se impartirá fuera de los horarios de labores y el CENACE cubrirá a los participantes una compensación del 33% de su salario tabulado por cada día que asistan, durante el tiempo que comprenda el curso, en la inteligencia de que para tener derecho a dicho pago, deberán reunir como mínimo el 90% de asistencias.
- III. En los casos de los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano que se realicen en otros países, además de que el trabajador percibirá íntegramente su salario, las PARTES convendrán previamente todo lo relativo a gastos de transporte, viáticos o gastos de alimentación y hospedaje, así como la duración de los programas. Cuando dichos programas estén incluidos dentro de los contratos de adquisición de equipo, participarán tanto trabajadores de base como de confianza, previo acuerdo de las PARTES.

El CENACE cubrirá el salario íntegro de los trabajadores en cursos programados en los centros de capacitación y les proporcionará el transporte, alimentación y hospedaje en los propios centros. Cuando no puedan proporcionarse alimentación y hospedaje se les otorgarán los viáticos correspondientes.

Los responsables de las áreas en los niveles correspondientes establecerán programas compatibles con las necesidades y desarrollo de la industria, y darán todas las facilidades y apoyos de tiempo cuando coincidan en los horarios de labores a los trabajadores para que cursen o concluyan su educación básica o media superior y obtengan los certificados correspondientes, siempre y cuando no se afecten las actividades sustantivas del área de que se trate; asimismo, promoverán programas de titulación profesional.

Se otorgará a los trabajadores, por única ocasión una ayuda económica, equivalente a 30 (treinta) días de la cuota de viáticos establecida por el CENACE, al presentar constancia por haber obtenido título profesional, afín a las actividades del Organismo, de conformidad con los lineamientos que emitan las PARTES.

Cuando el instructor de capacitación sea trabajador del CENACE, será acreditado como instructor interno habilitado y se le pagará como incentivos las cantidades adicionales a su salario que tienen acordadas el CENACE y el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM.

Las PARTES convocarán a una reunión en el mes de noviembre de cada año, con el fin de revisar los programas de capacitación y analizar los resultados obtenidos en esta materia y determinar las estrategias a seguir. El número de representantes del CENACE y del SUTERM que asistirán a esta reunión, será acordado por la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE[®]

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

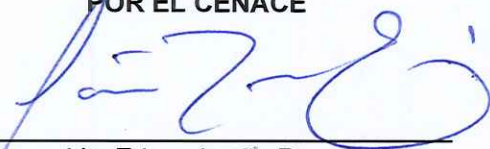
Las normas y procedimientos de aplicación que corresponde a las disposiciones relativas a la preparación, capacitación, adiestramiento y desarrollo humano, becas contractuales, servicios de instructores internos y jubilados, servicio social, prácticas y residencias profesionales, así como convenios de vinculación con instituciones educativas, estarán contenidas en los **"LINEAMIENTOS"**, suscritos por CENACE y SUTERM, que se emitan para tal efecto, los cuales serán difundidos por el Área correspondiente a las diversas áreas de Capacitación de los centros de trabajo para su observancia y aplicación.

Las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad podrán otorgar facilidades para que los trabajadores que lo requieran concluyan su educación media superior o superior y estén en posibilidad de obtener los certificados o títulos profesionales correspondientes, siempre y cuando no se afecten las actividades sustantivas del área de que se trate, con la finalidad de favorecer los requerimientos científicos y tecnológicos del CENACE.

El CENACE y el SUTERM, acuerdan que la Comisión Mixta de Capacitación deberá de revisar y en su caso actualizar las normas y procedimientos para la aplicación de las disposiciones en materia de capacitación que se establecen en este Contrato.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 26.- SERVICIO DE JUBILADOS.

Los jubilados por el CENACE se podrán contratar como instructores y consultores de adiestramiento, capacitación y seguridad industrial u otras actividades de la industria.

Los convenios relativos no podrán afectar derechos de los trabajadores, ni implicar desplazamiento del personal sindicalizado.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 27.- INSTRUCCIÓN Y BIBLIOTECAS.

Con objeto de facilitar medios para la instrucción en el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, el acceso a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, así como en la ampliación y modernización de ambas redes que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, y de otras afines con las tareas generales entre los trabajadores y sus hijos mediante la formación de bibliotecas sindicales, el CENACE entregará al SUTERM, la cantidad anual que resulte de multiplicar \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por cada puesto de base.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 28.- BECAS.

Para promover la educación el CENACE otorgará a los hijos de los trabajadores y de los jubilados que designe el SUTERM 325 (Trescientas Veinticinco) becas: para estudios del 4° al 6° grado de nivel primaria, nivel secundaria, y de los tipos medio superior y superior.

Para la obtención de las becas se deberá acreditar como calificación mínima las siguientes:

- a) 8.5 para primaria y secundaria
- b) 8.0 para nivel medio superior y superior

Los becarios recibirán la cantidad de:

- a) Primaria del 4° al 6° grado: 48 Unidades de Medida y Actualización (UMA's).
- b) Secundaria: 84 UMA's
- c) Medio Superior y Superior: 96 UMA's

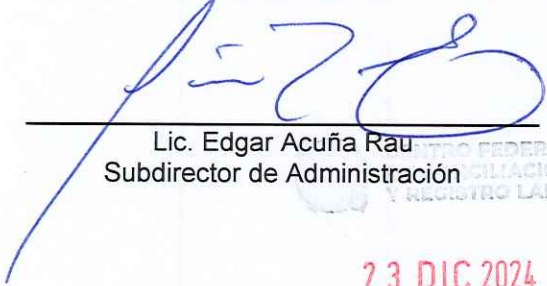
Las PARTES convienen en implementar Becas Especiales para los estudiantes con capacidades diferentes, en las cuales únicamente se acreditará una calificación mínima aprobatoria, y el importe que se entregará será el equivalente conforme al nivel escolar que se curse.

Si una vez asignadas las becas existiese un remanente, el CENACE de manera conjunta con la Representación del SUTERM, podrán asignar una segunda beca para hijos de trabajadores activos conforme a la normatividad establecida.

El SUTERM informará al CENACE los centros docentes en donde los becarios cursen sus estudios y al terminar su período lectivo las calificaciones que hayan obtenido.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 29.- PRÁCTICAS PROFESIONALES.

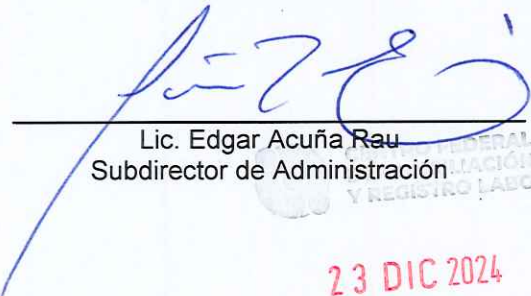
Las PARTES convienen en promover programas de prácticas profesionales en el trabajo acatando las disposiciones legales, aplicables a estudiantes avanzados de las carreras técnicas y profesionales relacionadas con las actividades que desarrolla el CENACE y cuyos planes de estudios satisfagan sus requerimientos científicos y tecnológicos.

Para el efecto se establecen las siguientes bases:

- I. Las PARTES convendrán el número de estudiantes y el tiempo de realización de las prácticas profesionales, servicio social o residencias profesionales tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de preparación de técnicos en las diversas áreas de CENACE.
- II. En este programa tendrán preferencia los hijos de los trabajadores y de los jubilados siempre que demuestren promedios de calificaciones superiores a 8 o su equivalente y ofrezcan testimonio de buena conducta.
- III. La aceptación de estudiantes a las prácticas profesionales, servicio social o residencias profesionales, dispuestas por los ordenamientos legales, quedará sujeta al acuerdo de las PARTES.
- IV. El CENACE convendrá con el SUTERM anualmente sobre las ayudas que para estimular a los estudiantes, les otorgue durante sus prácticas profesionales.
- V. Al concluir satisfactoriamente el proceso de prácticas profesionales, servicio social o residencias profesionales, el CENACE extenderá a los estudiantes testimonio escrito en que se mencionen las características de las prácticas y el nivel de aprovechamiento demostrado.
- VI. Durante el proceso de prácticas profesionales, servicio social o residencias profesionales, no existe ni podrá establecerse relación de trabajo entre los estudiantes y el CENACE y consecuentemente no podrán realizar trabajo alguno con algún Participante del Mercado o Distribuidor.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 30.- SALARIO.

Salario es la retribución que el CENACE paga a sus trabajadores por su trabajo. El salario diario está constituido por las cantidades expresadas en los tabuladores anexos a este Contrato, más fondo de ahorro, ayuda de renta de casa, tiempo extra constante, compensación por jornada nocturna, servicio eléctrico, prima por trabajo dominical cuando se laboren un mínimo de 27 domingos al año, prima vacacional, aguinaldo anual, cuota de transporte, ayuda de despensa, fondo de previsión, compensación por fidelidad para el personal que la reciba, y percepciones que diaria y ordinariamente recibe el trabajador por su trabajo.

Para el pago de indemnizaciones y compensaciones por riesgos de trabajo y no profesionales, gastos de sepelio, pensiones jubilatorias, prima legal de antigüedad solo cuando se trate de jubilaciones y separaciones por cualquier causa y reajustes, el salario se integra por los conceptos expresamente nominados que se mencionan en el primer párrafo de esta Cláusula.

En los casos de ausencia en el trabajo, en que los trabajadores tengan derecho al salario, tales como descansos semanales, días festivos contractuales y legales, vacaciones, permisos, riesgos de trabajo y no profesionales, los trabajadores de jornada interrumpida recibirán su salario tabulado y los trabajadores de turnos continuos y los demás que perciban tiempo extra constante recibirán además de su salario tabulado, el importe de tiempo extra constante y la compensación por jornada nocturna.

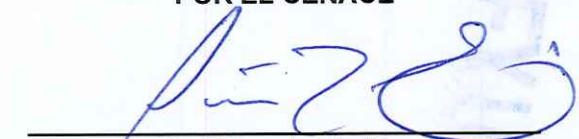
Para los efectos de las jubilaciones, liquidaciones, indemnizaciones y compensaciones, la prestación de energía eléctrica se cuantificará al valor equivalente a 350 kw.

En los casos de muerte derivada de cualquier causa, así como los de jubilaciones e indemnizaciones por riesgo de trabajo la prestación de energía eléctrica se cuantificará en la cantidad que se entrega como ayuda a los trabajadores por dicho concepto, de conformidad con la Cláusula 66.- SERVICIO ELÉCTRICO.

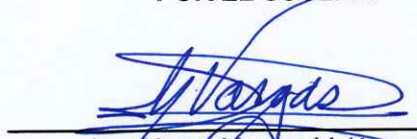
Para determinar el salario diario, habiéndose fijado por mes, se dividirá entre 30.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 31.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO.

El pago de salarios a los trabajadores lo hará el CENACE por regla general catorcenalmente, en moneda de curso legal, dentro de las horas de trabajo y en los lugares que de común acuerdo señalen las PARTES.

- I. **PAGO CATORCENAL.-** Los trabajadores percibirán por cada 80 horas de trabajo, el importe de catorce jornadas incluido el pago de 2 séptimos días y los trabajadores de turnos continuos, guardias y servicios especiales, percibirán catorcenalmente el importe del tiempo ordinario y extraordinario de su jornada, multiplicado por 14, además de lo que corresponda por otros conceptos establecidos en el Contrato.
- II. **PAGO POR JORNADA NOCTURNA.-** En consideración al espíritu con que se establecieron las jornadas mixta y nocturna con duración inferior a la diurna y a que el promedio de labores entre las 20 y las 6 horas del día siguiente resulta a razón de media hora para quienes cubren sucesivamente en un lapso de 3 semanas los 3 turnos de operación, el CENACE les cubrirá el valor de media hora de tiempo extra, mediante la aplicación de una cantidad diaria a su salario base, la que formará parte del mismo, y a la que se le denominará compensación por jornada nocturna.
- III. **VALORIZACIÓN DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO.-** Para determinar el valor de una hora de trabajo, se multiplicará el salario diario tabulado por 6, el resultado se dividirá entre 40 y el cociente será el valor de una hora de trabajo ordinaria, el cual se multiplicará por 2 para obtener el valor de una hora de trabajo extraordinario.
- IV. **PAGO DE AGUINALDO.-** El CENACE cubrirá a los trabajadores por concepto de aguinaldo anual, 63 (SESENTA Y TRES) días de salario tabulado.
- V. **PAGO POR TRABAJOS DE EMERGENCIA.-** Cuando se trate de trabajos de emergencia en que los trabajadores sean llamados para presentarse después de sus horas regulares de trabajo, y siendo esta llamada entre las 20 y las 7 horas, se liquidará como sigue:
 - a) Si al presentarse dichos trabajadores no fueren necesarios sus servicios recibirán el importe de 3 horas de salario tabulado;
 - b) Si trabajan una hora, recibirán el importe de 5 horas de salario tabulado;
 - c) Si trabajan 2 horas, recibirán el importe de 7 horas de salario tabulado;
 - d) Si trabajan 3 horas, recibirán el importe de 8 horas de salario tabulado;
 - e) Si trabajan 4 horas, recibirán el importe de 9 horas de salario tabulado;
 - f) Después de haber trabajado 4 horas se abonará el tiempo excedente trabajado como extraordinario.

El CENACE reembolsará a los trabajadores los gastos de transporte que hubieren hecho y los alimentos previstos en la Cláusula 19 en su caso, si el propio CENACE no los hubiere proporcionado.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

VI. PAGO PROPORCIONAL DE LOS DÍAS DE DESCANSO.- Los trabajadores perderán el derecho al pago íntegro de los días de descanso en los siguientes casos:
Séptimo día:

a) Cuando tengan más de 3 faltas justificadas en una semana de trabajo, en cuyo caso se descontará una sexta parte del importe del séptimo día por cada falta en exceso de 3.

En caso de que el trabajador llegare a faltar toda la semana, el salario del séptimo día se descontará íntegramente.

b) Cuando el trabajador falte injustificadamente, se descontará una sexta parte del salario del séptimo día.

c) Por cada falta sin goce de salario en una semana, se descontará una quinta parte del importe del salario del descanso convencional.

VII. PRIMA DOMINICAL.- El CENACE pagará un 25% más de su salario al trabajador que preste sus servicios el día domingo, por concepto de prima.

VIII. PAGO EN DÍAS DE DESCANSO Y POR COINCIDENCIAS.- Cuando por exigencias del servicio, los trabajadores sean requeridos para laborar en cualquiera de sus días de descanso, percibirán, además de su salario ordinario correspondiente a dichos días, tiempo extraordinario por el que trabajen, sin obligación por parte del CENACE de conceder otro día de descanso en sustitución.

En los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la Ley y en los días festivos a que se refiere este Contrato, los trabajadores de turnos continuos, guardias y servicios especiales, que por necesidades del servicio tengan que laborar dichos días, percibirán 3 salarios completos, entendiéndose por salario completo una cuota tabulada, el importe del tiempo extra constante y la compensación por jornada nocturna. Esta forma de liquidación es para el caso en que los trabajadores de referencia laboren 8 horas completas, pues de trabajar menos, el tiempo laborado se pagará como sigue: un salario completo como se define antes, más la proporción correspondiente al tiempo laborado, tomando como base 2 salarios completos. Si en los mismos días festivos y días de descanso obligatorio son llamados a trabajar los trabajadores de turnos discontinuos, éstos percibirán, además de su salario, tiempo extraordinario por el tiempo que trabajen.

En los días de descanso obligatorio y días festivos señalados en la Ley y en este Contrato, cuando coincidan con los descansos semanales, los trabajadores percibirán salario doble sin trabajar dichos días, en caso de que trabajen percibirán por lo que hace a los trabajadores de turnos discontinuos 2 salarios tabulados y pago del tiempo extraordinario que trabajen y por lo que hace a los turnos continuos, guardias y servicios especiales, percibirán 4 salarios completos cuando laboren toda la jornada de 8 horas, y si laboran menos de la jornada, recibirán dos salarios completos y la parte proporcional de 2 salarios también completos.

IX. PAGO DE INCENTIVO A LA CONSTANCIA Y PUNTUALIDAD.- El incentivo a la constancia y puntualidad se otorga al personal sindicalizado, y está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos que son de realización futura e incierta, con base en las siguientes reglas generales:

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

- A. Incentivo Catorcenal: El personal sindicalizado que asista a laborar todos los días hábiles de cada catorcena se hará acreedor a un incentivo equivalente a un día de salario tabulado, que se pagará en la catorcena inmediata siguiente.

No tendrán derecho a este incentivo quienes falten a sus labores por incapacidad, vacaciones que no correspondan a las de ley, permisos sin goce de salario, faltas injustificadas u otro ausentismo por cualquier causa, sea parcial o total respecto de la jornada, excepto cuando se trate de obtener atención médica especializada avalada por el médico del IMSS.

- B. Incentivo Anual: Se otorgará al personal sindicalizado un incentivo anual que se pagará junto con el Fondo de Previsión Social, por la acumulación de catorcenas en las que se haya hecho acreedor al incentivo previsto en la fracción anterior.

Si el personal sindicalizado desempeñó diversos puestos durante el año con salario superior, el incentivo se pagará con el salario que resulte como promedio o con el percibido por seis meses o más.

Este incentivo será equivalente al importe de días de salario tabulado que se especifican en la siguiente tabla:

Número de catorcenas con incentivo	Días de incentivo anual
10-14	5
15-19	7
20 o más	12

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

X. INCENTIVO GRUPAL POR PRODUCTIVIDAD.- El CENACE y el SUTERM convienen en que se establecerá en beneficio de los Trabajadores Permanentes sindicalizados el Incentivo Grupal por Productividad, comprometiéndose el CENACE a realizar el pago de 15 días de Salario Tabulado diario, correspondiente al segundo semestre de 2024, a más tardar en la última catorcena del mismo año, conforme con la evaluación definida por las partes por única ocasión, quedando en lo subsecuente en los términos que a continuación se señalan:

El INCENTIVO GRUPAL POR PRODUCTIVIDAD deberá contar con suficiencia presupuestal y ser autofinanciable, y no integrará salario para efectos de separaciones, pensiones y jubilaciones.

El CENACE y el SUTERM convienen en que se aplique el Incentivo Grupal Relacionado con la Productividad del personal en beneficio de los Trabajadores Permanentes.

1. El Incentivo Grupal Relacionado con la Productividad se basa en el establecimiento de objetivos y metas determinadas en los Contratos Programa y los Contratos Gestión, mediante el mayor aprovechamiento de los recursos del CENACE.

2. El Incentivo Grupal Relacionado con la Productividad es de aplicación nacional e involucra a todas las áreas y Ramas de Actividad, por lo que el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, deben ser resultado de las estrategias y programas establecidos para cada una de ellas, que permitan identificar a los trabajadores los objetivos institucionales.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

3. Los indicadores que permiten la medición del grado de cumplimiento de las metas, debiendo ser concretos, realizables, auditables y promotores de mejoras continuas.

4. El CENACE deberá convenir con el SUTERM las metas a establecer, a fin de medirse y evaluarse de manera clara y específica.

La formalización de los indicadores por alcanzar deberá hacerse en Contratos Programa que serán negociados anualmente de manera sucesiva en los distintos niveles, con la participación del Comité Técnico Nacional de Evaluación de Incentivos Grupales. Dichos contratos constituyen la concertación de los indicadores preestablecidos por alcanzar en los periodos semestrales, incluyendo las acciones y recursos requeridos para su logro. Tendrán vigencia exclusivamente por el periodo convenido y en consecuencia no crearán ningún compromiso para ejercicios posteriores, debiendo para ello establecerse nuevas negociaciones.

Deberán definirse en el mes de octubre y noviembre para suscribirse a más tardar en el mes de diciembre de cada año, con el objeto de que sean difundidos y conocidos oportunamente por todo el personal. Los incentivos se cubrirán a las áreas que los hayan alcanzado, en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores al cierre del semestre que se trate.

5. Para lograr los objetivos generales del CENACE, el otorgamiento del Incentivo Grupal Relacionado con la Productividad anual implica el cumplimiento de las metas fijadas en los Contratos Programa y los Contratos Gestión.

6. Una vez acreditados los Contratos Programa y los Contratos Gestión ante el Comité Técnico Nacional de Evaluación de Incentivos Grupales, los Centros de Trabajo se harán merecedores a recibir el pago correspondiente conforme a la normatividad vigente.

7. Los criterios que inhiben el pago del incentivo a los trabajadores de cada Centro de Trabajo, son los siguientes:

- a) El Centro de Trabajo en el cual está adscrito, no acredite el Contrato Programa y Contrato Gestión.
- b) No cumplir con el periodo laboral igual o mayor al semestre evaluado como trabajador permanente.
- c) El trabajador deberá contar con un mínimo de asistencia del 95%, sin considerar días de vacaciones, días de descanso contractuales y legales durante el semestre evaluado.
- d) En los casos de incidencias por traslado médico e incapacidad por maternidad, no serán computables para efecto de la disminución de la asistencia.

8. El Incentivo Grupal Relacionado con la Productividad será cubierto en forma semestral a los trabajadores correspondientes, mediante el pago equivalente a quince días de Salario Tabulado diario, de acuerdo con el logro de las metas establecidas para el semestre.

9. El trabajador que no haya laborado el periodo completo en el Centro de Trabajo con derecho a incentivo, se le pagará la parte proporcional que le corresponda. En el caso de que hubiese laborado en dos o más Centros de Trabajo, tendrá derecho a las partes proporcionales del incentivo generado, de acuerdo con el tiempo laborado en cada uno de ellos, debiendo cumplir integralmente con los requisitos en el periodo evaluado.

10. En caso de que los trabajadores se jubilen o retiren, antes de cumplir el semestre o el año y los Centros de Trabajo a los cuales se encontraban adscritos hayan cumplido con las metas semestrales o anuales del



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

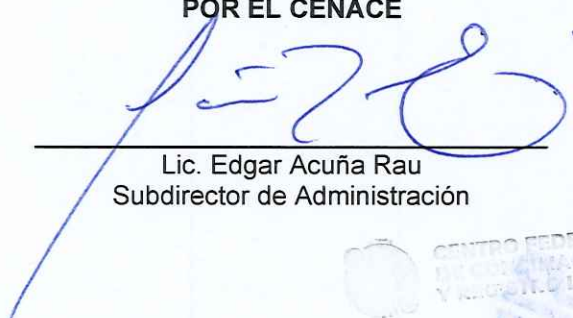
Contrato Programa y Contrato Gestión, tendrán derecho al pago del Incentivo Grupal Relacionado con la Productividad parcial o total, según corresponda, mediante solicitud por escrito y la confirmación de haber cumplido con el requisito de asistencia en el periodo correspondiente.

Los incentivos previstos en las fracciones IX y X de la presente Cláusula, son independientes de cualquier otro que se establezca en la normatividad interna y no serán considerados para el cálculo de integración de las pensiones jubilatorias.

La presente Cláusula tiene por objeto regular el pago de los incentivos citados, ajustándose su aplicación a los procedimientos administrativos contenidos en la normatividad vigente.

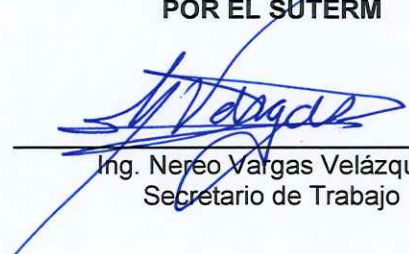
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



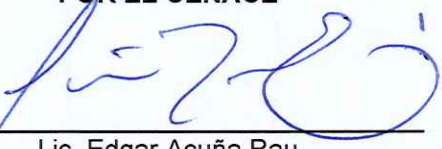
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 32.- CUANTIFICACIÓN DE LAPROS MENORES DE UN AÑO.

Para el pago de las prestaciones que establece este Contrato con base en la antigüedad del trabajador, los lapsos menores de un año se tomarán en cuenta considerando el número efectivo de días transcurridos desde el término del último año completo, a razón de una trescientos sesenta y cincoava parte por cada día de ese lapso. Quedan exceptuados los casos en que el presente Contrato requiere años completos, en los cuales no serán cuantificados los lapsos menores de un año.

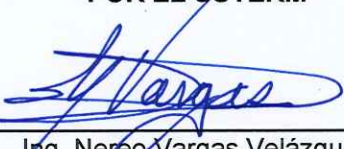
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 33.- PAGO COMPLETO

El CENACE conviene en pagar a sus trabajadores los salarios completos por todo el tiempo que se vean imposibilitados para desempeñar sus labores, por causas imputables al propio CENACE.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



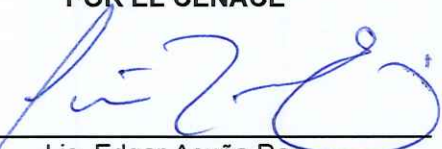
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 34.- SALARIOS IGUALES Y PERSONALES.

Para trabajo igual desempeñado en puestos y jornadas iguales y en condiciones de eficiencia también iguales, se pagará salario igual, sin tener en cuenta nacionalidad, sexo o edad, entendiéndose por salario igual el correspondiente al que se fije como valor de la plaza.

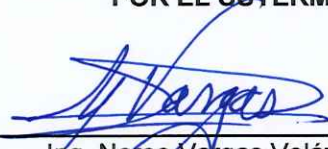
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 35.- SALARIOS A SUSTITUTOS.

Los trabajadores sustitutos recibirán los salarios y prestaciones correspondientes a la plaza que pertenezca el puesto que ocupen, en cada Centro de Trabajo, conforme a los tabuladores respectivos.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 36.- DE LA SUBDIVISIÓN DEL TRABAJO.

Con el propósito de elevar la productividad, se determinará la subdivisión del trabajo que realiza el personal sindicalizado del CENACE, que le permitan a este Organismo el desempeño de las funciones del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, así como la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

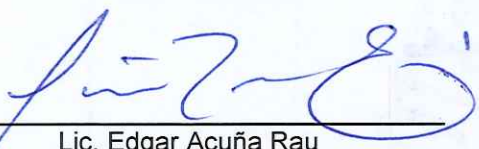
Para tal efecto, se procederá a:

- I. Fijar las bases y procedimientos de subdivisión del trabajo.
- II. Clasificar alfabéticamente cada una de las subdivisiones de trabajo.
- III. Determinar el salario de cada subdivisión de trabajo.
- IV. Procurar que los salarios asignados a las subdivisiones de trabajo sean efectivamente remuneradores por la actividad que se desempeñe.

Los Comités Mixtos de Productividad correspondientes, realizarán los estudios y harán los convenios relativos, los cuales serán ratificados por el Comité Nacional Mixto.

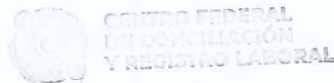
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

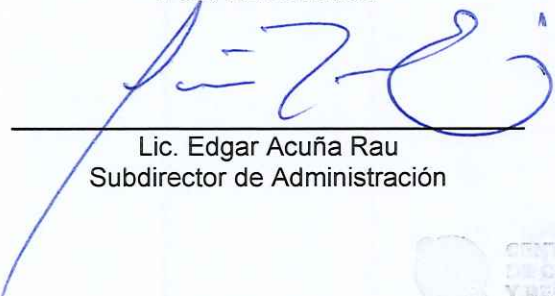
CLÁUSULA 37.- CONTROL DE INGRESO (CLÁUSULA DE ADMISIÓN).

Para trabajar al servicio del CENACE en las labores que constituyen la materia de trabajo objeto de este Contrato, es requisito indispensable ser miembro activo del SUTERM. En los términos de este Contrato, el CENACE solicitará y el SUTERM proporcionará, por conducto de su representación nacional, al personal que requiera.

De conformidad con las propuestas del SUTERM, el CENACE realizará el procedimiento de selección, en apego a los perfiles de puesto convenidos.

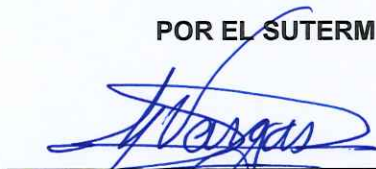
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 38.- INGRESO DE PERSONAL.

Para cubrir las necesidades de personal sindicalizado del CENACE, los requisitos de ingreso al trabajo serán las siguientes:

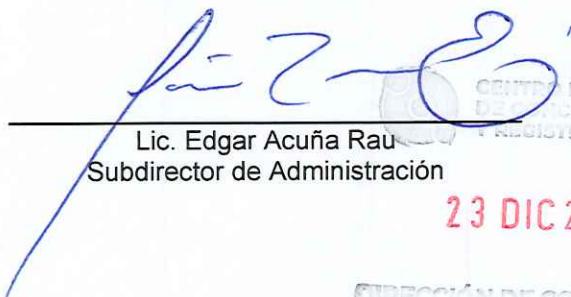
1. Ser miembro activo del SUTERM;
2. Tener 16 años cumplidos;
3. Pasar el examen médico y no padecer enfermedad contagiosa o lesión orgánica que determine incapacidad para el desempeño normal del trabajo. El CENACE y el Sindicato, de común acuerdo, establecerán el manual que contenga los parámetros del examen médico integral a que se refiere el presente apartado.
4. Presentar certificado de instrucción secundaria o demostrar, mediante examen, poseer conocimientos equivalentes, o bien, el documento oficial que acredite el nivel de estudios requerido, de acuerdo con el perfil del puesto.
5. Obtener previamente a su contratación, la constancia de aptitud expedida por el Comité Mixto de Productividad, sujetándose al período de prueba establecido.
6. Cubrir los requisitos anotados y presentar los documentos necesarios para ser afianzado conforme a las disposiciones legales cuando lo requiera el puesto al que vaya a destinársele, pagando el CENACE las primas correspondientes.

El CENACE se obliga a no realizar cualquier clase de designación de personal sindicalizado, sin conocimiento y aprobación del SUTERM, o en contravención a lo dispuesto en la cláusula anterior. Tratándose de vacantes definitivas, el SUTERM proporcionará los trabajadores que el CENACE le solicite por escrito en un plazo máximo de hasta 10 días; o de 15 días hábiles cuando se trate de personal especializado. La falta de cumplimiento por parte del SUTERM permitirá al CENACE realizar por excepción la designación correspondiente.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

POR EL SUTERM


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 39.- TRABAJADORES DE BASE.

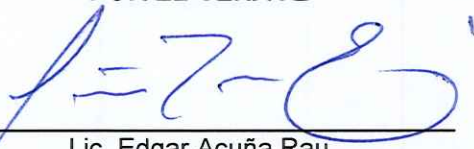
Son trabajadores de base los que ocupan como titulares de los puestos consignados en los tabuladores anexos a este Contrato.

Los tabuladores respectivos contienen la lista de puestos correspondientes a cada Centro de Trabajo del CENACE, clasificados de acuerdo al Plan de Carrera en las diversas ramas de actividad, especificándose en ellos la denominación número de puestos y salario de los mismos. Tratándose de los trabajadores de turnos continuos, guardias y servicios especiales, también se incluye el complemento de tiempo extraordinario constante y la compensación por jornada nocturna, en su caso.

Los nuevos puestos de base que sólo podrán crearse por convenio entre la Dirección General del CENACE y el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, se considerarán incluidos en los tabuladores correspondientes.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 40.- TRABAJADORES DE CONFIANZA.

Son trabajadores de confianza quienes desempeñan funciones generales de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización en los términos del artículo 9° de la Ley, así como las señaladas en los artículos 107, 108, 111 y demás relativos de la Ley de la Industria Eléctrica y Artículo 2° del Decreto por el que se crea el CENACE. Cualquiera otra función que se les asigne, que no corresponde a las precisadas en dicha disposición legal, será materia de trabajo del personal de base.

Las prestaciones y condiciones económicas contenidas en este Contrato no serán extensivas para personal de confianza.

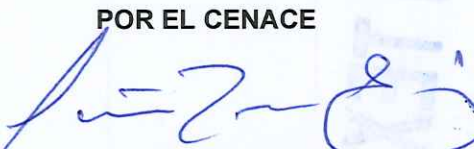
El CENACE tiene la facultad de nombrar, cambiar o destituir libremente a sus trabajadores de confianza, dando aviso por escrito al Sindicato de la designación o cambio de ellos. El aviso se dará al Comité Ejecutivo Nacional y a la Representación Sindical correspondiente, en el nivel en que opere el cambio o designación.

Los trabajadores de confianza están especialmente obligados a cumplir las disposiciones de este Contrato y a no inmiscuirse en el régimen interno del SUTERM.

El CENACE previa investigación y comprobación se obliga a amonestar, suspender, y en su caso, a despedir a sus trabajadores de confianza que, de hecho, o de palabra maltraten a los trabajadores a sus órdenes o que traten de inmiscuirse o se inmiscuyan en los problemas específicos del Sindicato, o que fomenten algún acto de división dentro del propio Organismo. Lo anterior en un término no mayor de 15 días.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 41.- TRABAJADORES TEMPORALES.

Los trabajadores que presten sus servicios en el CENACE en labores ocasionales o de sustitución por tiempo determinado y que no sean titulares de puestos tabulados, estarán sujetos a las siguientes condiciones de trabajo:

- I. **CONTRATACIÓN.-** El ingreso al trabajo se ajustará a lo establecido en este Contrato en las Cláusulas 37 y 38, en la inteligencia de que los trabajadores requeridos para realizar tareas de sustitución serán proporcionados en forma expedita por el SUTERM. EL CENACE acreditará por escrito las características de la relación de trabajo especificando la naturaleza y objeto de las labores que deben desempeñarse durante la relación de trabajo y salario conforme a las normas de este Contrato.

En trabajos de emergencia se procederá sin trámites y en la forma más expedita para iniciar las labores: conviniéndose entre las PARTES en forma inmediata posterior las condiciones de la relación de trabajo.

El CENACE y el Sindicato están de acuerdo en que para ocupar vacantes definitivas o puestos de nueva creación, se exceptuará al personal que forme parte del 24% de los trabajadores temporales de sustitución autorizado como máximo, en relación con el tabulador de puestos de base de cada Centro de Trabajo, del requisito de presentar un nuevo examen médico y el certificado de instrucción secundaria o de acreditar poseer los estudios equivalentes a que se refieren los puntos 3 y 4 de la Cláusula 38.- **INGRESO DE PERSONAL.**

- II. **PAGO.-** Percibirán el salario del puesto que ocupen o el que se convenga entre las PARTES, si no existe en el tabulador.
- III. **PRÓRROGA DE CONTRATO.-** Cuando transcurrido el tiempo establecido para la relación de trabajo, subsista la materia de trabajo, se prorrogará automáticamente dicha relación.
- IV. **COMPENSACIÓN POR SEPARACIÓN.-** Si los trabajadores son separados por el CENACE antes del vencimiento del tiempo establecido para la relación de trabajo, les pagará los salarios y les otorgará las prestaciones correspondientes al lapso que faltare para completar dicho tiempo, excepto cuando se trate de rescisión justificada.

V. PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

- a) En caso de riesgos de trabajo tendrán derecho a las mismas prestaciones que establece este Contrato para los trabajadores de base. Tratándose de riesgos no profesionales, tendrán derecho a las prestaciones que establece la Cláusula de riesgos no profesionales, así como las prestaciones que establece la Ley del Seguro Social durante el tiempo de la relación de trabajo.
- b) Desde el inicio de la relación de trabajo y por todo el tiempo que dure la misma, les serán pagadas las prestaciones de ayuda para renta de casa, fondo de ahorro, fondo de previsión, ayuda para despensa, ayuda para transporte, servicio eléctrico, ropa de trabajo, calzado y aguinaldo. Al personal que se contrate por tiempo determinado para realizar labores iguales o de distintas a las de un puesto tabulado, al vencerse el término para que fueron contratados, se les liquidará la prima legal de antigüedad en la proporción que les corresponda.



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

Cuando los trabajadores temporales hubieran venido prestando servicios sin que existan interrupciones de más de 60 días naturales entre una contratación y otra, la prima legal de antigüedad a que se refiere el párrafo anterior, se les cubrirá invariablemente al presentarse la primera interrupción de más de 60 días naturales.

Lo anterior en virtud de que, mientras no existan interrupciones mayores a dicho lapso, los días laborados se computarán en su antigüedad de acuerdo a lo previsto en el inciso r) de la Cláusula 3.- DEFINICIONES. Si el CENACE, no acredita haber liquidado a los trabajadores después de una interrupción de más de 60 días, el lapso de referencia será computado en la antigüedad del trabajador.

- c) Tendrán derecho a disfrutar de vacaciones en los términos de la Cláusula 51.- VACACIONES, o la remuneración proporcional si la relación de trabajo termina antes de un año.

- VI. Si un puesto ha sido cubierto durante 2 años en forma ininterrumpida, por uno o varios trabajadores, se considerará de base, salvo que el CENACE compruebe que por su naturaleza no es permanente.

En su caso se correrá el escalafón que corresponda y el último puesto se cubrirá con el temporal, que corresponda conforme a lo estipulado en la Cláusula 42.- ESCALAFÓN.

- VII. Si un trabajador ha prestado servicios continuos durante 5 años en diversos puestos, por acuerdo entre las PARTES se creará el puesto más conveniente para las labores del CENACE, el cuál será ocupado corriendo el escalafón y el último puesto, en su caso, por el trabajador temporal que tenga más derechos.

- VIII. Si uno o más trabajadores temporales han ocupado un puesto o uno de varios puestos de la misma naturaleza, han sido cubiertos por 12 meses o más en forma ininterrumpida, previamente a su baja deberá acreditarse al SUTERM que se agotó la materia de trabajo.

- IX. CÓMPUTO DE TIEMPO.- Para el cómputo de tiempo en todos los casos a que se refiere esta cláusula, se sumarán los días pagados.

Para efectos de los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato, la antigüedad de los trabajadores temporales se computará en los términos del inciso r) de la Cláusula 3.- DEFINICIONES, considerando los períodos en que hubiere prestado servicios ininterrumpidamente o con interrupciones, siempre que entre una contratación y otra no haya transcurrido un lapso de más de 60 días naturales. El lapso mencionado, se aplicará aun cuando el tiempo a computarse comprenda períodos anteriores a la fecha en que entró en vigor.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 158 de la Ley, el CENACE, se obliga a emitir Dictamen de Antigüedad cuando se le otorgue a un trabajador su base, dándole intervención tanto al trabajador como a su Representante Sindical, obligándose las PARTES que intervienen en esta a acompañar toda la documentación que pudieran tener, agregándose en el expediente del trabajador, quedando de éste modo integrada la comisión con representantes de las PARTES, lo cual determinará la antigüedad del trabajador mediante dicho dictamen.

Con el propósito de mantener actualizado el registro de los trabajadores de base sindicalizados, se formulará en los distintos centros de trabajo una constancia de antigüedad respecto de cada trabajador adscrito a los mismos, la que deberá ser firmada por el interesado, su Representante



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

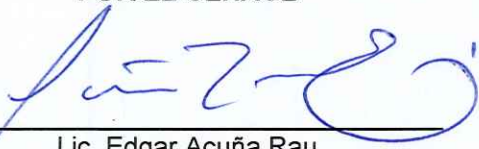
Sindical y el representante del CENACE, de la cual el original se incorporará al expediente personal de cada trabajador, entregándose una copia a éste y otra a la Representación Sindical.

- X. Tratándose de trabajadores temporales, los días que se les hayan pagado se acumularán para efectos del otorgamiento de períodos vacacionales, de manera que la tabla progresiva de este contrato le sea aplicada con toda efectividad, así como a su antigüedad en los términos del inciso r) de la Cláusula 3 DEFINICIONES de este Contrato.

CENACE y Sindicato analizarán el número de temporales que se requiere en cada Centro de Trabajo.

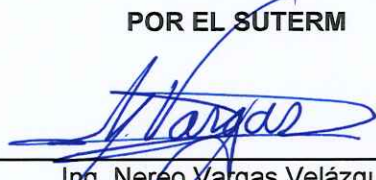
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

 CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA 'C'



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 42.- ESCALAFÓN.

Para los efectos de esta cláusula, el CENACE y Sindicato están de acuerdo en que el escalafón es un sistema de ascenso de los trabajadores titulares de puestos de base sindicalizados, de un puesto a otro de mayor nivel de acuerdo con el Plan de Carrera dentro de la misma rama de actividad en cada Centro de Trabajo. En apego a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley, se normará de conformidad con las siguientes disposiciones:

El escalafón a que esta cláusula se refiere, operará de acuerdo con la aptitud de los trabajadores para el desempeño de sus puestos vacantes o de nueva creación, independientemente de la antigüedad. La antigüedad de los trabajadores les será compensada en los términos de la Cláusula 81.- COMPENSACIÓN POR FIDELIDAD.

La aptitud de los trabajadores se demostrará mediante una calificación mínima de 80/100 en la evaluación que al efecto se realice.

Los salarios de los puestos se clasifican de acuerdo al anexo de este Contrato, por rama de actividad, acordes con los grados de especialización y responsabilidad que tengan asignados.

El escalafón contempla los puestos ordenados, conforme al Plan de Carrera para que los trabajadores puedan ascender a puestos de mayor responsabilidad o tecnicidad, pasando de un puesto a otro, dentro de una misma rama de actividad.

Al ocupar un puesto vacante o de nueva creación superior, se asignará el salario del puesto que le corresponda.

Al personal de nuevo ingreso a la Institución, en cada Centro de Trabajo, se le otorgará el nivel salarial tabulado, que corresponda a aquél en que fuera propuesto.

Para ocupar los puestos de cada rama de actividad se deberá cubrir el perfil de cada puesto pactado por las partes y contar con la constancia de aptitud vigente para el mismo.

Los movimientos escalafonarios se darán de un puesto a otro dentro de la misma rama de actividad, por lo que, al presentarse una vacante definitiva o un puesto de nueva creación, se cubrirá con el trabajador más apto del puesto inmediato anterior, que cuente con la constancia de aptitud respectiva para ocupar el puesto de que se trate, en cada Centro de Trabajo o Gerencia, según acuerden las PARTES.

Con objeto de seleccionar al trabajador más apto, se someterá la cobertura de los puestos invariablemente a concurso; para lo cual en un plazo que no excederá de 5 días hábiles, a partir de la fecha en que se genere la vacante, la Representación Sindical o el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, convocará mediante boletín en los lugares destinados para ello a los trabajadores de los puestos inferiores de la misma rama de actividad, conforme al plan de carrera, que cuenten con la constancia de aptitud requerida de acuerdo con el perfil de puesto de que se trate, a fin de que se inscriban los candidatos que voluntariamente deseen participar en el proceso de selección que se efectuará dentro de los siguientes 15 días hábiles. Si concurren voluntariamente uno o más trabajadores se seleccionará al más apto, mediante la evaluación que invariablemente realizará el Comité Mixto de Productividad, quien dentro del mismo plazo dará a conocer el dictamen a la Representación Sindical.



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

o al Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, en su caso para la formulación de la propuesta correspondiente. Dicha propuesta deberá acompañarse con copia de: el boletín del (o los) puesto(s) a concursar, solicitudes de los aspirantes, así como el fallo correspondiente debidamente firmado y emitido por el Comité Regional Mixto de Productividad. Asimismo, si un trabajador, de los que hubieren participado en el proceso antes mencionado, estuviera inconforme con el dictamen emitido; contará con 15 días para solicitar la revisión ante el Comité respectivo; quién a su vez la atenderá.

Con el propósito de dar mayor transparencia en el proceso de selección del ganador del concurso, los trabajadores participantes nombrarán a un trabajador de la especialidad del proceso que no esté concursando y que no pertenezca al Comité, el cual deberá permanecer durante toda la evaluación para que los represente a todos ellos asistiendo a la reunión del Comité Regional Mixto de Productividad en la cual se emita el fallo. Dicho trabajador será testigo de la imparcialidad en el procedimiento de evaluación y fallo correspondiente.

El procedimiento de selección de candidatos se llevará a cabo previamente a que se genere la vacante cuando este hecho sea previsible o se trate de puestos de nueva creación.

Sólo podrán participar en el proceso de selección los trabajadores que hubieren obtenido sus constancias de aptitud previamente a la convocatoria y por lo tanto una vez publicada esta, ningún trabajador podrá solicitar capacitación para la cobertura del puesto de que se trate.

Si el CENACE no hubiera otorgado capacitación a los trabajadores de los puestos inferiores de la rama de actividad en que se presente la vacante o el puesto de nueva creación, no se les exigirá la constancia de aptitud requerida para participar en el proceso de selección. En estos casos el Comité Regional Mixto de Productividad o en su caso, el Comité Nacional Mixto de Productividad seleccionarán al trabajador que cubrirá el puesto de que se trate, en la inteligencia de que se le otorgará la capacitación complementaria para cubrir el perfil del puesto al que hubiere sido promovido.

Al trabajador seleccionado para el puesto superior se le otorgará el salario tabulado de la vacante que ocupe; en el caso de que el trabajador perciba un salario superior al asignado a la plaza, se estará a lo dispuesto en el último párrafo de la presente cláusula.

Cuando se trate de trabajadores que tuvieron que ser reacomodados con motivo de la reestructuración del algún área, o por la implantación de algunos sistemas o nuevos procedimientos de trabajo, quedarán incorporados con su mismo salario en el área en que se lleve a cabo el reacomodo, siempre y cuando sea de la misma rama de actividad; en caso contrario, se le ubicará en el puesto para el que se acredite ser apto, indemnizándole la diferencia de salario a que hubiere lugar, en los términos de las fracciones IV y V de la Cláusula 45.- SEPARACIONES, o bien conservando su salario como personal, según acuerden las PARTES.

Todo trabajador de nuevo ingreso que resulte seleccionado para cubrir un puesto de nueva creación quedará sujeto a un período de prueba hasta por 30 días hábiles. En caso de no resultar apto, será rechazado dentro del período de prueba. Si demuestra competencia, ocupará definitivamente la vacante o puesto de nueva creación, aun cuando no haya transcurrido totalmente el período de prueba.

Cuando el CENACE rechace al trabajador de nuevo ingreso propuesto y el Sindicato no esté de acuerdo con esta decisión, el Comité Regional Mixto de Productividad en un plazo que no excederá de 15 días,



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

previo examen al interesado dictaminará sobre su capacidad y aptitud para desempeñar las labores correspondientes al puesto en cuestión.

Si los integrantes del referido Comité no se pusieren de acuerdo, se pasará el caso al Comité de nivel superior que corresponda.

Si los trabajadores propuestos son definitivamente rechazados volverán a ocupar sus anteriores puestos, tratándose de trabajadores de base sindicalizados y, en todo caso, se les cubrirán los salarios correspondientes al puesto inmediato siguiente a aquel que tuviera asignado al formularse la propuesta, por todo el tiempo que haya durado en el puesto propuesto y no perderán el derecho a participar en nuevas convocatorias.

Tratándose de personal de nuevo ingreso, el período de prueba iniciará el día siguiente a aquél en que cumpla los requisitos de ingreso. En ambos casos, el CENACE, a partir del inicio del período de prueba, descontará las cantidades a que se refiere la Cláusula 72 de este Contrato, por los conceptos que se precisan en la misma.

Cuando se trate de cubrir vacantes transitorias, CENACE solicitará al SUTERM que presente la propuesta correspondiente. Si se cubre dicha vacante, se promoverá al trabajador de la plaza inmediata inferior, siempre que cuente con la constancia de aptitud o los conocimientos para desempeñar el puesto, y la vacante que se ocasione por el ascenso escalafonario, se someterá al mismo procedimiento establecido. En estos casos se otorgará al trabajador promovido durante el tiempo que la cubra el salario de la vacante que ocupe, conservando su salario personal más el incremento salarial que conforme a lo establecido en el último párrafo de la presente cláusula se indica.

Los trabajadores que sean ascendidos en movimientos transitorios invariablemente deberán concluirlos, por lo que durante el lapso que comprendan éstos no podrán ser sujetos de otros movimientos transitorios.

Los movimientos escalafonarios que correspondan a los trabajadores de base sindicalizados para ocupar vacantes definitivas o puestos de nueva creación y vacantes transitorias, implicará necesariamente el cambio físico de los trabajadores al lugar de trabajo en que se produzcan salvo que renuncien expresamente a ellos, en cuyo caso quedarán a salvo sus derechos para futuros movimientos.

La titularidad de los puestos tabulados que ocupen los trabajadores de base, no se perderá cuando disfruten de permisos con o sin goce de salario, ni cuando no puedan trabajar como consecuencia de riesgos de trabajo o fuera del trabajo, o en cualquiera de los casos de suspensión individual o colectiva de las relaciones de trabajo.

El sustituto no crea derechos al puesto que sustituye.

El SUTERM formulará las propuestas a que se refiere la Cláusula 37.- CONTROL DE INGRESO, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional o de los respectivos representantes sindicales.

El CENACE estudiará las propuestas del SUTERM y, de existir observaciones, las hará del conocimiento del Sindicato a través de su Comité Ejecutivo Nacional o de los representantes sindicales, en cuyo caso no se tramitarán y el Sindicato hará los ajustes que procedan a las mismas.



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

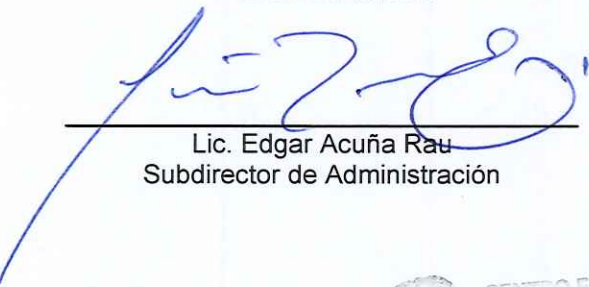


CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

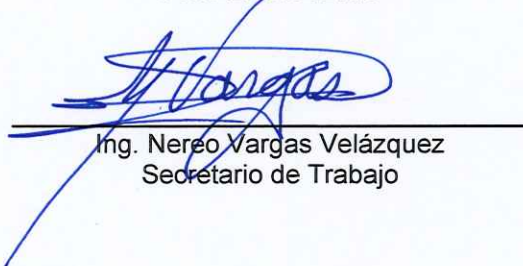
El salario que se pagará al trabajador que resulte ganador de una evaluación de ascenso en plaza vacante definitiva, se le deberá pagar el salario tabulado del puesto al que asciende. Cuando el trabajador tuviere un salario mayor al del puesto que ascenderá, se le adicionará a su salario tabulado que percibe la diferencia que resulte entre el salario tabulado del puesto de que es titular contra el salario tabulado del puesto al que asciende.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 43.- SISTEMA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO LABORAL.

El CENACE y el Sindicato convienen en que, se aplique en beneficio de los trabajadores titulares de puestos permanentes sindicalizados, un Sistema de Reconocimiento al Mérito Laboral sustentado en la evaluación periódica del grado del cumplimiento en su responsabilidad, eficiencia, disciplina, iniciativa, resultados, actitud y productividad del trabajador, acreditados en el desempeño de sus labores.

El Reconocimiento al Mérito Laboral es independiente a cualquier otro que se establezca en la normatividad vigente.

Todo trabajador sindicalizado que obtenga como resultado de las evaluaciones periódicas los merecimientos para ello e independientemente de su grado de escolaridad, perfil de puesto, capacitación o antigüedad, podrá ser merecedor al Reconocimiento al Mérito Laboral una vez al año, con sujeción a lo dispuesto en los Lineamientos para otorgar el Reconocimiento al Mérito Laboral. Con objeto de incentivar la productividad, las PARTES acuerdan revisar los citados Lineamientos para la aplicación del Sistema de Reconocimiento al Mérito Laboral.

En cada Centro de Trabajo, según acuerden las PARTES, se otorgará de manera individual un Reconocimiento al Mérito Laboral que consistirá en un bono de 66 días de salario tabulado que perciba el trabajador, otorgándose al 40% de los trabajadores titulares de puestos permanentes ocupados.

El Reconocimiento al Mérito Laboral de los trabajadores no integrará salario para efectos de pensiones y jubilaciones.

El otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Laboral será avalado por los Comités Mixtos de Productividad, tomando en cuenta los factores enunciados en el primer párrafo de esta cláusula.

Asimismo, conforme a las normas establecidas en esta cláusula, de igual manera que a todo trabajador activo, tendrán derecho a ser elegible para efectos del reconocimiento individual de 66 días de salario tabulado, al Representante Sindical que siendo trabajador activo en el CENACE, este acreditado por el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

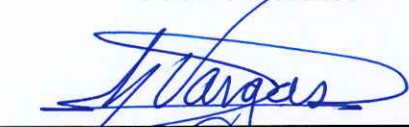


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



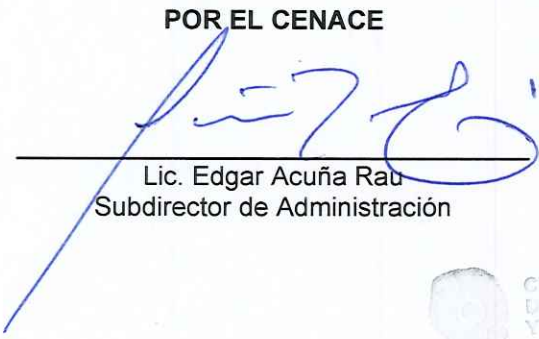
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 44.- PERMUTAS.

Atendiendo a razones de salud de los trabajadores o de sus familiares o a la solución de problemas educacionales de los hijos, los trabajadores podrán permutar sus puestos si no se afectan derechos de terceros, las PARTES lo autorizan y fijan previamente las condiciones relativas.

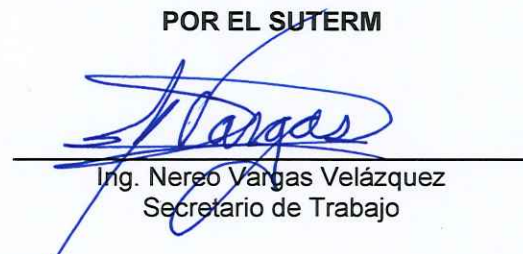
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 45.- SEPARACIONES.

Los trabajadores se podrán separar o podrán ser separados del trabajo, por las causas que se mencionan y de acuerdo con las disposiciones que se indican:

- I. Cuando lo determine la Autoridad Competente.
- II. **POR VOLUNTAD PROPIA.-** En los casos de separación voluntaria del trabajo sin que medie responsabilidad a cargo de los trabajadores que se separen, el CENACE les entregará la compensación equivalente a los días de salario que corresponda, conforme a la siguiente tabla:
 - o Después de 3 años de servicio y hasta 7 años, 80 días de salario;
 - o De más de 7 años de servicios y hasta 10 años, 120 días de salario;
 - o De más de 10 años de servicio, 30 días de salario por cada año de servicios.

El CENACE aceptará las separaciones voluntarias en cuanto le sean solicitadas siempre que su número no exceda de 2 por cada Centro de Trabajo.

Cuando los trabajadores que deseen separarse tengan más de 20 años de servicios continuos, no se aplicará esta limitación en el número.

III. POR LAS PREVISTAS EN LA LEY.-

- a) **DETERMINACIÓN DEL CENACE.-** Para que el CENACE pueda rescindir las relaciones de trabajo respecto de sus trabajadores como sanción por las causas establecidas en el artículo 47 de la Ley, deberá comprobar previamente al SUTERM la causa o causas que a su juicio fundan su pretensión, dentro de un término no mayor de 5 días. Si dentro del mencionado término el SUTERM o el trabajador inculcado no consideran probada la causa o causas de la rescisión, ésta sólo podrá realizarse sometiendo el caso ante la Autoridad Laboral correspondiente. Cuando la falta o faltas imputadas revistan notoria gravedad, el CENACE podrá rescindir al trabajador en sus labores. Para el caso de que el fallo fuese adverso al CENACE, éste cubrirá al trabajador afectado los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de 12 meses del salario que corresponda a la fecha en que se realice el pago, aumentados en un 50% por el mismo período.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo o sentencia, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual capitalizable al momento del pago.

- b) **DETERMINACIÓN DEL TRABAJADOR.-** Si los trabajadores ejercitan el derecho de rescindir la relación de trabajo, que en su favor establece el artículo 51 de la Ley, el CENACE les cubrirá como indemnización el importe de 90 días de salario más 30 días de salario por cada año de servicios prestados.

IV. POR MODIFICACIONES, ADITAMENTOS O NUEVOS SISTEMAS DE TRABAJO.-

adopción de modificaciones, aditamentos, nuevos sistemas de trabajo; la supresión o instalación de maquinaria o aparatos que alteren o supriman el desarrollo de determinadas labores, se llevarán a efecto previo convenio entre las PARTES y considerando los estudios realizados por las Comisiones Mixtas correspondientes. Si las PARTES no logran acuerdo, el CENACE sólo podrá



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

adoptar las medidas correspondientes cuando hubiere obtenido laudo o sentencia de la Autoridad Laboral correspondiente, que lo autorice.

Permanecerán en servicio los trabajadores más antiguos del centro o zona de trabajo afectados, excepto si voluntariamente aceptan el reajuste mediante la indemnización que se establece en esta fracción y de no ser ese el caso, serán reajustados los trabajadores de más reciente ingreso al trabajo, conservando sus derechos a ocupar nuevamente los puestos que ocupaban u otros compatibles con sus aptitudes, para el caso de que se creen con posterioridad al reajuste. Es facultad del Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM reacomodar a los trabajadores que por motivos de reajuste opten por este beneficio en los Centros de Trabajo en donde existan vacantes o requerimientos de nuevo personal en el área, en cuyo caso se convendrá la creación de las plazas que resulten necesarias.

Los trabajadores reajustados recibirán como compensación el equivalente de 120 días de salario más 35 días de salario por año de servicios.

- V. A partir de la fecha de vigencia de este Contrato, en todos los casos establecidos en las fracciones anteriores, se cubrirá a los trabajadores, además de los conceptos establecidos, el importe de 20 días de salario por cada año de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.
- VI. SEPARACIÓN DE TRABAJADORES TEMPORALES.- Los trabajadores que se ocupen en trabajos temporales o que realicen sustituciones de personal de base, quedarán separados del CENACE al terminar sus trabajos contratados.
- VII. CAUSAS DE EXCEPCIÓN.- Todos los representantes sindicales y los trabajadores comisionados al SUTERM de forma permanente, que cuenten con permiso con goce de salario en los términos de la Clausula 53.- PERMISOS, no estarán sujetos a sanción o rescisión laboral, por actividades inherentes a su actividad sindical.

En este sentido de existir algún procedimiento en contra, el representante sindical continuará ejerciendo sus funciones en los mismos términos y condiciones que lo venía desempeñando, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica, salvo acuerdo por escrito entre las partes, observando lo que dispongan los estatutos del SUTERM. Lo anterior nunca deberá de afectar el buen funcionamiento, orden y disciplina de los centros de trabajo

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONTINGENCIA
COLECTIVA



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 46.- PRIVACIÓN DE LIBERTAD A LOS TRABAJADORES.

Cuando los trabajadores sean privados de su libertad por cualquier autoridad y dicha privación se origine por causas relacionadas con el desempeño de sus labores, el CENACE hará las gestiones necesarias para que se recupere la libertad de los afectados y los defenderá eficientemente ante las autoridades que corresponda, y les cubrirá sus salarios y prestaciones cual si hubieran desempeñado normalmente sus labores. Si aclarados los hechos resultare probado que la privación de la libertad provino de causas ajenas a las labores, el CENACE podrá descontar a los trabajadores del caso, los salarios que por tal motivo les hubiere pagado.

Cuando los trabajadores acrediten que faltaron a sus labores por existir en su contra órdenes de aprehensión originadas por el desempeño de su trabajo, el CENACE tendrá por justificadas tales faltas y pagará salario íntegro durante los días que dejen de trabajar por tal motivo.

CENACE responderá ante terceros por los daños y perjuicios motivados por actos de sus trabajadores en el desempeño de su trabajo y pagará las primas que se requieran para que recuperen su libertad.

La responsabilidad del CENACE cesará si el trabajador se encuentra bajo el efecto de drogas, enervantes o en estado de embriaguez, únicos casos en los que los daños que se causen a terceros o a bienes del CENACE, le podrán ser exigidos al trabajador.

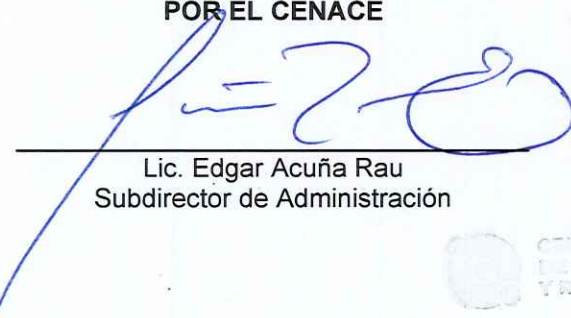
Si las drogas las consumió o le fueron aplicadas por prescripción médica, quedará exceptuado de toda responsabilidad.

En todos los casos subsistirán las obligaciones del CENACE de oportuna y eficaz defensa jurídica y de pago de primas de fianza.

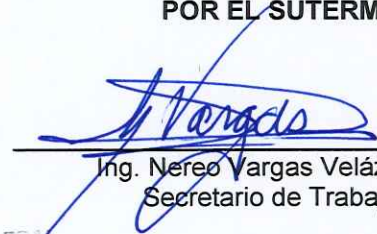
En caso de incumplimiento el CENACE responderá de los daños y perjuicios que se hubieren causado por la falta de asesoría jurídica en los términos de la Cláusula 11 del presente Contrato.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

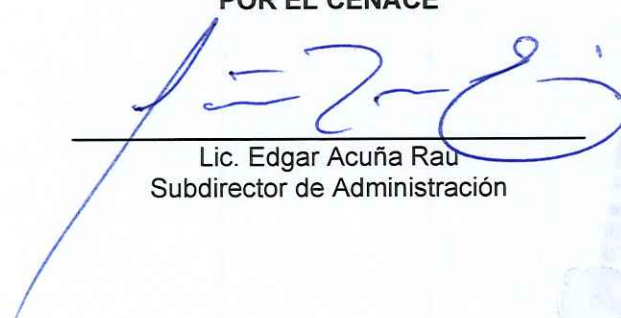
CLÁUSULA 47.- LICENCIAS, FIANZAS Y SEGUROS.

- 1.- Los puestos en donde se manejen fondos y, por lo mismo a sus titulares se les exijan fianzas, el CENACE les cubrirá el pago de las primas correspondientes.
- 2.- Los puestos que tengan entre sus funciones el manejo de los vehículos o equipos, el CENACE les cubrirá a sus titulares el costo de las licencias y resellos que les exijan las autoridades respectivas.
- 3.- El CENACE asegurará de manera amplia y suficiente sus vehículos oficiales, mediante el procedimiento que más estime conveniente y dará aviso al SUTERM al respecto.

Si por causas imputables al CENACE o incumplimiento a lo antes señalado, algún trabajador resultare afectado, el CENACE se responsabiliza y se obliga a realizar los pagos que corresponda y en estos casos no será descontada cantidad alguna al trabajador.

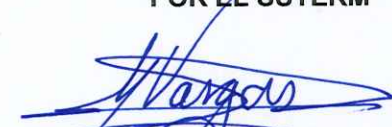
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



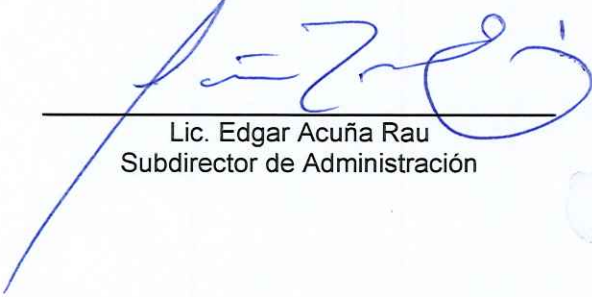
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 48.- NULIDAD DE RENUNCIAS.

Los recibos o documentos que firmen los trabajadores al CENACE, cualesquiera que sean sus términos, no implicarán renuncia de los derechos que les correspondan conforme a este Contrato o a la Ley.

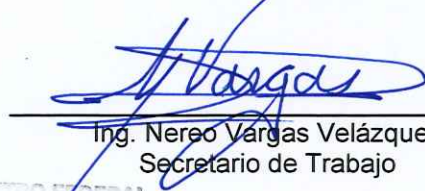
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

CENACE



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

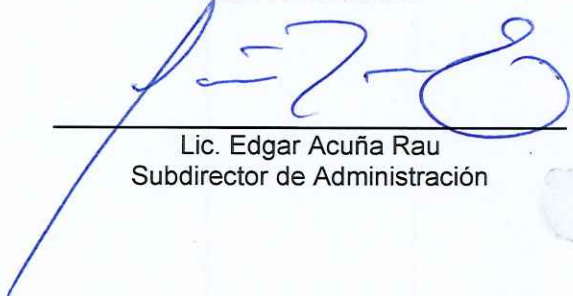
CLÁUSULA 49.- NO INTERFERENCIA DEL CENACE.

Para los efectos que puedan derivarse del presente Contrato o de la Ley, el CENACE no podrá interferir en modo alguno en los actos de sus trabajadores fuera del desempeño de sus labores.

Asimismo, en la relación laboral propiciarán el trabajo digno y decente, respetando plenamente la dignidad humana, la no discriminación por ninguna causa, el acceso a la seguridad social y el respeto a los derechos colectivos.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

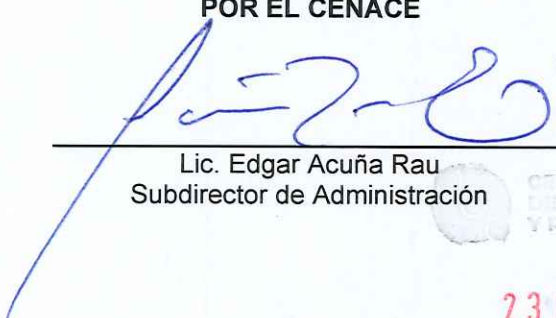
CLÁUSULA 50.- CONSTANCIA DE SERVICIOS.

El CENACE a solicitud del SUTERM extenderá en forma expedita carta de servicios a los trabajadores, con copia al propio SUTERM, firmada por sus representantes, con especificación de tiempo y calidad de labores desempeñadas, denominación de puestos ocupados y salario correspondiente al puesto ocupado a la fecha de la solicitud.

Los trabajadores a quienes se jubile o separe del trabajo, tendrán el derecho establecido en el párrafo anterior y en la carta relativa se expresará además la causa por la que haya cesado la prestación del servicio al CENACE.

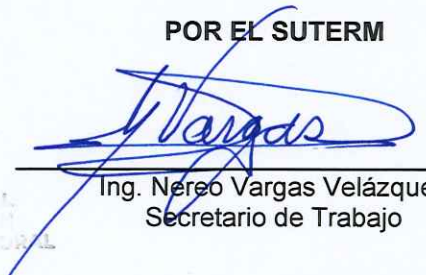
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE COMULACIÓN
COLECTIVA



CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 51.- VACACIONES.

Los trabajadores disfrutarán de períodos anuales de vacaciones, con pago anticipado de salario y de una prima vacacional, a la que también se le calculará la renta de casa y el fondo de ahorro, según corresponda a su antigüedad en el trabajo y conforme a la siguiente tabla:

Años de Servicio	Días hábiles de vacaciones	Pago de Prima Vacacional
1	15	13
2	20	17
3	23	29
4	23	29
5	23	29
6 a 9	25	35
10 a 15	27	41
16 a 20	29	41
21 a 24	31	43
25	31	50
26 a 30	33	50
31 a 35	35	50
36 a 40	37	50
41 a 45	39	50
46 a 50	41	50

En los años subsecuentes, se aumentarán los días de vacaciones en los mismos términos.

La tabla anterior tendrá vigencia retroactiva al primero de enero de dos mil veintitrés.

La prima de vacaciones se cubrirá a los trabajadores anticipadamente al disfrute de las mismas, siempre que el primer período de ellas sea anterior a la fecha de aniversario del trabajador.

Se pagará en la fecha de ingreso del trabajador, si el disfrute es posterior en la inteligencia de que el CENACE, si así se le solicita, podrá retener el importe de la prima vacacional para entregarlo el día anterior a aquél en que se salga a disfrutar el descanso, y el cálculo para el pago, se hará con base en el salario tabulado que rija en la fecha en que el trabajador cumpla años de antigüedad en el CENACE más las prestaciones señaladas en el primer párrafo de la presente cláusula, pero para el cómputo de los días correspondientes al descanso, deberá efectuarse el ajuste de acuerdo con el período en el que realmente se salga a disfrutarlos.

Los días de descanso obligatorio, semanal, legales o contractuales, no se computarán como parte de los períodos de vacaciones que se establecen.

Los días en que los trabajadores dejen de asistir a sus labores por riesgos de trabajo o no profesionales o usando permisos con pago de salarios, no se computarán para disminuir los períodos de vacaciones.



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

Los días de descanso obligatorio establecidos en la Ley y en este Contrato que coincidan con los períodos de vacaciones, se pagarán adicionalmente a los trabajadores, ampliando el propio período. Los días de descanso obligatorio y días festivos señalados en la Ley y en este Contrato, cuando coincidan con los descansos semanales se pagarán en los términos de la Cláusula 31 del Contrato Colectivo de Trabajo.

El salario que se pague a los trabajadores por el período de vacaciones será el que rija contractualmente durante dicho período y corresponda al puesto del cual sea titular o al puesto superior que haya desempeñado transitoriamente por 6 meses o más, dentro del año de que se trate. En aquellos casos que no logren computar los 6 meses, se les pagará con el salario promedio que resulte.

Si el CENACE no paga anticipadamente los salarios y porcentaje adicional correspondiente a las vacaciones, los trabajadores iniciarán su disfrute y los días que transcurran sin que se les efectúe dicho pago, no se computarán dentro del período vacacional, pero se pagarán cual si se hubieren trabajado.

Las PARTES en el nivel que corresponda acordarán el programa anual de vacaciones, dentro de los primeros 15 días de diciembre de cada año, tomando en cuenta las fechas de ingreso de los trabajadores y dándoles prioridad por orden de mayor a menor antigüedad.

Si después de fijada la fecha de sus vacaciones, por causas de emergencia en el servicio o particulares del trabajador, inesperadamente se hiciera necesario posponerlas, con anticipación no menor de 10 días a aquella fecha, las PARTES se pondrán de acuerdo para fijar una nueva fecha en que hayan de tener lugar, entendido que las vacaciones deberán disfrutarse con un diferimiento máximo de 30 días después del vencimiento del período que originalmente se hubiera señalado.

Los trabajadores tendrán opción a disfrutar sus vacaciones anuales hasta en 4 periodos. Así mismo, podrán gozar de 1 a 3 días a cuenta de vacaciones, sin que se considere dentro de los periodos señalados y sin que inhiba el pago del incentivo catorcenal a la constancia y puntualidad; este supuesto aplicará a los días de vacaciones que se disfruten coincidentes con los días contractuales definidos en la CLÁUSULA 52.- DESCANSOS OBLIGATORIOS.

Para ejercitar tal opción, los interesados deberán solicitarlo así a su Representación Sindical antes del mes de diciembre de cada año, para que se consideren los casos en el programa de vacaciones.

Si los trabajadores, durante sus vacaciones, sufren riesgos no profesionales que determinaran imposibilidad para las labores, tendrán derecho a que se diferan las vacaciones a fecha posterior a su restablecimiento. Cuando el CENACE requiera por escrito los servicios de trabajadores que se encuentren disfrutando sus períodos vacacionales, les pagará salario doble por el tiempo que trabajen y las PARTES fijarán nuevo período de vacaciones, el que comprenderá los días que le faltaban por disfrutar cuando fue llamado a laborar.

En los casos de necesidad personal o familiar, de importancia razonablemente acreditada, las PARTES convendrán el disfrute anticipado de las vacaciones de los trabajadores interesados, siempre y cuando no se afecte el programa de vacaciones ni la prestación normal y eficiente del servicio.

Si al rescindirse o terminar la relación de trabajo, el trabajador no hubiere disfrutado de sus vacaciones, el CENACE pagará al trabajador o a sus familiares, según sea el caso, el importe del período vacacional o la parte proporcional de dicho período, cuando el tiempo que deba computarse para ese efecto sea inferior a un año.



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

CITY MEXICO



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



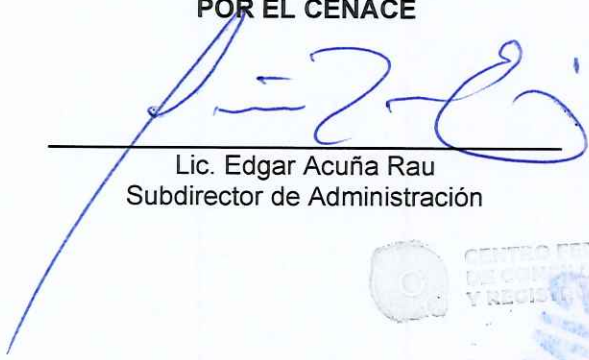
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 52.- DESCANSOS OBLIGATORIOS.

Además de los días de descanso obligatorio establecidos en la Ley, tendrán ese carácter 10 días al año, dentro de los cuales se incluirá invariablemente el 28 de agosto el cual se aplicará en los términos de la Cláusula 70. ACTIVIDADES CULTURALES Y DE SOLIDARIDAD SOCIAL. De los 9 días restantes el trabajador podrá optar por gozar de estos días de descanso u obtener por cada día la compensación económica equivalente a un día de salario integrado, en términos de la CLAUSULA 30.- SALARIO, solicitándolo al CENACE por conducto de su representante sindical.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 53.- PERMISOS.

El CENACE concederá permiso a sus trabajadores en los siguientes casos y sujetos a las condiciones que se señalan:

A. CON GOCE DE SALARIO:

1. Seis semanas posteriores al día en que reciban a un infante en caso de adopción, para las madres trabajadoras.
2. Cinco días laborables por el nacimiento de sus hijos o adopción de un infante, para los hombres trabajadores.
3. Tres días laborables por fallecimiento del cónyuge o de la persona con quien se haga vida conyugal, padres, hijos o hermanos.

Cuando el fallecimiento ocurra en un lugar situado a más de 200 kilómetros del lugar de residencia del trabajador, el permiso se ampliará a 5 días laborables.

- 3.1 Tres días laborables por hospitalización del cónyuge, de la persona con quien se haga relación de concubinato, o de los hijos menores de 18 años, con la comprobación correspondiente.
- 3.2 Desempeñar parcialmente su jornada de trabajo para asistir eventos escolares de menores de edad bajo su tutela, inscritos en instituciones educativas, presentando la evidencia correspondiente.
4. Por el tiempo que sea necesario para hacer gestiones ante las oficinas locales del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando el funcionario sindical autorizado no pudiese realizarlas.
5. Por el tiempo que las PARTES convengan y por el número de trabajadores que se acuerde, con objeto de desempeñar comisiones accidentales del SUTERM o para asistir al Congreso y/o Consejo Anual del SUTERM o al Congreso Sexenal de la Confederación de Trabajadores de México o a juntas dentro o fuera de la localidad, que tengan por objeto resolver asuntos de interés mutuo. Cuando las juntas se celebren fuera de la localidad, el CENACE pagará a cada trabajador los gastos de transporte y las cuotas de viáticos.
6. Disfrutarán de permiso con goce de salario, los Secretarios titulares del Comité Ejecutivo Nacional y los miembros titulares de la Comisión Nacional de Justicia.
7. Disfrutarán de permiso por el tiempo necesario durante la jornada laboral el Representante del SUTERM, para atender los asuntos que se le presenten o en los que se requiera su presencia.
8. Por el tiempo necesario para el ejercicio del derecho de voto en las elecciones constitucionales.
9. Cuando el IMSS otorgue a madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, les será otorgado permiso con goce de salario en los términos que indique la licencia que para tal efecto expida el referido Instituto en términos del Artículo 140 Bis de su Ley.

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
CENACE



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

10. Se podrán otorgar hasta dos días previos a la presentación de la evaluación para la titulación en el grado de licenciatura o posgrado académico, tratándose de estudios afines a las actividades del CENACE.

En todos estos casos, los trabajadores percibirán su salario tal cual como si estuvieran en activo, independientemente de cualquier otra prestación como consecuencia del permiso con goce de salario.

En ausencia del Representante del SUTERM que goce de permiso con salario, el trabajador que lo supla disfrutará de tal prerrogativa al asumir las funciones correspondientes, previo aviso por escrito del Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM.

B. SIN GOCE DE SALARIO:

1. Para desempeñar cargos de elección popular durante el tiempo que dure la comisión y 30 días después de concluida su gestión.
2. Hasta 190 días naturales en un año, en uno o varios períodos, para atender asuntos particulares. Dicho lapso podrá ser ampliado a solicitud del SUTERM, si existe causa razonable para ello.
3. Por el tiempo que dure el desempeño de comisiones sindicales en los casos en que no procediera el otorgamiento de permiso con goce de salario.

Los períodos que comprenden los permisos a que se refieren los puntos 1 y 3 del inciso B) que antecede, no disminuirán la antigüedad de los trabajadores.

En cuanto a los permisos del punto 2 del propio inciso, los que se otorguen de uno y hasta 30 días en un año, no disminuirán la antigüedad de los trabajadores. Los días que excedan de los primeros 30 días en un año, no serán computables en la antigüedad del trabajador, ni tendrán derecho durante estos períodos a las prestaciones que otorga el Contrato.

Los permisos a que se refiere el punto 2 del inciso B), se otorgarán siempre que: a) se soliciten por escrito y por conducto del SUTERM, y b) el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique las labores del Centro de Trabajo.

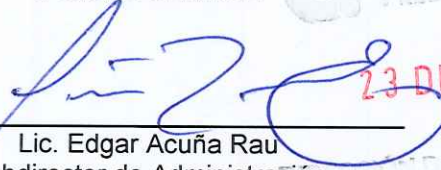
Cuando se trate de casos de extrema urgencia, se otorgará el permiso y las partes decidirán si deberán cumplirse los requisitos a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

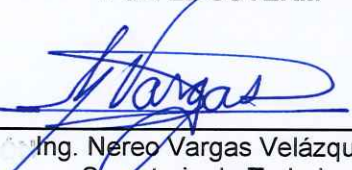
4. A los trabajadores declarados como desaparecidos, que cuenten con Declaración Oficial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

POR EL SUTERM


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 54.- DERECHO A LA SEGURIDAD.

El CENACE y el SUTERM reconocen la elevada jerarquía de los principios de la Seguridad Social como elementos esenciales de la justicia social y para sustanciarlos establecen un sistema de derechos, obligaciones y garantías contractuales que, aunados a los legales, tienden a fincar relaciones de trabajo dignas, seguras y determinantes del personal sindicalizado del CENACE, que le permitan a este Organismo el desempeño de las funciones del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, así como en la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista y que les garanticen en lo posible, aun cuando se encuentren impedidos transitoria o definitivamente de prestar servicios, cuando los hubieren prestado por cierto tiempo o cuando mueran, las condiciones de vida adecuadas con sus dependientes o de sus dependientes, por las que adquieran vigencia los derechos a alimentación nutritiva y suficiente, salud física y mental, habitación decorosa e higiénica, educación eficiente, vestido adecuado, descanso reparador y constructivo y, en general, al disfrute de los medios que hacen posible la libertad.

Cuando por circunstancias excepcionales, los trabajadores deban desarrollar sus labores en condiciones distintas de las habituales, en lugares peligrosos o insalubres, a nivel local, las PARTES establecerán las modalidades o condiciones especiales que deben aplicarse.

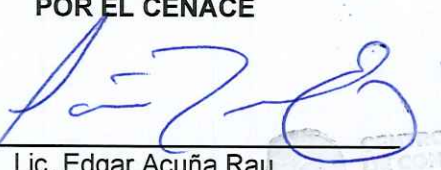
En todos los casos en que se presten servicios en lugares insalubres o peligrosos, las Comisiones de Seguridad e Higiene dictaminarán sobre las medidas que sea necesario adoptar.

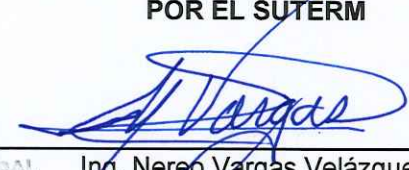
El CENACE y el SUTERM, convienen en continuar cumpliendo la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 con el objetivo de establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

POR EL SUTERM


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 55.- COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Para las tareas concernientes a la seguridad e higiene en el trabajo en el CENACE, la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene, integrada por igual número de representantes tanto de CENACE como del SUTERM, tendrá a su cargo con capacidad ejecutiva, el establecimiento de las políticas generales en esta materia, así como las funciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con las facultades consignadas en la Cláusula 56.

Las Comisiones de las Áreas Operativas, así como las de Oficinas Corporativas y Centro Nacional, actuarán con capacidad ejecutiva delegada de la Comisión Nacional a la que auxiliarán en todos los aspectos legales reglamentarios y coordinarán a las Comisiones Regionales de Seguridad e Higiene que se integrarán con igual número de representantes de cada una de las PARTES en cada Centro de Trabajo.

La Seguridad e Higiene en el CENACE forma parte integrante e inseparable del trabajo mismo y será una actividad permanente. Por tal motivo, las PARTES tomarán las siguientes acciones:

1. Proporcionarán a todos los Centros de Trabajo responsables de esta materia en sus respectivas jurisdicciones, así como a las Comisiones de Seguridad e Higiene, todo el apoyo y facultad Institucional y Sindical que para su trabajo requieran y respetarán la autoridad, capacidad ejecutiva y autonomía que en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias les corresponde, específicamente la que les otorga la presente cláusula.
2. Seleccionarán al personal adecuado para la integración de las Comisiones de Seguridad e Higiene especificadas en los artículos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, en donde se establecen los requisitos que deben cumplir los representantes en dichas Comisiones y que, básicamente, son el de poseer la instrucción y la experiencia necesaria y ser de conducta honorable y haber demostrado en el trabajo sentido de responsabilidad.
3. Instrumentarán los cursos necesarios para capacitar en forma obligatoria al personal responsable del Sistema Institucional de Seguridad e Higiene, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes y a las normas establecidas en el presente Contrato.
4. Considerarán en las partidas presupuestales un renglón específico para el desarrollo de las actividades encomendadas en materia de seguridad e higiene y no se limitará ni restringirá: ropa de trabajo, en la forma convenida, equipo de protección personal y de grupo y mantenimiento, reposición, renovación y adquisición de vehículos.
5. Vigilarán que las empresas contratistas cumplan con las disposiciones legales y los programas institucionales que en materia de seguridad e higiene se tienen establecidos.
6. Determinarán la suspensión de labores cuando no existan condiciones para el desarrollo normal del trabajo, porque se presenten causas de fuerza mayor, como la toma o bloqueo de instalaciones por terceros, o bien por razones fundadas de que los trabajadores pudieran ser objeto de agresiones.

Corresponderá a la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene, con el apoyo técnico del Área correspondiente, la supervisión y evaluación de resultados.

Anualmente, las PARTES convocarán a una reunión nacional de las Comisiones de Seguridad e Higiene, la que se realizará dentro del primer semestre de cada año, con el fin de analizar los resultados obtenidos en



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

esta materia, y determinar las estrategias a seguir. El número de representantes de las Comisiones de las áreas operativas que asistirán a esta reunión será acordado por las PARTES.

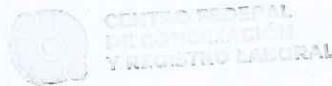
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLOMBIA

AM LEXIO



CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 56.- PREVENCIÓN DE RIESGOS.

Para evitar los riesgos de trabajo y preservar la vida y salud ocupacional de los trabajadores, así como la conservación de los bienes del CENACE, éste establecerá en todos los lugares de trabajo, los aditamentos, dispositivos, equipos y en general las condiciones físicas que garanticen la máxima seguridad e higiene en los centros de trabajo a todas las personas que habitual o transitoriamente estén en dichas instalaciones y realizará programas de adiestramiento entre los trabajadores para capacitarlos en el control de siniestros, atención de accidentados y en general, en la prevención de riesgos de trabajo.

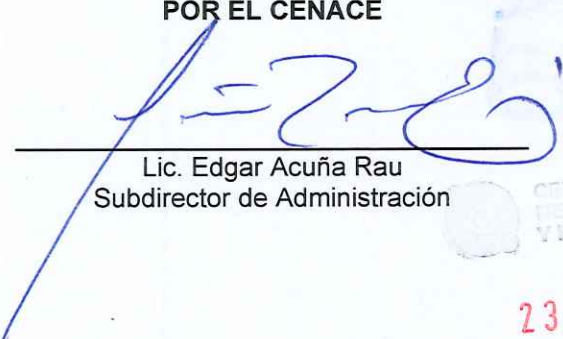
La maquinaria, equipo, vehículos, herramientas y en general, todos los medios de trabajo, serán inspeccionados permanentemente por los trabajadores para comprobar su buen estado y cuando adviertan desperfectos, se dará aviso a los responsables inmediatos y a la Comisión de Seguridad e Higiene que corresponda para que a la brevedad se adopten las medidas de seguridad e higiene pertinentes y se reparen o acondicionen en su caso, los bienes en cuestión.

Las Comisiones Regionales de Seguridad e Higiene tienen especial obligación de inspeccionar periódicamente todas las instalaciones, medios e instrumentos del CENACE y cuando se reporten desperfectos o insuficiencias, deberán realizar inspecciones directas. En caso de emergencias, o cuando el riesgo justifique la paralización o la no utilización de la instalación, medio o instrumento, o la suspensión de cierta labor, los responsables proveerán lo conducente y en caso de que sean omisos, la Comisión de Seguridad e Higiene correspondiente tiene facultades para instruir por escrito lo que proceda, obligándose el CENACE y los trabajadores a cumplir los dictámenes y acatar las disposiciones relativas.

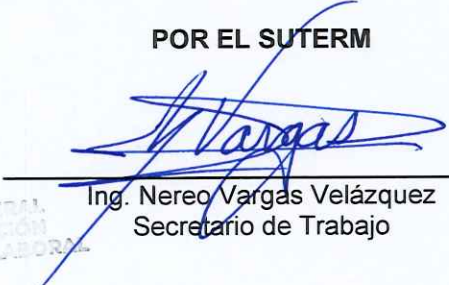
De igual forma, las Comisiones Regionales de Seguridad e Higiene, con el propósito de fomentar la cultura de la prevención de riesgos de trabajo, promoverán que, al principio de cada jornada laboral, en cada Centro de Trabajo, se lleven a cabo las prácticas de inicio de jornada.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE[®]

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 57.- PROTECCIÓN CIVIL Y PRIMEROS AUXILIOS.

Las PARTES acuerdan tomar las acciones necesarias, para establecer mecanismos operativos eficientes para el adecuado funcionamiento del Sistema Institucional de Protección Civil, con la finalidad de proteger y salvaguardar la integridad física de los trabajadores y los bienes de la Institución ante los peligros, siniestros y desastres a los que están expuestos.

El Sistema Institucional de Protección Civil, siguiendo la legislación y normatividad vigente en la materia, establecerá las políticas, funciones generales, marco organizativo interno, la constitución de Unidades y la formulación de Programas Internos de Protección Civil, así como los mecanismos de coordinación con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que participen en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Cada Unidad Regional de Protección Civil será constituida y dirigida por los responsables de los centros de trabajo, quienes deberán participar, fomentar y proporcionar las facilidades necesarias al personal que integrará las brigadas de protección civil, y tendrá además como funciones las de intervenir en la formulación de los programas, planes y acciones que se establezcan, para el desarrollo del Programa Interno y el calendario anual de actividades, incluyendo la capacitación y adiestramiento del personal sobre la materia.

Además, proporcionará el equipamiento de las Brigadas de Protección Civil, de acuerdo a las necesidades del Centro de Trabajo, para lo cual deberán considerar y asignar anualmente en forma específica los recursos presupuestales correspondientes.

En el caso de Oficinas Corporativas y Centro Nacional, el representante del Centro de Trabajo será la máxima autoridad del CENACE que se encuentre en el inmueble.

Todos los trabajadores tienen la obligación de participar en forma responsable y activa en los programas, planes y acciones que establezca la Unidad Regional de Protección Civil, particularmente en la capacitación y adiestramiento, para autoprotegerse y salvaguardar su integridad física y los bienes de la Institución ante siniestros o desastres.

Cuando las autoridades de Protección Civil en cualquiera de sus niveles, Federal, Estatal o Municipal, soliciten a las autoridades del CENACE la participación de sus Brigadas de Protección Civil para atender siniestros o desastres fuera de sus instalaciones, la máxima autoridad de cada Centro de Trabajo o su representante, tiene la facultad para autorizar a los Brigadistas de Protección Civil que así lo decidan y que estén debidamente capacitados y equipados, para acudir en auxilio de la población.

La participación de los trabajadores en las Brigadas Protección Civil es de carácter voluntario, por lo que no están obligados a prestar auxilio fuera de las instalaciones del CENACE. En caso de que los brigadistas opten por acudir a prestar el auxilio requerido, deberán valorar previamente su propia seguridad, conjuntamente con la autoridad del Centro de Trabajo, para definir el alcance de su participación.

En el caso de que los trabajadores que integran las Brigadas Protección Civil al prestar el auxilio requerido sufran algún riesgo, quedarán protegidos conforme a lo previsto en la Cláusula 60.- RIESGOS DE TRABAJO, del presente Contrato.

En caso de pérdida, descompostura o daño que sufran los equipos de la Institución durante el traslado o en el auxilio a la población civil, o por el consumo de los materiales utilizados en el mismo, los gastos de recuperación serán cubiertos con cargo al CENACE.

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

El CENACE instalará o dotará de botiquines equipados con medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios, a las oficinas, vehículos, y en general, en todos los lugares de trabajo. Los botiquines quedarán al cuidado de los trabajadores debidamente adiestrados para atender emergencias.

En los lugares de trabajo donde presten normalmente servicios 50 trabajadores o más, el CENACE establecerá enfermerías equipadas con medicamentos y materiales de curación para atención médica y quirúrgica de urgencia, las cuales serán atendidas por personal titulado, excepto si tales lugares están ubicados en poblaciones donde existan instituciones cuyos servicios puedan sustituir ventajosamente los servicios de enfermería, a juicio de las PARTES.

El CENACE capacitará a los encargados de botiquines y enfermería que serán responsables de su conservación y uso correcto, y cuidarán que siempre estén perfectamente equipados, con los materiales y medicamentos de acuerdo con las normas que las PARTES señalen a través de la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene.

Las Comisiones de Seguridad e Higiene realizarán periódicamente inspecciones para verificar el debido cumplimiento de lo establecido en esta cláusula y en los convenios aplicables, informando de los avances logrados, los cambios en la ciencia, la legislación y normatividad en la reunión anual descrita en la Cláusula 55.- COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
COLECTIVA



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 58.- HIGIENE EN EL TRABAJO.

Con objeto de satisfacer permanentemente los aspectos materiales de la higiene en el trabajo, el CENACE mantendrá sus oficinas y en general, en todos los lugares de trabajo, perfectamente limpios y los dotará de baños, lavabos, servicios sanitarios, agua purificada, vasos, toallas, papel desechable y jabón.

Donde las labores se desempeñen por jornadas ininterrumpidas, los trabajadores, sin abandonar sus Centros de Trabajo, tendrán derecho a suspender sus labores 10 minutos antes de la hora de salida, para dedicarlos a su aseo personal.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 59.- DEL SEGURO SOCIAL.

Como el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene a su cargo las prestaciones y servicios que establece la Ley del Seguro Social, el CENACE convendrá con el Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos de su Ley y de sus Reglamentos, las condiciones y obligaciones que garantizan al SUTERM que sus agremiados cuenten con las instalaciones hospitalarias, clínicas, laboratorios, médicos y personal que se dedique a la atención y servicio de los trabajadores.

Con motivo de la incorporación al IMSS, operan en materia de sustitución de obligaciones las modalidades siguientes:

- 1) En los casos en que el IMSS no haya prestado los servicios a que está obligado, los difiera sin causa médica justificada o su otorgamiento sea deficiente, previa la comprobación respectiva que los asesores médicos del CENACE y un representante médico designado por el SUTERM o Representante Sindical hagan del diferimiento, omisión o deficiencia del IMSS, los trabajadores y sus beneficiarios podrán obtener servicios equivalentes con médicos o instituciones particulares, estando obligado el CENACE a cubrir los gastos relativos.
- 2) Cuando se den los supuestos establecidos en el punto anterior, el CENACE reembolsará a los trabajadores afectados, el importe de los gastos que por los servicios médicos particulares hubieran tenido que erogar, para lo cual debe observarse el siguiente procedimiento:
 - a) Los trabajadores o sus familiares derechohabientes invariablemente deben acudir en primera instancia al IMSS y sólo que éste no preste los servicios a que está obligado, los difiera, exista deficiencia en los mismos, o no cuente con servicios propios o subrogados, podrán solicitar atención médica particular.
 - b) En cualquiera de los casos mencionados, el trabajador, algún familiar o el Representante Sindical, deberá dar aviso dentro de las 72 horas siguientes de la omisión o deficiencia en los servicios del IMSS, al responsable del área administrativo-laboral de su Centro de Trabajo o de pago.
 - c) La solicitud de reembolso de gastos médicos particulares, deberá presentarla el trabajador, por conducto de la Representación Sindical, al responsable del área administrativo-laboral de su Centro de Trabajo o centro de pago, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que los efectúe, acompañando a la misma los originales de los recibos de honorarios y facturas que amparen las cantidades erogadas, así como el certificado médico de la institución particular que prestó el servicio.
 - d) Al presentarse dicha solicitud, se levantará constancia con la intervención del responsable del área administrativo-laboral, en la que en forma detallada se narre por el trabajador, jubilado o familiar derechohabiente afectado, la omisión o deficiencia en que incurrió el IMSS.
 - e) Satisfechos los requisitos anteriores, el CENACE hará el reembolso correspondiente al trabajador, o jubilado, contra el recibo que éste otorgue.
 - f) En caso de que el procedimiento no haya sido correcto, los asesores médicos y un representante médico o sindical del SUTERM, tendrán la facultad para determinar la procedencia o improcedencia del reembolso.
 - g) Independientemente de lo anterior, en todos los casos CENACE deberá gestionar el reembolso correspondiente ante el IMSS.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

- h) Cuando el CENACE haya reembolsado los gastos médicos particulares, el descuento al trabajador de la cantidad que se le haya reembolsado sólo procederá en casos excepcionales, por notorio incumplimiento del procedimiento y previo acuerdo entre CENACE y SUTERM.
- 3) Cuando los trabajadores tengan derecho, de acuerdo con este Contrato y con la Ley del Seguro Social a disfrutar de licencias médicas y con goce de salario, el CENACE les pagará directa e íntegramente sus salarios y tendrá derecho a recuperar lo correspondiente a los subsidios que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, a cuyo efecto los trabajadores le entregarán los documentos que en el caso les expida dicho Instituto.
- 4) Las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social en favor de los trabajadores, en los casos de riesgos no profesionales, así como las pensiones de invalidez y vida, sustituirán en la proporción respectiva a las correspondientes del Contrato Colectivo, cuando la coincidencia ocurra durante la vigencia de la relación del trabajo.

En cuanto a las prestaciones por concepto de riesgos de trabajo, convienen las PARTES en considerar que las pensiones que el IMSS debe cubrir conforme a su ley son equiparables a las indemnizaciones que otorga la Ley Federal del Trabajo. Como el pago de las pensiones o indemnizaciones que otorga el IMSS en los casos de riesgos de trabajo, así como el de las pensiones de invalidez y vida son intransferibles, los trabajadores o sus beneficiarios y jubilados con derecho a ellas, lo recibirán directamente del IMSS. En consecuencia, el CENACE cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios y jubilados, según corresponda, en efectivo, la diferencia entre el monto total de las prestaciones consignadas en el Contrato Colectivo de Trabajo y el importe de las indemnizaciones o pensiones establecidas en la Ley.

- 5) Las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social a favor de los beneficiarios de los trabajadores, por muerte en los casos de riesgo no profesional y en cualquier caso los gastos de sepelio, las recibirán los familiares derechohabientes, independientemente de las prestaciones que les corresponden en los términos de este Contrato.
- 6) El CENACE pagará al IMSS las cuotas que corresponden a los trabajadores, en los términos de la Ley del Seguro Social y de sus reformas.

Las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social adicionales a las consignadas en el presente Contrato Colectivo o que no se contemplen en éste, serán solicitadas y obtenidas directamente del IMSS por el trabajador o por sus beneficiarios.

CENACE por iniciativa propia o a solicitud del SUTERM promoverá y obtendrá la subrogación de servicios a que haya lugar, en los casos en que considere necesario o conveniente la prestación por terceros de los servicios.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

23 DIC 2024

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 60.- RIESGOS DE TRABAJO.

Las PARTES dan por reproducido el Título Noveno de la Ley, con las siguientes modalidades:

I.- INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES:

- a) Muerte.- Cuando el trabajador fallezca a causa de riesgo de trabajo, el CENACE pagará a las personas físicas que legalmente tengan derecho, una indemnización equivalente al importe de 5000 días de salario que perciba el trabajador al ocurrirle el riesgo si la muerte es inmediata, o si es posterior, incrementado con los aumentos que correspondan al puesto que desempeñaba y además una compensación de 30 días de dicho salario por cada año de servicios prestados. Son legítimos beneficiarios de esta indemnización los señalados en la carta de designación de beneficiarios que suscriban los trabajadores para tal efecto o en su caso serán las personas que la autoridad laboral señale en términos de lo establecido en los Artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo.

En términos de los artículos 26 y 133 fracción XVI de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para el caso de trabajadores desaparecidos que cuenten con una "Declaración Especial de Ausencia" y hayan transcurrido cinco años, se tendrá por terminada la relación de trabajo y los beneficiarios designados por el trabajador desaparecido tendrán derecho a la compensación prevista en esta cláusula.

Adicionalmente se entregará el importe de 115 días del mismo salario para gastos de sepelio, cantidad que no podrá ser menor de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidades que no podrán disminuirse por ningún concepto.

Cuando un paciente sea enviado fuera de su lugar de adscripción y éste lamentablemente fallezca, será enviado a su lugar de origen y los gastos correspondientes correrán por cuenta del CENACE.

- b) Incapacidad Total Permanente.- Cuando resulte al trabajador por riesgo de trabajo, incapacidad total permanente, el CENACE pagará una indemnización equivalente al importe de 1640 días de salario que percibía al ocurrirle el riesgo, incrementado con los aumentos que correspondan al puesto que desempeñaba desde la fecha del riesgo a la del pago de la indemnización, más una compensación de 30 días del mismo salario, por cada año de servicios prestados.

El trabajador con incapacidad total permanente podrá escoger entre la indemnización y la compensación establecida en este inciso o la jubilación con el 100% de su salario más las prestaciones adicionales que establece la Cláusula 68.- JUBILACIONES, en cuyo caso la jubilación sustituirá la indemnización y la compensación aludidas.

- c) Incapacidad Parcial Permanente.- Cuando el riesgo de trabajo produzca incapacidad parcial permanente, el trabajador afectado recibirá del CENACE la indemnización calculada sobre la base de 1640 días de salario que percibía el trabajador al momento de sufrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho conforme a la tabla de valuación de la Ley, CENACE efectuará el pago en forma expedita.

En caso de que el trabajador afectado no pueda continuar desempeñando las labores del puesto que ocupaba al ocurrirle el riesgo, el CENACE lo reacomodará en un puesto compatible con sus



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

aptitudes, respetándole el salario correspondiente al puesto ocupado en la fecha del riesgo y sin descuento alguno de la indemnización que le corresponda.

Si el trabajador no acepta su reacomodo, tendrá derecho sin perjuicio de su indemnización a ser jubilado con el porcentaje que corresponda a su antigüedad, excepto si tiene menos de 10 años de servicios, caso en que además de la indemnización por el riesgo, recibirá el pago de 25 días de salario por cada año de servicios prestados.

En cualquier caso de incapacidad parcial permanente derivada de riesgo de trabajo, el CENACE estará facultado para exigir del IMSS o practicar el por sí o por terceros, todos los exámenes médicos y de laboratorio que se hagan necesarios, a fin de determinar con precisión si el trabajador afectado puede o no continuar desempeñando las labores correspondientes al puesto ocupado al ocurrir el riesgo, para lo cual también deberán efectuarse revisiones periódicas; en la inteligencia de que no transcurrirán más de 30 días entre la fecha de recepción en el área correspondiente del CENACE, por conducto de la Representación Sindical, del dictamen originalmente emitido por el IMSS y el que lo confirme o modifique. Pasado dicho término sin que hubiere modificación sustentada por dictamen médico, se aplicará el emitido originalmente por el IMSS con las consecuencias que de este Contrato se deriven.

Si con motivo de su enfermedad, el trabajador afectado con una incapacidad parcial permanente no pudiese desempeñar las labores de su puesto, pero si las de algún otro, el CENACE lo reacomodará en el que resulte compatible con sus aptitudes físicas, conforme a su capacidad residual certificada médicamente. En el supuesto de que el trabajador no acepte dicho reacomodo, se procederá a dar por terminada la relación de trabajo, caso en el que además de la indemnización por el riesgo, recibirá el pago de 25 días de salario por cada año de servicios prestados, si tiene menos de 10 años de antigüedad y de 35 días de salario por cada año de servicios prestados si su antigüedad es de 10 años o más.

En los casos de muerte o separación, se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios legales, además de los conceptos establecidos, el importe de 25 días de salario por cada año de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.

II.- SALARIOS, PRESTACIONES Y ATENCIÓN:

23 DIC 2024

El CENACE tendrá las siguientes obligaciones en los casos de riesgo de trabajo en cuanto a salarios, prestaciones y atención de los trabajadores que lo sufran:

- Pagarles íntegramente el salario correspondiente al puesto que estén desempeñando al sufrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan a dicho puesto, hasta que los afectados queden rehabilitados y aptos para el trabajo o hasta que se liquiden las indemnizaciones y compensaciones que se establecen en esta cláusula, o en su caso, sean jubilados.
- Proporcionar a los trabajadores afectados todos los servicios médicos y medicinas que se requieran, incluyendo los servicios de cirujano, psiquiatra y demás especialistas que se necesiten hasta lograr su total rehabilitación, entendiéndose que los tratamientos incluirán aparatos de prótesis, órtesis, ortopedia, miembros artificiales, cirugía plástica y reconstructiva, trasplantes, camas ortopédicas, sillas de ruedas, andaderas, muletas, y en general, todos los medios, equipo y terapéutica médica que se requieran, cuyo otorgamiento será reglamentado por las PARTES.



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



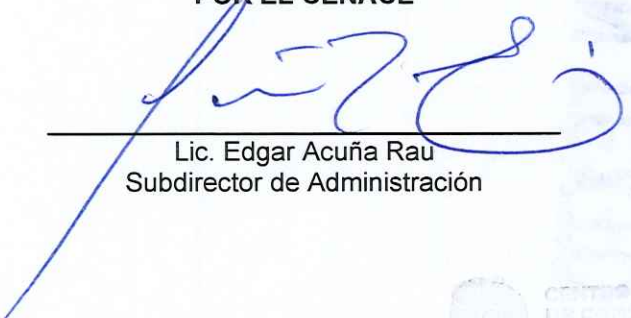
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

- c) Proporcionar los medios adecuados y sufragar los gastos necesarios para el traslado de los afectados a hospitales de primera o centros de rehabilitación física y mental para su debida atención, cuando en el lugar donde ocurrió el riesgo no los haya de las características mencionadas. Quienes se den cuenta del riesgo, podrán solicitar y obtener servicios médicos y hospitalarios de emergencia por cuenta del CENACE, quedando posteriormente los afectados al cuidado de los médicos del CENACE.
- d) Los trabajadores víctimas de riesgos de trabajo, cuando lo soliciten, podrán ser atendidos en sus hogares, si a juicio de los médicos del CENACE ello es conveniente.
- e) Proporcionar los medios para la práctica de exámenes requeridos 2 veces por año a todos los trabajadores que por sus labores estén propensos a contraer enfermedades de trabajo.

Los accidentes que sufran los representantes sindicales que disfruten de permisos con goce de salario, según lo señalado en la Cláusula 53.- PERMISOS, puntos 4 y 5 del apartado A. CON GOCE DE SALARIO, en el ejercicio y desempeño de su comisión, se considerarán como riesgos de trabajo, siendo aplicables las disposiciones de este Contrato en materia de riesgos.

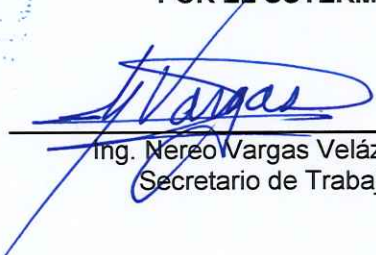
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
COLECTIVA



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 61.- RIESGOS NO PROFESIONALES.

Riesgos no profesionales son los accidentes, enfermedades y en general las alteraciones de la salud física o mental que sufran los trabajadores, originados por causas ajenas a su trabajo.

En los casos de riesgos no profesionales, el CENACE tendrá las siguientes obligaciones con los trabajadores que los sufran:

I.- SALARIOS, PRESTACIONES Y ATENCIÓN

- a) Otorgar al trabajador licencia para no trabajar, con pago de salario íntegro, hasta por 120 días y transcurrido este período, si el tratamiento médico lo amerita, se prorrogará la licencia hasta por 60 días más, y en los casos que sea necesario, se prorrogará la licencia hasta por 185 días más, sin pago de salario, que no reducirán la antigüedad del trabajador.
- b) En caso de que el trabajador no pueda regresar a sus labores después de transcurrida la licencia sin pago de salario, se suspenderán sus relaciones de trabajo, reanudándose al recuperar las aptitudes requeridas para el desempeño de su puesto, excepto si le resultare un estado de invalidez que le impida desempeñarlo, en cuyo caso se aplicarán en su favor los derechos que establece este Contrato.
- c) Proporcionar atención médica y medicinas al trabajador durante un plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad, siempre que se hubieren utilizado en forma continua las licencias con y sin pago de salario, y si la enfermedad no impide su asistencia al trabajo, no se limitará dicha atención en cuanto a tiempo. La atención médica y medicinas comprenderán específicamente los siguientes aspectos:
 1. Consulta médica general y de especialistas que se requieran incluyéndose psiquiatras, así como grupos de apoyo.
 2. Todos los medicamentos necesarios.
 3. Análisis clínicos, radiológicos y de gabinete, cuando a juicio de los médicos generales o especialistas se requieran.
 4. Tratamiento de cirugía menor, ambulatoria y enfermería que comprenderá en general toda clase de inyecciones, transfusiones, curaciones e intervenciones que no requieran anestesia general o sala quirúrgica y hospitalización.
 5. Intervenciones quirúrgicas necesarias y material de osteosíntesis, incluyéndose trasplantes y cirugía de rehabilitación y reconstructiva, con excepción de la cirugía plástica.
 6. Asistencia dental que comprenderá tratamiento médico quirúrgico de padecimientos de la encía, labios, paladar, maxilares y dientes, guardas oclusales, profilaxis bucal, obturaciones de cemento, porcelana o amalgama de plata y tratamiento de endodoncias. Cuando el padecimiento sea de origen traumático prótesis dental y maxilares.
 7. Cristales o micas graduadas, cuando sean prescritos por oftalmólogo y/u optometrista, incluyendo armazones, cuyo monto sumado sea hasta por la cantidad



23 DIC 2024

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

de \$4,300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). La presente prestación será otorgada cada dos años.

El CENACE proporcionará lentes intraoculares y, cuando por necesidad post-operatoria se requieran: lentes de contacto o lentes especiales cuando por prescripción del oftalmólogo del CENACE el paciente lo requiera.

8. Servicio de ginecología y obstetricia.- Las trabajadoras disfrutarán de licencia con pago de salario íntegro por 12 semanas, que se iniciará antes o después del parto, según convenga a la salud de la trabajadora y que podrá ampliarse anticipándose o prorrogándose por el tiempo necesario a juicio del ginecólogo u obstetra que le preste atención. Además, en el postparto tendrá derecho a una ayuda para lactancia hasta por 6 meses, en términos de la legislación aplicable, a partir de que se incorpore a laborar.

La entrega de la canastilla se hará a las trabajadoras en caso de que el IMSS no se la proporcione, cuyo contenido y calidad sean igual a la que dicho Instituto otorgue, la cual se hará extensiva a las esposas de los trabajadores y de ninguna manera se cambiará por una retribución económica.

9. Aparatos, muletas, calzado y dispositivos de prótesis y órtesis de ortopedia necesarios.
10. Endoprótesis, prótesis y marcapasos, así como equipo y tratamiento que se requiera, que no sea proporcionado por el IMSS y siempre bajo prescripción de médicos especialistas institucionales.
11. Auxiliares auditivos digitales prescritos por especialistas del IMSS. En caso necesario se renovará la autorización con tiempo mínimo de 5 años.

Se autorizarán implantes cocleares en beneficiarios hijos, prescritos por especialistas del IMSS y que tengan hipoacusia neurosensorial profunda, previa valoración médica del CENACE y el SUTERM. En caso de discrepancias, las PARTES acudirán a la opinión de alguna Institución Médica Especializada de reconocido prestigio, cuyo dictamen será inapelable.

12. Hospitalización en instituciones de primera, incluyendo servicios de rehabilitación física y mental, con todos los servicios y por el tiempo necesario, que no excederá de un año para la misma enfermedad.
13. Tratamiento en rehabilitación de adicciones por una sola ocasión, durante un plazo máximo de 6 meses, y en los términos que establezcan las reglas de aplicación de este numeral, que se convengan por las PARTES.

23 DIC 2024

II.- COMPENSACIONES POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

- a) Muerte.- Cuando los trabajadores fallezcan por cualquier causa, excepción hecha de riesgos de trabajo, el CENACE entregará a los beneficiarios que enseguida se precisan, el importe de 30 días de salario por cada año de servicios prestados.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

Son legítimos beneficiarios de los trabajadores fallecidos los que éstos hubieran designado con tal carácter en las cartas de designación que suscriban por cuádruplicado, con intervención de la Representación Sindical del nivel que corresponda al Centro de Trabajo en que presten servicios. Los ejemplares de las cartas se distribuirán así: un tanto para el trabajador interesado, otro para el CENACE en el Centro de Trabajo correspondiente, otro para la Representación Sindical que hubiere intervenido y el otro para el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM. Cuando en las designaciones no se hubiera establecido porcentaje para el caso de varios beneficiarios, la compensación les será repartida en partes iguales.

En defecto de las cartas de designación el pago se hará a las personas que la Autoridad Laboral correspondiente designe como dependientes económicos del fallecido.

Además de la compensación establecida en esta cláusula, el CENACE entregará de inmediato a los familiares del trabajador fallecido el importe de 100 días de salario de aquél, cantidad que no podrá ser menor de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) para gastos de sepelio; cualquiera de ambas cantidades no podrá disminuirse por cualquier concepto.

Si los gastos de sepelio se sufragan por personas distintas de los familiares del fallecido, el CENACE les cubrirá dichos gastos hasta por la mitad del importe de los 100 días de salario o, en su caso, de los \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y el resto se reservará para entregarlo a los beneficiarios designados por el trabajador o por la Autoridad Laboral competente, según corresponda.

- b) Incapacidad para el Trabajo.- Al quedar separado el trabajador de sus labores, por un dictamen médico provisional o definitivo, derivado de riesgo no profesional, el CENACE entregará el importe de 100 días de salario, si su antigüedad es de 1 a 3 años; 30 días de salario por cada año de servicios, si su antigüedad es de más de 3 años y hasta 10 años, y 35 días de salario por cada año de servicios prestados, si su antigüedad es de más de 10 años.

Cuando el trabajador con incapacidad permanente proveniente de riesgo no profesional, esté imposibilitado para reanudar sus labores y tenga 10 años o más de servicios, podrá optar entre la compensación establecida en este inciso o la jubilación, la que le será concedida en los términos de la Cláusula 68.- JUBILACIONES, siempre y cuando dicha incapacidad, certificada médicamente, no le permita desempeñar las labores inherentes a su puesto ni las de otro en el que pueda ser reubicado de acuerdo con su aptitud física y en el que le será respetado su salario.

No tendrá derecho a optar por la jubilación el trabajador con incapacidad permanente para el trabajo, cuando dicha incapacidad se hubiese originado por alcoholismo o drogadicción, casos en los cuales se dará por terminada la relación laboral, mediante el pago de la compensación que a esta Cláusula se refiere.

En todos los casos establecidos, se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios designados, además de los conceptos señalados, el importe de 25 días de salario por cada año de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.

- c) En términos de los artículos 26 y 133 fracción XVI de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para el caso de trabajadores desaparecidos que cuenten con una "Declaración Especial de Ausencia" y hayan transcurrido cinco años, se tendrá por terminada la relación de trabajo.

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



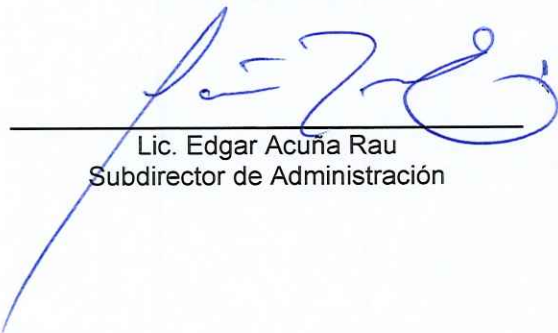
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

III.- AVISOS DE RIESGOS NO PROFESIONALES

El trabajador que sufra un riesgo no profesional cuyas consecuencias le impidan presentarse al desempeño de sus labores, deberá avisar oportunamente al CENACE directamente o por conducto de su representación sindical, indicando el sitio en el que se encuentre para ser atendido. El aviso justificará la falta o faltas relativas. En caso de fuerza mayor acreditada, se justificarán las faltas aún sin aviso, el que se dará al desaparecer aquella.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo


23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 62.- ATENCIÓN MÉDICA A FAMILIARES.

El CENACE otorgará igual atención médica a los familiares de los trabajadores que la señalada para éstos en el inciso c) de la fracción I de la Cláusula 61.- RIESGOS NO PROFESIONALES, en favor de los trabajadores, pero además la esposa del trabajador o con quien haga vida conyugal, tendrá derecho a la atención completa en caso de maternidad.

Para efectos de esta cláusula, se entiende por familiares de los trabajadores, la esposa o con quien haga vida conyugal, los hijos y los padres de los trabajadores; al esposo de la trabajadora o con quien haga vida conyugal cuando dependa económicamente de ella y ambos permanezcan libres de matrimonio; si es soltero, a sus padres y hermanos menores de 16 años y dependan económicamente de ellos o estén imposibilitados para trabajar y que no sean beneficiarios de esta prestación por parte de otra empresa o dependencia. La concurrencia de estos requisitos será acreditada por el trabajador.

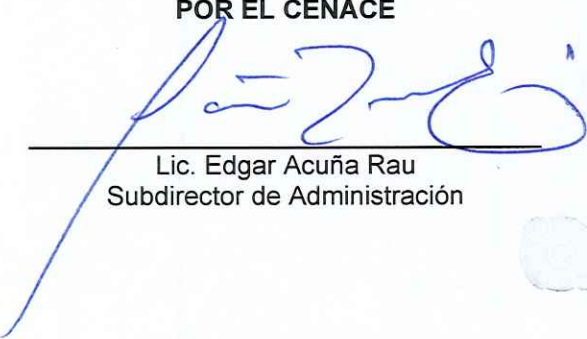
Los familiares de los trabajadores con derecho a servicio médico y medicinas lo recibirán en el lugar en que se encuentren, aun cuando sea distinto al de residencia de los trabajadores correspondientes.

Los familiares a que se refiere esta cláusula tendrán derecho a disfrutar de atención médica en los términos establecidos, hasta por un año contado desde la fecha del fallecimiento del trabajador.

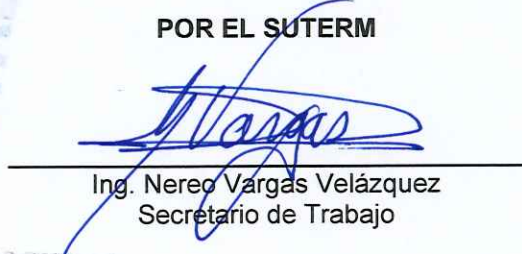
Para el caso de trabajadores que tengan la calidad de persona desaparecida y cuente con "Declaración Especial de Ausencia", se aplicará lo dispuesto en el Artículo 109 Bis de la Ley del Seguro Social.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA



CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 63.- SERVICIOS MÉDICOS DEL CENACE.

Para que el CENACE pueda proporcionar la atención a que se refieren las Cláusulas 60.- RIESGOS DE TRABAJO, 61.- RIESGOS NO PROFESIONALES, y 62.- ATENCIÓN MÉDICA A FAMILIARES, en los lugares donde no opera el Instituto Mexicano del Seguro Social, suplir las deficiencias de dicho Instituto y prestar los servicios establecidos contractualmente, adicionales a los que consigna la Ley del Seguro Social, se convienen las siguientes reglas:

- I.- Las PARTES fijarán, el número y calidad de los médicos, sanatorios, hospitales, centros de rehabilitación y farmacias, cuyos servicios sean necesarios en cada lugar, para que la atención sea lo eficaz y oportuna que corresponde.
- II.- El SUTERM, en los diversos niveles de representación podrá objetar y obtener del CENACE la regularización de los servicios prestados por médicos e instituciones en cada lugar de trabajo.
- III.- Mientras se contratan, establecen o regularizan los servicios médicos o instituciones a que se refiere la fracción anterior, los trabajadores y familiares con derecho, podrán obtener del médico del CENACE que funcione en el lugar o del representante el CENACE de los Centros de Trabajo, las órdenes para la atención que requieran y cuyo costo total será cubierto por el CENACE.
- IV.- En casos de urgencia, los trabajadores y familiares con derecho, podrán obtener directamente la atención de los médicos e instituciones más accesibles y el CENACE les restituirá los gastos que se hayan causado, previa comprobación.
- V.- Serán por cuenta del CENACE los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, conforme a lo establecido en la cláusula relativa a viáticos, del enfermo o parturienta, cuando por urgencia o a juicio del médico del CENACE, sea necesario que acuda a lugares en que existan los medios para la debida atención. En las urgencias y cuando el médico del CENACE lo autorice, se cubrirán dichos gastos a un acompañante del enfermo o parturienta.

En lo que a viáticos se refiere, a los niños menores de 30 meses, se les autoriza como complemento de alimentación abláctica a razón de \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.) diarios y no tendrán derecho a viáticos.

- VI.- En los casos de epidemias, el CENACE proporcionará de inmediato los servicios de prevención y curación adecuadas y si existe deficiencia en tales servicios, los trabajadores podrán obtenerlos directamente, lo cual se establece para las urgencias.
- VII.- En los casos de riñas comprobadas, el CENACE podrá descontar a los trabajadores el importe de la atención médica proporcionada a ellos o a sus familiares.
- VIII.- Los médicos del CENACE extenderán certificados médicos a los trabajadores o a sus familiares, según corresponda, en que se determine lo siguiente:
 - a) El diagnóstico del padecimiento y su origen, precisando si es riesgo de trabajo o no profesional y si hay incapacidad para el desempeño de las labores;
 - b) Si ha desaparecido o controlado el padecimiento y el trabajador puede reanudar sus labores;
 - c) De calificación del grado de incapacidad que el padecimiento o riesgo ha producido definitivamente, determinando si tal incapacidad impide al trabajador desempeñar sus labores;
 - d) De embarazo y fecha probable de parto;



CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

- e) De defunción, consignando las causas que produjeron la muerte y, en su caso, los datos que se determinaron mediante la autopsia;
- f) Los médicos del CENACE extenderán certificados de salud a los trabajadores o a sus familiares, previa solicitud a su clínica correspondiente.

Las certificaciones comprenderán los datos adicionales que se requieran, a juicio del médico y los datos específicos sobre las cuestiones respecto de las cuales les sea pedida opinión por el CENACE, el SUTERM o los interesados.

Los certificados se extenderán en número suficiente para que se entregue un tanto a los interesados y otro a la representación del SUTERM en el lugar y otro a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que corresponda.

Si los trabajadores, sus beneficiarios o el SUTERM no estuvieren conformes con las certificaciones, el SUTERM podrá nombrar médico que emita certificación y si hubiere discrepancia o esta certificación no fuere aceptada por CENACE, las PARTES nombrarán un médico tercero en discordia; en ausencia de acuerdo para dicho nombramiento, cualquiera de ellas podrá solicitar a las autoridades laborales la designación de un médico oficial tercero en discordia.

El dictamen del médico tercero en discordia se tendrá por definitivo. Los honorarios y gastos por las certificaciones a que se refiere esta fracción serán por cuenta de CENACE, excepto cuando se requiera a un médico tercero por no estar conforme con el dictamen del médico de CENACE, pues en estos casos los honorarios del médico tercero serán cubiertos por la parte que pierda.

IX.- En los lugares donde existan deficiencias de los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, CENACE convendrá con el Instituto el establecimiento de clínicas para los trabajadores y sus familiares. Los convenios relativos se concertarán con intervención del SUTERM y las clínicas serán vigiladas permanentemente por las PARTES.

X.- CENACE y SUTERM se comprometen a vigilar y promover el adecuado funcionamiento de los programas integrados de salud y de los convenios tripartitos CENACE-IMSS-SUTERM en los centros de trabajo, para preservar la salud de los trabajadores.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 64.- FONDO DE AHORRO.

Se constituye un fondo de ahorro para los trabajadores de base del CENACE, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Los trabajadores depositarán para integrar el fondo de ahorro y de cada pago periódico que el CENACE les haga, un 6.5% de los que les corresponda por concepto de salarios y tiempo extraordinario, cantidad que el CENACE queda autorizado a descontarles o un porcentaje mayor cuando el trabajador dé su consentimiento por escrito.
- II. El CENACE por su parte, depositará simultáneamente en el fondo de ahorro de cada trabajador, un 35.50% sobre los salarios y tiempo extraordinario.
- III. Todos los trabajadores de base ingresarán al fondo de ahorro, a partir del día que adquieran dicho carácter.
- IV. En caso de separación de los trabajadores, por cualquier causa, el CENACE les hará la liquidación del fondo de ahorro.
- V. La liquidación correspondiente al fondo de ahorro comprenderá los depósitos del 1º de diciembre al 30 de noviembre y se entregará a los trabajadores a más tardar el 15 de diciembre.

Además de dicha liquidación podrán obtener la liquidación parcial o total de las cantidades que en el momento que lo soliciten tengan a su favor en el mencionado fondo, durante dos ocasiones en el año, en la última catorcena de marzo y en la última catorcena de julio.

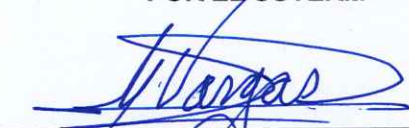
- VI. Independientemente del fondo de ahorro establecido en esta cláusula, se constituye un Fondo de Previsión equivalente al 13.00% de los salarios y tiempo extraordinario, cuyo importe será entregado a cada trabajador de base del CENACE en la primera catorcena del mes de enero de cada año.
- VII. En caso de fallecimiento, los importes del Fondo de Ahorro y de Previsión, se entregarán a las personas que los trabajadores hayan nombrado en las cartas de designación previstas en la Cláusula 61.- RIESGOS NO PROFESIONALES o, en su defecto, a los que legalmente tengan derecho.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 65.- RENTA DE CASA.

El CENACE abonará a los trabajadores de base a su servicio un 50.50% sobre su salario diario tabulado y tiempo extraordinario constante, por concepto de renta de casa. El importe correspondiente será cubierto a los trabajadores en sus pagos de salario.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 66.- SERVICIO ELÉCTRICO.

El CENACE aportará a su personal sindicalizado el importe de 350 kw mensuales y lo hará por regla general en el proceso catorcenal de nómina.

Cuando el trabajador tuviere un consumo mayor a los 350 kw mensuales, y sin que rebase el límite establecido conforme al área geográfica, señalado en el Convenio CFE - SUTERM No. 02/2014 y en su Anexo Único; se deberá presentar el recibo de energía eléctrica a nombre del trabajador y que corresponda al domicilio que se tiene registrado en su expediente laboral, además de que la energía eléctrica solo será utilizada para uso doméstico. El importe que resulte a favor del trabajador será pagado por nómina en el proceso de pago de catorcena inmediato a la presentación del recibo de consumo de energía eléctrica.

El CENACE, quedará relevado de seguir otorgando el excedente de los 350 kw a los trabajadores que utilicen la energía eléctrica, para usos distintos al doméstico o que el domicilio manifestado por el trabajador no corresponda al registrado en su expediente laboral.

Las PARTES convienen en revisar esta cláusula en el mes de junio de cada año.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

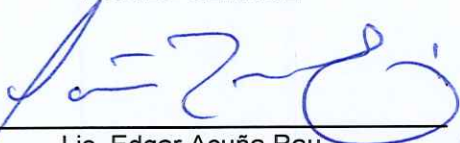
CLÁUSULA 67.- FONDO DE HABITACIÓN.

El CENACE aportará al INFONAVIT por cada uno de sus trabajadores de base, el importe que conforme a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores le corresponda, para que a través de este Instituto, los trabajadores obtengan crédito para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de la vivienda.

Así mismo, las PARTES convienen en buscar los mecanismos necesarios para disponer de mayores recursos y esquemas de financiamiento para la solución del problema de la habitación de los trabajadores, para la adquisición, construcción, reforma, ampliación o reparación de casas-habitación y liberación de gravámenes hipotecarios constituidos sobre casas adquiridas por los trabajadores.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 DIC 2024

**DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"**



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 68.- JUBILACIONES.

La jubilación es un derecho y su ejercicio optativo para los trabajadores.

Para ello, CENACE y Sindicato convienen, que para los trabajadores que ingresaron a CFE con anterioridad al 18 de agosto de 2008, así como aquellos trabajadores a los que la CFE les reconozca su antigüedad anterior al 18 de agosto de 2008, les será aplicable el sistema de jubilaciones, que se señala en esta cláusula.

La presente cláusula es aplicable a los trabajadores que sean titulares de un puesto en CFE con anterioridad al 18 de agosto de 2008, así como aquellos trabajadores temporales que la CFE les reconozca una antigüedad anterior al 18 de agosto de 2008.

Los trabajadores que se hayan transferido de CFE al CENACE y sean titulares de una plaza con anterioridad al 18 de agosto de 2008, así como aquellos trabajadores temporales que la CFE les reconozca su antigüedad anterior al 18 de agosto de 2008, tendrán derecho a la jubilación conforme a lo siguiente:

Cualquier trabajador, por conducto del SUTERM, podrá solicitar y obtener su jubilación con el 100% del salario del puesto de que sean titulares, siempre y cuando haya cumplido 25 años de servicios y 55 años de edad, o 30 años de servicios sin límite de edad; las mujeres de 25 años de servicios sin límite de edad.

Por otra parte, los trabajadores tendrán derecho a jubilación cuando físicamente se encuentren incapacitados permanentemente por cualquier causa y no puedan desempeñar las labores inherentes a su puesto o a las de otro en el que será respetado su salario y en los casos establecidos en el inciso c) de la fracción I de la Cláusula 60.- RIESGOS DE TRABAJO. El CENACE otorgará la jubilación conforme a las siguientes tablas:

HOMBRES

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DEL SALARIO DIARIO
10	60
11	62
12	64
13	66
14	68
15 a 20	80
21	82
22	84
23	86
24	88
25	90
26	92
27	94
28	96
29	98
30	100

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COMUNICACIÓN



CENACE[®]

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

MUJERES

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DEL SALARIO DIARIO
10	60
11	62
12	64
13	66
14	68
15 a 20	80
21	84
22	88
23	92
24	96
25	100

- I. Cuando el SUTERM solicite con una anticipación mínima de 30 días la jubilación de un trabajador y por causas imputables al CENACE dicha jubilación no se otorgase al cumplirse los requisitos establecidos en esta cláusula, el trabajador con derecho a la jubilación cobrará en forma retroactiva el importe de la jubilación correspondiente, a partir de la fecha en que debió ser jubilado, independientemente de los salarios que perciba por seguir laborando; y si la solicitud del SUTERM fuere posterior a la fecha en que el trabajador haya consumado los derechos de jubilación, el CENACE dispondrá de un plazo de 30 días para resolver y si por causas imputables a él no lo hiciere, la retroactividad operará a partir del vencimiento de este plazo. Los trabajadores que hubieran agotado la licencia con goce de salario por enfermedad y estén en aptitud de jubilarse, continuarán recibiendo su salario, en la inteligencia de que al dictaminarse médicamente su incapacidad por CENACE, o, en su caso, expedirse el certificado de invalidez por el IMSS, la jubilación tendrá efectos a partir de la fecha en que sea ratificada por la Autoridad Laboral correspondiente.
- II. No podrá ser despedido ningún trabajador que haya cumplido 20 años de antigüedad, excepto en los casos de robo o fraude debidamente comprobados. Las demás faltas se sancionarán disciplinariamente.
- III. Los trabajadores jubilados tendrán derecho al pago del servicio eléctrico, en los términos que establece la Cláusula 66.- SERVICIO ELÉCTRICO de este Contrato y éstos y sus familiares tendrán derecho a recibir atención médica y medicinas en los términos de la Cláusula 61.- RIESGOS NO PROFESIONALES y 62.- ATENCIÓN MÉDICA A FAMILIARES, mientras subsista la pensión.
- IV. Si los trabajadores jubilados fallecieren dentro de los 3 años siguientes a la fecha en que hayan sido jubilados, el CENACE continuará pagando el importe de la jubilación a los dependientes económicos que tengan derecho hasta completar el período indicado de 3 años.
- V. Los familiares de los trabajadores jubilados que fallezcan tendrán derecho a recibir del CENACE, una ayuda para gastos de sepelio, equivalente a 40 días de la pensión jubilatoria que éstos percibían, cantidad que no podrá ser inferior a \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que no podrá ser disminuida por ningún concepto.
- VI. En todos los casos de jubilación a que se refiere esta cláusula, independientemente de la pensión y prestaciones que se establecen, el CENACE entregará al trabajador jubilado, en el momento de la



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

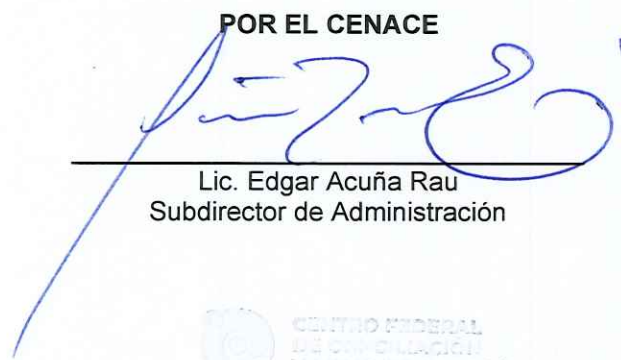
jubilación, el importe de 25 días de salario por cada año de servicios, por concepto de prima legal de antigüedad.

Cuando el trabajador cumpla con las condiciones para generar el derecho de solicitar la jubilación correspondiente, y opte por continuar laborando, podrá solicitar anticipo a cuenta de su prima legal de antigüedad, en la inteligencia de que cuando el CENACE lo otorgue, únicamente tendrá derecho a que se le pague la diferencia de dicha prima legal cuando obtenga su jubilación. Las solicitudes serán atendidas de acuerdo a la antigüedad del trabajador y a la disponibilidad presupuestal de cada Centro de Trabajo, e invariablemente deberán contar con la aprobación de los Comités Regional y Nacional Mixto de Productividad, según corresponda.

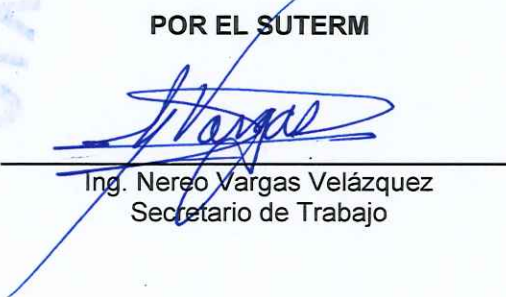
- VII. Las pensiones jubilatorias sólo se incrementarán anualmente en la proporción que sea acordada por el Sindicato y el CENACE, sin que sean mayores a los incrementos que con carácter general, se aplicaron a los salarios tabulados de los trabajadores permanentes en las revisiones salariales o contractuales, previstas en los Artículos 399 y 399 Bis de la Ley.
- VIII. El CENACE otorgará 45 días de su pensión a los jubilados por concepto de aguinaldo, en el entendido de que para estos efectos se calculará sobre la base de la pensión diaria que les corresponda.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLAUSULA 69.- SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El CENACE y el Sindicato convienen, que con motivo de la transición realizada de los trabajadores que estando en la CFE, pasaron al CENACE, y que ingresaron a prestar sus servicios en CFE a partir del 18 de agosto de 2008, o a los que CFE les reconozca una antigüedad a partir del 18 de agosto de 2008, y para los de nuevo ingreso al CENACE, les serán aplicables las condiciones de la presente cláusula.

Los trabajadores que ingresaron a prestar sus servicios en la CFE a partir del 18 de agosto de 2008 o a los que habiéndose transferido de la CFE esta les hubiere reconocido una antigüedad a partir del 18 de agosto de 2008, así como para el personal de nuevo ingreso a este Organismo, les será aplicable el Sistema de Ahorro para el Retiro contenido en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

Les será aplicable el nuevo sistema de ahorro con las aportaciones que se establecen en la presente cláusula más el interés generado, con el que podrán ejercer su derecho para el retiro, quedando el tiempo de servicios de la siguiente manera: para los hombres, 25 años de servicios y 55 años de edad ó 30 años de servicios sin límite de edad, y mujeres, 25 años de servicios sin límite de edad.

Para el financiamiento del sistema de ahorro para el retiro, y a fin de lograr las mejores condiciones posibles en cuanto a este beneficio se refiere, se constituye de la siguiente forma:

1. El CENACE y los trabajadores realizarán las aportaciones que a cada uno les corresponda, de conformidad con el régimen obligatorio previsto por la Ley del Seguro Social.
2. Con independencia del importe que resulta de las aportaciones obligatorias establecidas en la Ley del Seguro Social, el CENACE y los propios trabajadores realizarán aportaciones obligatorias al Fondo de Retiro (RECENACE) conforme al salario base de integración definido en las reglas de operación, equivalente a lo siguiente:
 - a. El CENACE aportará el 14.5% en 2024 y el 15% en 2025,
 - b. El trabajador aportará de forma obligatoria 3.7% o podrá aportar voluntariamente el 6.7% o el 8.7%, de ser así el trabajador deberá realizar la elección del porcentaje de su aportación en el mes de agosto de cada año, la cual permanecerá vigente durante un año, en caso de no haber elección persistirá como aportación voluntaria el 8.7%.
3. Con estas aportaciones adicionales obligatorias se constituirá un Fondo de Retiro, denominado Cuenta Individual para el Retiro (RECENACE) cuyo régimen de operación y de inversión se realizará en los términos y modalidades que acuerden CENACE y el SUTERM, conforme a las disposiciones, que en su caso, emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
4. El Fondo Retiro denominado Cuenta Individual de Retiro (RECENACE) es un sistema creado y operado por el CENACE y el SUTERM, por lo que es independiente a lo que dispone la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro y que se administra a través de las AFORES. Los trabajadores que se rigen por esta cláusula podrán obtener lo acumulado en la AFORE que eligieron y las prestaciones de retiro dispuestas por las Leyes del Seguro Social, independientemente de su Cuenta Individual de Retiro (RECENACE).
5. El CENACE deberá incluir en su presupuesto anual los recursos para efectuar la aportación adicional obligatoria convenida en los términos de esta cláusula. Los recursos aportados por CENACE al



CENACE[®]

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

Fondo de Retiro (RECENACE), serán propiedad de los trabajadores de acuerdo al Convenio y Reglas de Operación acordadas, estableciéndose la individualización de las cantidades que a cada uno correspondan, por lo que dichos recursos no podrán ser reintegrados al CENACE por razón de necesidad presupuestal, finanzas públicas o quiebra.

6. El Fondo de Retiro (RECENACE) estará integrado por las aportaciones de los trabajadores y el CENACE a las Cuentas Individuales (RECENACE), así como por los rendimientos que produzcan las inversiones de las mismas, lo anterior como se define en las Reglas de Operación RECENACE.

Los trabajadores que se rijan por la presente cláusula, cuando se retiren, gozarán de los beneficios consignados en las Cláusulas 23.- PREPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES, 25.- CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO, 26.- SERVICIO DE JUBILADOS, 28.- BECAS, 29.- PRÁCTICAS PROFESIONALES, y 66.- SERVICIO ELÉCTRICO. Además de lo establecido para ellos y sus familiares en lo relativo al derecho a recibir atención médica y medicinas en los términos de las Cláusulas 61.- RIESGOS NO PROFESIONALES y 62.- ATENCIÓN MÉDICA A FAMILIARES, mientras viva el retirado, incluyendo lo previsto en la fracción V de la Cláusula 68.- JUBILACIONES, relativa a gastos de sepelio.

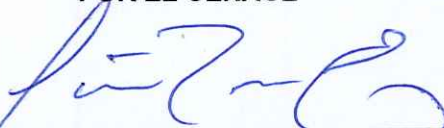
CENACE y Sindicato convienen que en materia de riesgos de trabajo y no profesionales que sufran los trabajadores que se rigen por esta cláusula, estarán sujetos al presente Contrato.

El CENACE entregará al trabajador, al momento de obtener su retiro, el importe de 25 días de salario por cada año de servicios, por concepto de prima legal de antigüedad.

7. No podrá ser despedido ningún trabajador que haya cumplido 20 años de antigüedad en el servicio, excepto en los casos de robo o fraude y en aquellos señalados en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo que sean particularmente graves que hagan imposible la prestación del servicio, debidamente comprobados. Las demás faltas se sancionarán disciplinariamente.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 70.- ACTIVIDADES CULTURALES Y DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

Se constituye un fondo con aportaciones iguales de CENACE y Sindicato para desarrollar actividades organizativas de carácter cultural y promover actividades generales de solidaridad social para cumplir debidamente con su objeto legal y con sus obligaciones de clase.

El fondo quedará integrado con el salario de los trabajadores correspondiente al 28 de agosto, que siendo festivo lo laborarán, y otra cantidad igual será aportada por CENACE.

El fondo será administrado por CENACE y SUTERM, quienes elaborarán un programa anual para el cumplimiento de sus fines.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y MEDIACIÓN LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 71.- FOMENTO AL DEPORTE.

El CENACE conviene fomentar la cultura física entre sus trabajadores, así como estimular el espíritu deportivo entre los mismos, para lo cual entregará al Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM la cantidad de \$400.00 (CUATROSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales por cada trabajador de base.

Cuando el SUTERM organice competencias a nivel regional o nacional, las PARTES se pondrán de acuerdo sobre las aportaciones del CENACE por transporte y viáticos, en su caso.

Además, el CENACE continuará entregando los útiles y equipos deportivos en la forma pactada en cada Centro de Trabajo.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 72.- DESCUENTOS SINDICALES.

El CENACE se obliga a descontar del salario de los trabajadores, los conceptos que adelante se indican:

- a) Las cuotas sindicales ordinarias que se descontarán a los trabajadores de base y temporales, de un 2% del salario tabulado, más el pago de tiempo extra que perciban por cualquiera de los conceptos previstos en este Contrato. Las cantidades descontadas, se enviará directamente al Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, dentro de los primeros 5 días de cada mes.
- b) Los descuentos del Seguro de Vida de los Trabajadores y Fondo Común de Préstamos, que se harán en los términos de los reglamentos respectivos.

Todos los acuerdos sindicales que den lugar a cuotas extraordinarias u otros descuentos, deberán ser autorizados por el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM y notificados por escrito al CENACE, para su debida ejecución.

- c) El trabajador deberá cubrir la prima del Seguro de Vida y las cuotas sindicales que correspondan al período de permiso sin goce de salario y el CENACE deberá descontar esas cantidades al reincorporarse el trabajador. Asimismo, el CENACE efectuará los descuentos adicionales y proporcionales que correspondan, a los adeudos que hubiere tenido pendientes el trabajador.

El CENACE no demandará compensación alguna por la prestación de este servicio.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo

23 NOV 2024



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 73.- INSTALACIONES Y APOYOS SINDICALES.

En aquellos Centros de Trabajo del CENACE en el que exista Representación Sindical, el CENACE proporcionará un espacio de trabajo para que opere dicha Representación, las PARTES convendrán la superficie del espacio que será destinado para tal fin.

Cuando no sea posible que el CENACE proporcione dichos locales e instalaciones, o las Representaciones cuenten con locales o instalaciones que destinen a las finalidades mencionadas, se convendrán con el Comité Ejecutivo Nacional, las cantidades que en concepto de ayuda para el pago de renta o ayuda para gastos de conservación y mantenimiento, entregará el CENACE a las Representaciones.

En todos los casos el CENACE proporcionará el servicio eléctrico, así como el servicio telefónico, este último hasta por las cantidades que acuerden las PARTES en los convenios de particularidades, los cuales serán revisados de forma anual.

El CENACE se obliga a entregar anualmente al SUTERM por concepto de gastos inherentes a la administración del presente Contrato, el importe que resulte de la determinación del 3% (Tres por ciento) del total de salarios tabulados y tiempo extra pagado a los trabajadores sindicalizados en el periodo anual inmediato anterior a la fecha de revisión de que se trate.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Néreo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE[®]

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 74.- FONDO COMÚN DE PRÉSTAMOS.

Los trabajadores amparados por este Contrato podrán obtener préstamos a corto plazo sobre su salario y fondo de ahorro, en los términos siguientes:

El CENACE entregará al Sindicato, anualmente, dentro de los primeros 30 días de cada año y mediante el recibo correspondiente la cantidad que se integrará sobre la base de multiplicar el factor de \$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100), por el número de trabajadores permanentes de cada Centro de Trabajo, comprometiéndose el Sindicato a devolverla al CENACE el día 15 de diciembre de cada año y garantizándola con el fondo de ahorro de los trabajadores que gocen de los préstamos. En caso de que en la fecha estipulada el Sindicato no hubiera devuelto dicha cantidad, el CENACE podrá hacerse pago de ella, mediante los descuentos proporcionales que correspondan sobre el fondo de ahorro de los trabajadores que lo hubieran dado en garantía de los préstamos individualmente recibidos. El CENACE, asimismo, podrá efectuar préstamos a los trabajadores en casos justificados, debiendo ser presentada y tramitada la solicitud de éstos por conducto del Sindicato y a través del área correspondiente. Las PARTES resolverán sobre la procedencia del préstamo en un plazo no mayor de 3 días.

Los procedimientos y garantías para la obtención de estos préstamos serán los que establezca el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

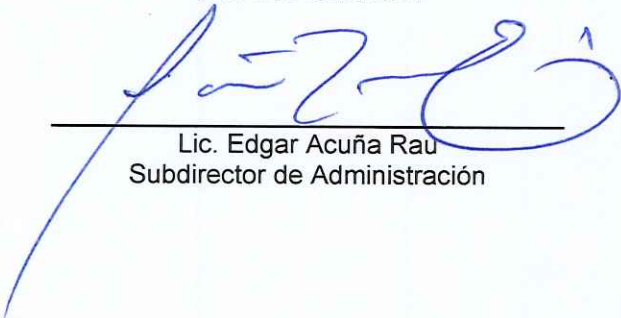
CLÁUSULA 75.- AYUDA PARA DESPENSA.

Con objeto de mejorar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, el CENACE pagará a los trabajadores de base y temporales a su servicio el 39.50 % sobre el salario diario tabulado.

A partir de la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, se estableció que para los trabajadores que cumplan con los requisitos de jubilación, en la integración del salario para el cálculo de las pensiones jubilatorias, se considerará el porcentaje que corresponda de ayuda para despensa al momento de ejercer este derecho, y no se otorgará en lo sucesivo el incremento por este concepto de manera adicional.

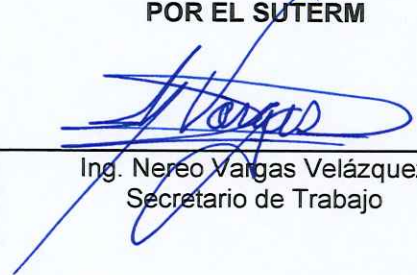
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



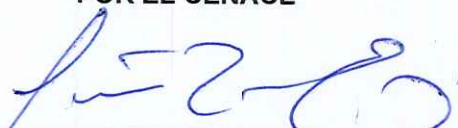
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 76.- DIFUSIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS COLECTIVO.

El CENACE colocará los tableros que sean necesarios en las partes más visibles de todos los Centros de Trabajo, asimismo permitirá el uso de los medios electrónicos de comunicación interna institucional, para que el SUTERM difunda comunicaciones de interés sindical y social.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 77.- CONVENIOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los convenios que celebren las PARTES que no se opongan a lo establecido en este Contrato, tendrán pleno vigor formando parte del mismo, y serán nulos los que contengan condiciones menores que el Contrato y la Ley.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



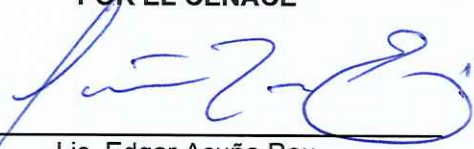
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 78.- AYUDA PARA TRANSPORTE.

El CENACE pagará a los trabajadores de base y temporales, a su servicio, un 37.00% sobre su salario diario tabulado por concepto de ayuda para transporte. El importe de dicha ayuda será cubierto a los trabajadores en sus pagos de salario.

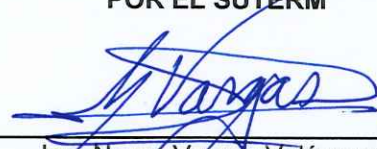
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 79.- SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

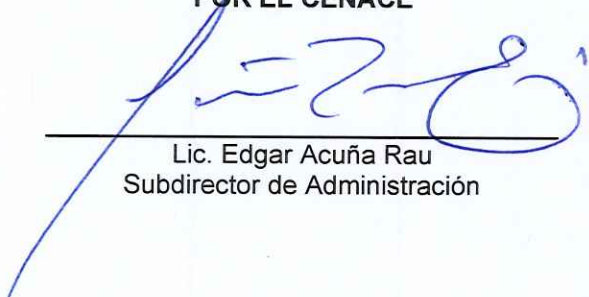
En razón de la importancia económica y social de los Centros de Trabajo del CENACE, las PARTES convienen en que sólo deberá tener acceso y permanecer en ellos, el personal que en los mismos preste sus servicios o sea debidamente autorizado.

Para el efecto, es obligatorio el uso del gafete que será proporcionado por el CENACE, en el que aparecerá el nombre, cargo, fotografía, firma del trabajador y rama de actividad a la que pertenezca.

No se admitirán en las labores a los trabajadores que omitan portar el gafete mencionado y en los casos de extravío será inmediatamente repuesto.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

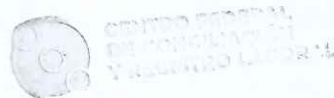


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



23 DIC 2024

**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
COLECTIVA**



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 80.- GRATIFICACIONES POR AÑOS DE SERVICIOS.

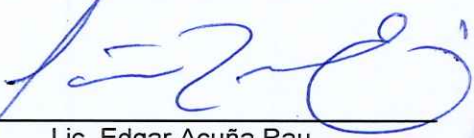
El CENACE otorgará a los trabajadores a su servicio, a partir de su fecha de ingreso a la Institución, una gratificación por antigüedad de acuerdo a la siguiente tabla:

1. A quienes cumplan 15 años de servicios en CENACE: 50 días de salario tabulado.
2. Por 20 años de servicios en CENACE: 80 días de salario tabulado.
3. Por 25 años de servicios en CENACE: 125 días de salario tabulado.
4. Por 30 años de servicios en CENACE: 155 días de salario tabulado.
5. Por 35 años de servicios en CENACE: 185 días de salario tabulado.

Para los trabajadores de turnos continuos, mantenimiento, guardias y servicios especiales, por salario tabulado se entenderá el salario base, el complemento de tiempo extra constante y la compensación por jornada nocturna.

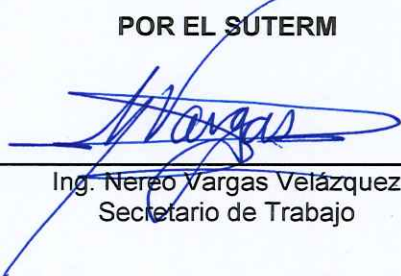
Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE



Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM



Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

73 DIC 2023 243 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 81.- COMPENSACIÓN POR FIDELIDAD.

En consideración a que el sistema de ascenso establecido en la Cláusula 42.- ESCALAFÓN se sustenta en la aptitud de los trabajadores titulares de puestos permanentes sindicalizados y no en su antigüedad en el CENACE, las PARTES han acordado que la fidelidad se les reconozca de manera independiente mediante una compensación económica.

De conformidad con lo anterior, a partir del 28 de noviembre de 2014, la compensación por fidelidad se determinará con base en el salario tabulado de los trabajadores, correspondiente a la primera columna, y se pagará a razón de 1% anual sobre dicho salario por cada año completo de servicio.

Esta compensación no tendrá repercusión alguna en fondo de ahorro, renta de casa, vacaciones, aguinaldo, fondo de previsión y tiempo extraordinario, ni tampoco en otras prestaciones contractuales, por lo que se pagará en forma adicional a las mismas.

Por tratarse de una prestación adicional a las que establece la Ley, esta compensación únicamente formará parte de los factores que integren el salario, en términos de la Cláusula 30.- SALARIO, en la inteligencia de que sólo se considerarán los años de servicio que acumule el trabajador a partir del 28 de noviembre de 2014 y hasta su retiro.

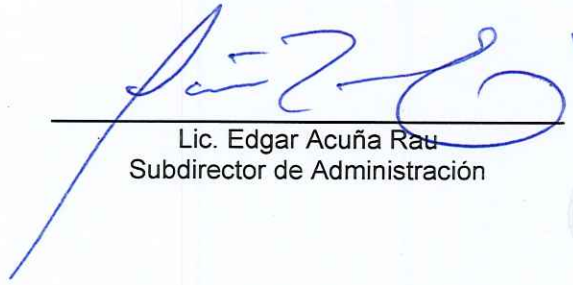
La compensación por fidelidad es personal e intransferible y la fidelidad por sí misma no es un factor para los ascensos o promociones que se lleven a cabo de acuerdo con las Cláusulas 42.- ESCALAFÓN y 43.- SISTEMA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO LABORAL.

En los casos de los trabajadores de turnos continuos, esta compensación se determinará igualmente con base en el salario tabulado que perciban en el puesto de que sean titulares.

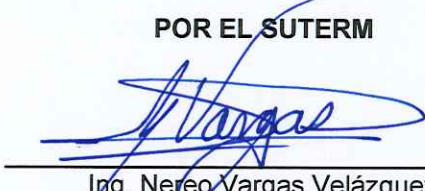
Para el caso de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que hayan sido transferidos al CENACE, se adicionará para los efectos de este concepto la compensación por fidelidad que hayan generado en dicho organismo.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE


Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM


Ing. Nereó Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 82.- TELETRABAJO

Cuando por las necesidades del servicio CENACE decida contratar a uno o más trabajadores bajo la modalidad de teletrabajo, entendida esta como una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al Centro de Trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón, se observarán las disposiciones de los artículos 330-A a 330-K de la Ley Federal del Trabajo y en lo que apliquen las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo. Los contratos individuales serán acordados y firmados entre LAS PARTES.

En ningún caso se considerará que el trabajador presta sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo, cuando por cuestiones de emergencia o contingencia, se tenga que privilegiar el trabajo a distancia y que, en estos casos, el CENACE brinde las facilidades necesarias para que sus trabajadores así lo realicen, sin que en estos supuestos se tengan que aplicar las normas inherentes a esta modalidad de trabajo.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CENACE-SUTERM 2024-2026

CLÁUSULA 83.- IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO FORZOSO E INFANTIL.

El CENACE y SUTERM en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 132 fracción XXXI de la Ley, implementarán de manera conjunta, conforme a los máximos estándares internacionales y nacionales en la materia, los protocolos para prevenir la discriminación de cualquier tipo, atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual y laboral, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil; para lo cual, constituirán una comisión o grupo de trabajo bipartito que sesionará permanentemente, el cual determinará las facultades y obligaciones en términos de la normatividad aplicable, que deberán prevalecer para su debido cumplimiento en los centros de trabajo del CENACE.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

POR EL CENACE

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración

POR EL SUTERM

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Secretario de Trabajo



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

23 DIC 2024

**DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"**